

FOLLETO INFORMATIVO DE EVERWOOD RENEWABLES EUROPE V, FCR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 22/2014 reguladora de entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone con carácter privado y estará a disposición de los partícipes en el domicilio de Everwood Capital, SGEIC, S.A. No obstante, la información que contiene el presente folleto informativo y el Reglamento de Gestión adjunto al mismo puede verse modificada o actualizada en el futuro en los términos previstos legalmente. Dichas modificaciones se acordarán y se pondrán en conocimiento de los inversores y de la Comisión Nacional del Mercado de Valores en la forma legalmente establecida.

Madrid, a 21 de abril de 2023

ÍNDICE

| | |
|---|----|
| CAPÍTULO I. EL FONDO | 1 |
| 1. Datos generales del Fondo | 1 |
| 2. Política de inversión del Fondo | 2 |
| 3. Patrimonio y participaciones | 2 |
| 4. Valoración del Fondo y de sus activos | 3 |
| 5. Perfiles de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta del Fondo | 4 |
| 6. Patrimonio Total Comprometido, Periodo de Colocación y Compromiso de Inversión de la Sociedad Gestora y personas vinculadas | 4 |
| 7. Aportación de los Compromisos de Inversión. Incumplimiento por parte de un partícipe de la solicitud de desembolso | 5 |
| 8. Régimen de transmisión de las participaciones | 6 |
| 9. Fusión del Fondo | 6 |
| 10. Disolución y liquidación | 6 |
| 11. Distribución de resultados | 6 |
| CAPÍTULO II. LA SOCIEDAD GESTORA Y LAS ENTIDADES COLOCADORAS | 7 |
| 1. La Sociedad Gestora | 7 |
| 2. Las entidades colocadoras | 10 |
| CAPÍTULO III. ESQUEMA DE CO-INVERSIÓN. COMITÉ DE INVERSIONES, COMITÉ DE ASESORAMIENTO Y JUNTA DE PARTÍCIPES | 11 |
| 1. Esquema de Co-Inversión | 11 |
| 2. Comité de Inversiones | 12 |
| 3. Comité de Asesoramiento | 13 |
| 4. Junta de Partícipes | 13 |
| CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE | 14 |
| CAPÍTULO V. FISCALIDAD | 16 |
| 1. Régimen fiscal aplicable al Fondo | 16 |
| 2. Régimen fiscal aplicable a los partícipes del Fondo | 17 |
| CAPÍTULO VI. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN EVERWOOD FOTOVOLTAICA POOL VI, FCR | 20 |
| 1. Riesgos relacionados con las condiciones macroeconómicas | 20 |
| 2. Riesgos relacionados con la actividad de las Entidades Participadas, y el mercado en el que operan: Riesgos de promoción y construcción de instalaciones fotovoltaicas | 21 |
| 2.1 Introducción. Riesgo de promoción | 21 |
| 2.2 Riesgos específicos | 22 |
| 3. Riesgos relacionados con la actividad de las Entidades Participadas y el mercado en el que operan: Riesgos de operación | 26 |

| | | |
|---|---|----|
| 4.1 | Instalaciones acogidas al régimen retributivo específico (Activos de Subasta) | 27 |
| 4.2 | Riesgos específicos de instalaciones no acogidas a ningún régimen retributivo específico. | 29 |
| 5. | Riesgos de inversión y desinversión | 29 |
| CAPÍTULO VII. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ARTICULO 68 DE LA LEY 22/2014 Y POR EL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 SOBRE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD | | 31 |
| 1. | Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual | 31 |
| 2. | Gestión por la Gestora del riesgo de liquidez del Fondo | 31 |
| 3. | La descripción del modo en que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores | 31 |
| 4. | Descripción del modo y el momento de la divulgación de la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la Ley 22/2014 | 32 |
| 5. | Información relativa a la sostenibilidad en cumplimiento del Reglamento (UE) 2019/2088 | 32 |
| CAPÍTULO VIII. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO | | 37 |

El presente folleto informativo (el “**Folleto**”) se ha de leer de forma inseparable con el reglamento de gestión del fondo de capital riesgo EVERWOOD RENEWABLES EUROPE V, FCR que se adjunta como Anexo I (el “**Reglamento de Gestión**” o el “**Reglamento**”).

Todos los términos utilizados en el Folleto por su inicial mayúscula tendrán el mismo significado que a los mismos se les atribuye en el Reglamento de Gestión, salvo que en el presente Folleto se les atribuya expresamente un significado distinto. En caso de contradicción expresa entre el presente Folleto y el Reglamento, prevalecerá lo dispuesto en el Reglamento.

CAPÍTULO I. EL FONDO

1. Datos generales del Fondo

(a) *Denominación:* El presente Folleto se refiere al fondo de capital riesgo EVERWOOD RENEWABLES EUROPE V, FCR constituido mediante escritura pública otorgada el 16 de octubre de 2020 ante el Notario de Madrid D. Pablo de la Esperanza Rodríguez con el número 5.287 de su protocolo, con NIF V-02.694.750 e inscrita en el correspondiente registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 311 con fecha 13 de noviembre de 2020 (en adelante, el “**Fondo**”).

(b) *Duración:* El Fondo se constituye por un plazo de siete (7) años a contar desde la fecha de comienzo de operaciones, esto es, la Fecha de Cierre Inicial, prorrogable por dos (2) periodos adicionales de un (1) año cada uno con el previo consentimiento expreso del Comité de Asesoramiento. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá disolverse en todo momento de acuerdo con lo previsto en el Reglamento.

En este sentido, la Fecha de Cierre Inicial ha tenido lugar el 30 de diciembre de 2020, fecha en la que los Inversores Iniciales han realizado su primer desembolso mediante la adquisición de participaciones existentes del Fondo, o, en su caso, a la suscripción y desembolso de nuevas participaciones.

(c) *Sociedad Gestora:* La sociedad gestora del Fondo es EVERWOOD CAPITAL, SGEIC, S.A., inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 111 y con domicilio social en Madrid, calle General Castaños 13, 2ª izda. (en adelante, la “**Sociedad Gestora**” o la “**Gestora**”).

(d) *Auditor:* El auditor del Fondo es KPMG Auditores, S.L. con domicilio en Madrid, Torre de Cristal, Paseo de la Castellana, 259C, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el nº. S0702, entidad de auditoría de reconocido prestigio internacional y con unos recursos y medios que la hacen idónea para el desempeño de dicha función.

(e) *Depositario:* De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital- riesgo (“**ECR(s)**”), otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“**Ley 22/2014**”), la Sociedad Gestora ha designado como depositario para el Fondo a Banco Inversis, S.A., con domicilio en Madrid, Avenida de la Hispanidad 6, inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0232 y en el Registro Administrativo de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 211.

El Depositario, en el marco del desarrollo de las funciones que la Ley 22/2014 establece para las entidades depositarias, percibirá del Fondo unos honorarios anuales de 5 puntos básicos (0,05%) sobre el importe efectivamente desembolsado por los inversores, con un mínimo anual inicial de veinte mil euros (20.000€) el primer año de servicio y de veinticinco mil euros (25.000€) el segundo año de servicio y sucesivos. Dicho mínimo podrá asimismo variar en función del total del importe desembolsado por los inversores de todos los Vehículos Paralelos. Asimismo, el Depositario percibirá importes adicionales por la prestación del servicio de cuenta corriente (transferencias, saldos acreedores, etc.) en su condición de depositario de las cuentas corrientes de la Gestora.

Las funciones del Depositario se detallan en el artículo 7.4 del Reglamento de Gestión.

- (f) *Grupo Económico*: El Fondo no pertenece a ningún grupo económico, sin perjuicio del Contrato de Co-Inversión actualmente suscrito con DANTE SOLAR, SCR, S.A., MEDEA RENOVABLES, SCR, S.A., AURA FOTOVOLTAICA, SCR, S.A. y, en su caso, con otros Vehículos Paralelos en los términos que se describen en el Capítulo III del presente Folleto.
- (g) *Objeto y regulación del Fondo*: El Fondo es un patrimonio administrado por una sociedad gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera, en los términos y condiciones descritos en el artículo 2 del Reglamento de Gestión.
- (h) *Gestión de conflictos de interés*: La gestión de los eventuales conflictos de interés que puedan surgir en la gestión del Fondo por la Sociedad Gestora se llevará a cabo, en primer lugar, conforme a lo previsto en el artículo 17.2 del Reglamento de Gestión y en el Capítulo II del presente Folleto y, en segundo lugar, complementando a lo anterior, cumpliendo en todo momento con lo establecido en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora.

2. Política de inversión del Fondo

La Sociedad Gestora invertirá los activos del Fondo de conformidad con la política de inversión descrita en el artículo 14 del Reglamento de Gestión. Con carácter general, y sin perjuicio del mayor detalle establecido en dicho artículo 14, el Fondo podrá invertir en sociedades que desarrollen su actividad en el sector de generación de electricidad mediante el uso de fuentes renovables.

3. Patrimonio y participaciones

Está previsto que el patrimonio del Fondo se divida en participaciones de tres clases, de iguales características dentro de cada clase, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre el Fondo, en los términos previstos legal y contractualmente, y en particular en los artículos 13 y 15 del Reglamento, así como los derechos de representación y voto en la Junta de Partícipes descritos en el artículo 7 del Reglamento.

Las tres clases de participaciones se distinguen por su titularidad, como sigue:

- (a) **“Participaciones Clase A”** aquellas participaciones ordinarias suscritas por partícipes distintos de (i) la Sociedad Gestora, sus accionistas o empleados, las Personas Clave o sus respectivos Asociados y (ii) inversores cuyos Compromisos de Inversión sean igual o superiores a QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000,00€).

- (b) **“Participaciones Clase B”** aquellas suscritas por la Sociedad Gestora, sus accionistas o empleados, las Personas Clave o, en su caso, sus respectivos Asociados.
- (c) **“Participaciones Clase C”** aquellas participaciones ordinarias suscritas por los inversores cuyos Compromisos de Inversión sea igual o superiores a QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000,00€) y que no sean la Sociedad Gestora, sus accionistas o empleados, las Personas Clave o sus respectivos Asociados.

A efectos aclaratorios, dicha distinción tiene como finalidad permitir el devengo de ciertos derechos económicos especiales en favor de la Sociedad Gestora para el caso de que los inversores hayan obtenido determinados rendimientos, tal y como todo ello se describe en el artículo 13 del Reglamento, sin que existan diferencia en cuanto a los derechos de representación y voto en la Junta de Partícipes. Asimismo, en el caso de las Participaciones Clase C, sus titulares también se beneficiarán de ciertas condiciones más ventajosas en términos de Comisión de Gestión y de Comisión Inicial, según lo establecido en la cláusula 5.1. del Reglamento.

El Fondo se constituyó con un patrimonio inicial desembolsado de ciento sesenta y cinco mil euros (165.000 €), dividido en ciento sesenta y cinco mil (165.000) Participaciones Clase B. La totalidad de las Participaciones Clase B han sido asumidas por la Sociedad Gestora, quien también ha comprometido, a la presente fecha, un patrimonio de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL EUROS.

En la fecha del presente Folleto, el Patrimonio Total Comprometido del Fondo asciende a 162.698.000 euros, habiéndose desembolsado un total de 14.768.430,14 euros. Dicho patrimonio está representado, en la presente fecha, por 6.072.551 Participaciones Clase A, 165.000 Participaciones Clase B y 2.746.575 Participaciones Clase C.

La suscripción y/o adquisición de la titularidad de participaciones mediante compraventa o por cualquier otro título implicará la completa aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo. El régimen de suscripción de las participaciones se detalla en el artículo 8.1 del Reglamento de Gestión del Fondo.

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o múltiples participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes, en los términos del artículo 9 del Reglamento de Gestión del Fondo. En dichos certificados constará, entre otras cosas, si las participaciones representadas son Participaciones Clase A, Participaciones Clase B o Participaciones Clase C.

El valor liquidativo de cada participación se determinará según se establece en el artículo 10 del Reglamento de Gestión.

4. Valoración del Fondo y de sus activos

La valoración del activo del Fondo se realizará por (i) la Sociedad Gestora, respecto de aquellas Entidades Participadas cuyos activos que, por encontrarse en proceso de desarrollo y/o construcción, no se hayan puesto en marcha y (ii) por un valorador externo, designado por la Junta de Partícipes, a propuesta de la Sociedad Gestora, respecto de aquellas Entidades Participadas cuyos activos hayan entrado en explotación.

Dicha valoración se realizará conforme a la legislación vigente, aplicando normas internacionalmente aceptadas y de conformidad con los principios valorativos recomendados, de tanto en tanto, por Invest Europe (actualmente, las *International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines* para la valoración de la cartera de

sociedades participadas por entidades de capital riesgo). En la medida en que lo permitan dichas directrices, el criterio de valoración utilizado será el descuento de flujos de caja libre, excepto en el caso de aquellas Entidades Participadas cuyos activos se encuentren en proceso de desarrollo y/o construcción serán valoradas a su coste de adquisición.

La valoración de los activos del Fondo se realizará con la periodicidad que se requiera conforme a la legislación aplicable y, como mínimo, anualmente. A estos efectos, la fecha de referencia para la valoración de los activos será el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, la primera valoración de cada Entidad Participada a realizar por el valorador externo tendrá lugar al finalizar el ejercicio en el que sus respectivos activos hayan entrado en operación o, en el caso de adquisición de plantas en operación, al finalizar el ejercicio en el que se haya producido dicha adquisición

5. Perfiles de los potenciales inversores a quien va dirigida la oferta del Fondo

5.1 Tipo de inversores

Podrán ser partícipes del Fondo aquellos inversores que tengan la consideración de inversores profesionales, tal y como están definidos en el artículo 205 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, así como la Sociedad Gestora y aquellos que sean administradores, directivos o empleados de la misma y otros inversores aptos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 22/2014.

En caso de no ser inversores profesionales ni accionistas, administradores o empleados de la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el artículo 75.4 de la Ley 22/2014, será requisito para ser partícipe del Fondo que el Compromiso de Inversión del partícipe ascienda como mínimo a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000 €) y que dicho inversor declare por escrito de forma separada al documento de formalización de su Compromiso de Inversión que es consciente de los riesgos ligados al compromiso previsto en la carta de Compromiso de Inversión, conforme a lo previsto en el artículo 75.2 de la misma Ley. Sin perjuicio de lo anterior, la Gestora podrá autorizar la suscripción de Compromisos de Inversión por importes inferiores, pero en cualquier caso superiores a CIEN MIL EUROS (100.000 €).

5.2 Número de partícipes

No está previsto que el Fondo tenga un número de partícipes inferior a diez (10) ni superior a dos mil (2.000).

6. Patrimonio Total Comprometido, Periodo de Colocación y Compromiso de Inversión de la Sociedad Gestora y personas vinculadas

A la fecha de emisión del presente Folleto, el Patrimonio Total Comprometido en el Fondo es de 162.698.000 euros, habiéndose desembolsado 14.768.430,14 euros de dicho Patrimonio Total Comprometido.

La Sociedad Gestora tiene intención de ampliar el patrimonio comprometido del Fondo hasta obtener un Patrimonio Total Comprometido Máximo de quinientos millones de euros (500.000.000 €), sin perjuicio de la posibilidad de la Gestora de dar por finalizado el Periodo de Colocación (tal y como este término se define en el artículo 11.3 del Reglamento de Gestión) con un Patrimonio Total Comprometido inferior en los términos previstos en el Reglamento.

A efecto de formalizar los compromisos de inversión de los partícipes, la Sociedad Gestora obtendrá, durante el Periodo de Colocación un Compromiso de Inversión vinculante,

irrevocable e intransferible mediante el cual el inversor adquiere tal condición y se obliga frente a la Sociedad Gestora y al resto de inversores a aportar determinados importes al Fondo en una o varias veces, a requerimiento de la Sociedad Gestora y se adhiere y acepta en todos sus términos el presente Folleto y el Reglamento.

Las condiciones para la suscripción de Compromisos de Inversión en el Fondo se describen en los apartados 11.2 a 11.4 del Reglamento.

La Sociedad Gestora, o, en su caso, sus accionistas o empleados, las Personas Clave, mantendrán (directa o indirectamente), desde la Fecha de Cierre Inicial y durante toda la vida del Fondo, un Compromiso de Inversión conjunto equivalente en todo momento a, al menos un 1% del importe total de los compromisos de inversión del Fondo y de los Vehículos Paralelos, en conjunto ("**Compromiso del Equipo**").

7. Aportación de los Compromisos de Inversión. Incumplimiento por parte de un partícipe de la solicitud de desembolso

Hasta la finalización del Periodo de Inversión del Fondo, la Sociedad Gestora requerirá a los partícipes, cuantas veces considere necesario, para que procedan a aportar los Importes Comprometidos hasta el total de sus respectivos Compromisos de Inversión mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas en la fecha indicada a tales efectos en la solicitud de desembolso remitida por la Sociedad Gestora a todos los inversores (en adelante, la "**Solicitud de Desembolso**", o de forma conjunta las "**Solicitudes de Desembolso**").

Las Solicitudes de Desembolso emitidas por la Sociedad Gestora desglosarán los importes solicitados según el fin correspondiente y el número de participaciones correspondientes. El desembolso y suscripción de nuevas participaciones se realizará en los términos del artículo 8.1 del Reglamento.

Para no primar o perjudicar a ningún partícipe frente a otro, las aportaciones requeridas a los partícipes que estén destinadas a la inversión (incluyendo a estos efectos el pago de cualesquiera gastos del Fondo distintos a la Comisión Inicial o la Comisión de Gestión) tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión.

Los partícipes realizarán los desembolsos exigidos de acuerdo con las instrucciones y plazos indicados en las Solicitudes de Desembolso que, en todo caso, no podrán ser inferiores a quince (15) días naturales a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso. La Solicitud de Desembolso indicará la fecha límite en la que deba materializarse la aportación de efectivo, entendiéndose por tal aquella en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor del Fondo (en adelante "**Fecha Límite**").

Dada la operativa del Fondo y el carácter específico de las inversiones de capital-riesgo, el puntual cumplimiento de las obligaciones de desembolso resulta esencial para el correcto funcionamiento del Fondo. Cuando llegada la Fecha Límite no se hubiera verificado la aportación de un partícipe, aplicará lo previsto en el artículo 11.6 del Reglamento de Gestión para el supuesto de incumplimiento por un partícipe de una Solicitud de Desembolso, sin perjuicio de cualesquiera otros acuerdos adicionales que se prevean en el Compromiso de Inversión suscrito por cada inversor.

Las condiciones para la aportación de los Compromisos de Inversión se describen en los apartados 11.5 a 11.7 del Reglamento. Asimismo, el apartado 14.5.4 del Reglamento establece los supuestos en los que se podrán realizar nuevas Solicitudes de Desembolso tras el Periodo de Inversión.

8. Régimen de transmisión de las participaciones

El Fondo es una entidad de inversión colectiva de carácter cerrado. A efectos de preservar dicho carácter cerrado y mantener las condiciones esenciales sobre las que se ha fundamentado la relación de inversión, los partícipes aceptan la existencia de limitaciones a la transmisión y constitución de derechos reales sobre las participaciones del Fondo. Las limitaciones establecidas a la transmisión de las participaciones del Fondo se detallan en el artículo 8.3 del Reglamento de Gestión.

9. Fusión del Fondo

La fusión del Fondo se regulará por lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Gestión.

10. Disolución y liquidación

La disolución, liquidación y extinción del Fondo se regulará por lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de Gestión.

11. Distribución de resultados

La política sobre la distribución de resultados del Fondo está prevista en el artículo 15 del Reglamento de Gestión.

Los resultados del Fondo se determinarán en la forma legalmente establecida y, en particular, con arreglo a lo dispuesto en la norma 17ª de la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o norma que le sustituya en el futuro. A los efectos de determinar el valor o precio de adquisición de los activos vendidos se atenderá a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora podrá proponer y acordar distribuciones del Importe Distribuible Neto a favor de los partícipes de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento y en la normativa aplicable.

CAPÍTULO II. LA SOCIEDAD GESTORA Y LAS ENTIDADES COLOCADORAS

1. La Sociedad Gestora

1.1. General

- (a) La Sociedad Gestora es una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado inscrita en el registro especial de Gestoras de Entidades de Inversión de tipo Cerrado de la CNMV con el número 111, habiendo causado dicha inscripción el 20 de noviembre de 2015. La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en Madrid, calle General Castaños 13, 2º izda, 28004.
- (b) La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas que legalmente le correspondan así como al Reglamento, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora, quien no podrá hacerse sustituir en sus funciones mediante contrato de gestión con terceros salvo en la medida en que lo permita la Ley 22/2014 y demás disposiciones que la desarrollen, las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

- (c) La Gestora no pertenece a ningún grupo económico.
- (d) La Gestora cubrirá los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional en relación con las actividades que pueda realizar mediante la suscripción de un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a la responsabilidad por negligencia profesional que esté en consonancia con los riesgos cubiertos.
- (e) La Gestora podrá contratar, en nombre del Fondo, asesores externos (abogados, contables, asesores fiscales, auditores, valoradores, peritos, asesores técnicos, etc.) y delegar cualesquiera otras funciones relativas al Fondo, como las funciones de contabilidad, administración, asesoría legal, asesoría fiscal y cualesquiera otras que no estén incluidos expresamente en el ámbito de los servicios a prestar por la Gestora.
- (f) La Gestora podrá tener delegadas la prestación de determinados servicios jurídicos, fiscales, tributarios, gestoría contable, gestoría laboral, así como las funciones de gestión de riesgos y de auditoría interna, en terceros proveedores con recursos, medios humanos y materiales apropiados para desempeñar dichas funciones, sin perjuicio de articular los procedimientos de control de la actividad delegada que le permitan mantener el cumplimiento de sus obligaciones conforme a la normativa aplicable.
- (g) La Gestora someterá sus documentos contables a auditoría conforme a lo establecido en la auditoría de cuentas, poniendo el informe de auditoría a disposición de la CNMV. Los auditores de la Gestora son KPMG Auditores, S.L., cuyos datos constan en el Capítulo I del presente Folleto.
- (h) La Gestora está administrada por un consejo de administración, teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, todos los consejeros y todos los directivos, personal de control interno y

ejecutivos relevantes cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del consejo de administración de la Gestora se puede consultar en los registros de la CNMV.

- (i) La Sociedad Gestora podrá ser sustituida de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2014 y con sujeción a las condiciones que se detallan en el artículo 6 del Reglamento de Gestión.

1.2. Comisiones

La Gestora percibirá del Fondo como contraprestación por los servicios de gestión prestados las comisiones establecidas en el artículo 5.1. del Reglamento de Gestión.

1.3. Otros gastos del Fondo

El Fondo asumirá sus propios gastos de conformidad con lo establecido en el artículo 5.2 del Reglamento de Gestión.

1.4. Personas Clave

D. Alfredo Fernández Agras y D. José Antonio Urquizu Echevarría tienen la consideración de Personas Clave y, por tanto, participarán de manera activa, en la actividad de gestión de la Sociedad Gestora y, especialmente, en la toma de decisiones de inversión y/o desinversión.

A estos efectos, el Periodo de Inversión será automáticamente suspendido si, en cualquier momento de la vida del Fondo, concurren algunas de las circunstancias definidas como Suceso con Persona Clave en el artículo 18.2 del Reglamento de Gestión. Las consecuencias de la suspensión del Periodo de Inversión se detallan en el artículo 18.3 del Reglamento de Gestión del Fondo.

1.5. Obligaciones de exclusividad y prohibición general de incurrir en conflicto de interés

Las Afiliadas de Everwood, sus administradores y directivos (incluidos todos los miembros del Equipo de Inversión y cualquier otro Asociado de los anteriores, pero excluyendo cónyuges o familiares) no gestionarán o asesorarán, directa o indirectamente, sin que medie resolución favorable previa del Comité de Asesoramiento, a cuentas, entidades o vehículos de inversión que tuvieran una política o estrategia de inversión que incluya los Activos Principales (un "**Fondo Sucesor**") hasta la terminación del Periodo de Inversión, distintas de (i) los Vehículos Paralelos que sean parte o se adhieran al Contrato de Co-Inversión, (ii) los inversores o terceros a los que se haya ofrecido una oportunidad de co-inversión conforme a lo establecido en el artículo 14.14.2 del Reglamento, en su caso, y (iii) CEDAR SOLAR, SCR, S.A., TOPAZ FOTOVOLTAICA, SCR, S.A., EVERWOOD FOTOVOLTAICA POOL VI, FCR y ALONDRA RENOVABLES, SCR, S.A. (dichos vehículos, conjuntamente, el "**Fondo IV**").

Durante el Periodo de Inversión, las Afiliadas de Everwood, sus directores y administradores (incluidos todos los miembros del Equipo de Inversión) y cualquier Asociado de los anteriores, pero excluyendo a los cónyuges o familiares, no podrán -sin previa resolución favorable del Comité de Asesoramiento- invertir, directa o indirectamente, en Activos Principales que no sean a través del Fondo, los Vehículos Paralelos o el Fondo IV.

Adicionalmente, durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora ofrecerá al Fondo y a sus Fondos Paralelos, de forma preferente (y con prioridad sobre cualquier otro Vehículo de Everwood), todas las oportunidades de inversión en Activos Principales identificadas por cualquier Afiliada de Everwood o miembro del Equipo de Inversión que sean adecuadas para la inversión del Fondo; si bien se permitirán las actuaciones siguientes, que no se considerarán un incumplimiento de la anterior obligación de exclusividad:

- (a) Inversiones del Fondo IV en proyectos de generación de energía renovable distintos a los identificados en el acuerdo de inversión suscrito por los Fondos Paralelos y el Fondo con, entre otros, Envatios Invest, S.L., como Vendedor, el 9 de marzo de 2021, elevado a escritura pública en la misma fecha ante el Notario de Madrid D. Pablo de la Esperanza Rodríguez, con el número 1.248 de su protocolo, modificado el 13 de abril de 2021, también elevado a escritura pública en la misma fecha ante el Notario de Madrid D. Pablo de la Esperanza Rodríguez, con el número 1.840 de su protocolo, tal y como este sea modificado y se encuentre en vigor en cada momento (“**Proyecto Panther SPA**”).
- (b) Oportunidades de inversión (o cualquier parte de las mismas) que hayan sido ofrecidas al Fondo para invertir, pero que no hayan recibido el consentimiento del Comité de Asesoramiento en caso de que dicho consentimiento sea necesario con respecto a dicha inversión (o parte de la misma) de acuerdo con el Reglamento.
- (c) Cualquier otra operación dentro del ámbito de la política de inversión del Fondo que haya recibido la aprobación previa y expresa del Comité de Asesoramiento como excepción al compromiso de exclusividad aquí previsto.

La Sociedad Gestora remitirá todos los conflictos de intereses relacionados con los negocios y asuntos del Fondo y/o sus inversiones al Comité de Asesoramiento para su resolución, que será vinculante, y no realizará ninguna operación relacionada con el Fondo que implique un conflicto de intereses sin el consentimiento previo del Comité de Asesoramiento. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Fondo no podrá, sin el consentimiento previo del Comité de Asesoramiento, (i) co-invertir con cualquier Afiliada de Everwood ni con cualquier cuenta, empresa o vehículo de inversión gestionado o asesorado (para evitar dudas, incluido el Fondo IV) o que vaya a ser gestionado o asesorado, directa o indirectamente, por cualquier Afiliada de Everwood y sus administradores o directivos (incluyendo a los miembros del Equipo de Inversión y cualquier Asociado de los anteriores) (cada uno de ellos un “**Vehículo de Everwood**”), salvo los Fondos Paralelos o los vehículos con los que el Fondo co-invierta de conformidad con el apartado 14.14.2; (ii) invertir en cualquier empresa o activo en el que una Afiliada de Everwood y sus administradores o directivos (incluyendo a los miembros del Equipo de Inversión y cualquier Asociado de los anteriores) o cualquier Vehículo de Everwood tenga una participación económica; (iii) vender activos o valores a, o comprar activos o valores de, o realizar cualquier otra operación con, cualquier Afiliada de Everwood y sus administradores o directivos (incluyendo a los miembros del Equipo de Inversión y cualquier Asociado de los anteriores) o Vehículo de Everwood (siempre que dichas operaciones, en el caso de que sean aprobadas por el Comité de Asesoramiento, se realicen en condiciones de mercado).

Asimismo, y sin limitación, solo estarán permitidas las siguientes actuaciones si cuentan con la aprobación previa y expresa del Comité de Asesoramiento:

- (a) Sujeto a lo dispuesto en el apartado 5.1.3, la prestación por parte de la Gestora o sus Asociados, o personas o entidades vinculadas a cualquiera de ellas, de servicios de operación, mantenimiento, gestión administrativa y contable a las Entidades Participadas.
- (b) Y cualquier otra operación que cuente con la aprobación previa y expresa del Comité de Asesoramiento.

2. Las entidades colocadoras

La colocación de las participaciones será intermediada, entre otras, por Andbank España, S.A.U., entidad de crédito con C.I.F. A-86.701.711, domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana, 55, 3ª planta, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 31.181, folio 115, sección 8ª, hoja M-561.208 y en el Registro de Entidades del Banco de España bajo el número 1.544, sin perjuicio de la facultad de la Sociedad Gestora de formalizar nuevos acuerdos de colocación con distintas entidades o de llevar a cabo labores de comercialización por sí misma.

Andbank España, S.A.U. o las distintas entidades colocadoras que, en su caso, comercialicen las participaciones del Fondo, podrán percibir, en el marco de su actividad de asesoramiento y presentación a los inversores de la oportunidad de inversión en el Fondo, una comisión del uno coma cincuenta por ciento (1,50%) del Importe Comprometido de cada inversor a quienes hayan comercializado las participaciones del Fondo, que se pagará en dos pagos fraccionados del cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) del Importe Comprometido por el inversor, uno en la fecha del primer desembolso de Importes Comprometidos y otro en el primer aniversario de dicha fecha.

Asimismo, y sin perjuicio de que la comercialización de las participaciones será principalmente realizada por las entidades colocadoras con las que la Sociedad Gestora formalice acuerdos de colocación, en el supuesto de que la Sociedad Gestora prestase efectivamente servicios de comercialización a un inversor en el marco del proceso de colocación, la Sociedad Gestora podrá cobrar a los partícipes correspondientes una comisión de colocación en términos equivalentes a los arriba referidos.

Adicionalmente a sus labores de colocación, Andbank España, S.A.U., en su condición de entidad de crédito, actuará como agente de pagos entre los inversores cuya inversión traiga causa de presentaciones realizadas por ésta y que mantengan abierta una cuenta corriente en la misma, y la cuenta corriente de la Sociedad.

CAPÍTULO III. ESQUEMA DE CO-INVERSIÓN. COMITÉ DE INVERSIONES, COMITÉ DE ASESORAMIENTO Y JUNTA DE PARTICIPES

1. Esquema de Co-Inversión

De conformidad con el artículo 14.14 del Reglamento, el Fondo forma parte de un esquema de co-inversión configurado por el Fondo junto con DANTE SOLAR, SCR, S.A., MEDEA RENOVABLES, SCR, S.A. y AURA FOTOVOLTAICA, SCR, S.A., todos ellos vehículos de inversión paralelos al Fondo y gestionados por la Sociedad Gestora (junto con cualesquiera otros vehículos de inversión paralelos adicionales con una política de inversión equivalente a la del Fondo y gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, cada uno, un "**Vehículo Paralelo**" y conjuntamente, los "**Vehículos Paralelos**"), los cuales coinvertirán sistemáticamente en todas las Entidades Participadas por el Fondo a prorrata de la parte que los compromisos totales de cada Vehículo Paralelo representen del importe agregado de los compromisos totales de todos los Vehículos Paralelos y del Fondo. La co-inversión en las Entidades Participadas se realizará en proporción a los compromisos totales en cada uno de los Vehículos Paralelos y el Fondo y de conformidad con el contrato de co-inversión en paralelo entre la Sociedad Gestora, el Fondo y los Vehículos Paralelos (el "**Contrato de Co-Inversión**").

La inversión conjunta se llevará a cabo con sujeción a los términos y condiciones que, se recogen en el Reglamento y/o en el Contrato de Co-Inversión y que, entre otros, incluyen los siguientes:

- (i) El Fondo y los Vehículos Paralelos realizarán, gestionarán y dispondrán de las inversiones simultáneamente y, en la mayor medida posible permitida por la ley, en prácticamente los mismos términos y condiciones.
- (ii) Se otorgan derechos a la Sociedad Gestora en relación con las Entidades Participadas que faciliten el cumplimiento por ésta de sus obligaciones de control y seguimiento de las inversiones del Fondo en Entidades Participadas.
- (iii) El Comité de Asesoramiento y la Junta de Participes estarán sujetos, en la toma de decisiones de su competencia, al cumplimiento del Contrato de Co-Inversión, tal y como se detalla en los apartados 7.2.6 y 7.3.6 del Reglamento de Gestión.
- (iv) Se establecen los correspondientes mecanismos de ajuste para el caso de que, tras la realización de una inversión, se adhieran nuevos Vehículos Paralelos o varíen los porcentajes de co-inversión relativos de cada Vehículo Paralelo. En este sentido, el Contrato de Co-Inversión establece una compensación financiera, fijada en un tipo de interés del 6% nominal anual, que será de aplicación a todos los importes desembolsados por los Vehículos Paralelos con anterioridad a la citada adhesión o ajuste, ya sean desembolsos en concepto de precio de adquisición, contribución a los fondos propios, o pagos adelantados en el marco de una adquisición.
- (v) Los gastos e ingresos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas bajo el Contrato de Co-Inversión, así como el resto de obligaciones y derechos relativos a dichas inversiones y desinversiones (incluyendo por ejemplo la compensación de Ingresos por Servicios a Entidades Participadas), deberán ser compartidos por el Fondo y el Vehículo Paralelo correspondiente en proporción al importe coinvertido por cada uno de ellos.
- (vi) En caso de que un Vehículo Paralelo incumpla lo dispuesto en los apartados anteriores y en particular, vote en sentido contrario al voto de la mayoría de los partícipes y accionistas de conformidad con lo dispuesto en los apartados 7.2.6 y

7.3.6 del Reglamento de Gestión, será responsable frente al resto de Vehículos Paralelos por cualesquiera daños que éstos puedan incurrir como consecuencia de dicho incumplimiento.

Además, la Sociedad Gestora podrá ofrecer la oportunidad de co-invertir junto con el Fondo y los Vehículos Paralelos, siempre con sujeción al apartado 17.1.2 del Reglamento, y solamente (i) a inversores del Fondo o de los Vehículos Paralelos cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a seis millones de euros (6.000.000 euros) o a terceros estratégicos que añadan valor a la propia inversión relevante del Fondo, y (ii) en situaciones en las que hacerlo responda a los intereses del Fondo y de los Vehículos Paralelos y no afecte negativamente a las oportunidades de inversión del Fondo y de los Vehículos Paralelos (incluido el tamaño de cualquier oportunidad que esté disponible para el Fondo y los Vehículos Paralelos para la inversión), en el entendido de que:

- (a) dichas oportunidades no podrán infringir el trato *pari passu* de los inversores del Fondo y de los Vehículos Paralelos;
- (b) todas las co-inversiones junto con el Fondo y los Vehículos Paralelos por parte de cualquiera de sus inversores o de un tercero estratégico se realizarán al mismo tiempo y en las mismas condiciones financieras, y cualquier desinversión o desinversiones se realizarán al mismo tiempo y en las mismas condiciones financieras (y a prorrata de los importes respectivos que el Fondo, los Vehículos Paralelos y dicho(s) co-inversor(es) desinvirtan);
- (c) cada co-inversor compartirá los costes relacionados con la co-inversión (o la co-desinversión) en proporción al importe que haya invertido;
- (d) cualquier Vehículo Paralelo será gestionado o asesorado por la Gestora o un Asociado del mismo; y
- (e) cualquier co-inversión de este tipo (incluyendo los términos de la misma) deberá ser comunicada inmediatamente al Comité de Asesoramiento.

2. **Comité de Inversiones**

La Gestora constituirá en su seno como órgano interno y contractual un comité de inversiones encargado de analizar y resolver, entre otras, sobre las oportunidades de inversión y desinversión de los distintos Vehículos Paralelos parte del Contrato de Co-Inversión (el "**Comité de Inversiones**").

El Comité de Inversiones estará compuesto por entre cuatro (4) y diez (10) miembros, todos ellos a designación de la Gestora, siempre y cuando las Personas Clave sigan siendo miembros del Comité de Inversiones. El cargo de Presidente del Comité de Inversiones recaerá en todo momento en una Persona Clave que ostente asimismo la condición de miembro del consejo de administración de la misma.

El Comité de Inversiones está compuesto, en la presente fecha, por las siguientes personas físicas:

- D. Alfredo Fernández Agras, que ostentará igualmente el cargo de presidente del Comité de Inversiones, con D.N.I. 2622279-A;
- D. José Antonio Urquizu Echeverría, con DNI 53003630-S;
- D. Pablo Martínez Menárguez, con DNI 48654721-S;

- D. Hugo Álvarez López, con DNI 09423951-T; y
- Dña. Izaskun Artucha Corta, Con DNI 51084807-J.

Las competencias y funcionamiento de este Comité se detallan en el artículo 7.1 del Reglamento de Gestión del Fondo.

3. **Comité de Asesoramiento**

La Gestora constituirá en su seno como órgano interno y contractual un comité de asesoramiento encargado de la defensa y representación de los intereses del Fondo (el "**Comité de Asesoramiento**").

El Comité de asesoramiento tendrá en todo momento la composición prevista en el artículo 7.2 del Reglamento. El Comité de Asesoramiento está compuesto, en la presente fecha, por las siguientes personas físicas o jurídicas, sin perjuicio de la actualización en el futuro para dar cumplimiento a lo previsto en el citado artículo 7.2 de Reglamento:

- D. Alfredo Fernández Agras (Sociedad Gestora), cuyo DNI se indica más arriba, que ostentará igualmente el cargo del Presidente.
- D. José Antonio Urquizu Echeverría (Sociedad Gestora), cuyo DNI se indica más arriba.
- D. Eduardo Martín Quero (Andbank España, S.A.U.), cuyo DNI se indica más arriba.
- Orza Gestión y Tenencia de Patrimonios, A.I.E.
- El Fondo Europeo de Inversiones.
- Eurocaja Rural SCC.

Las competencias y funcionamiento de este Comité se detallan en el artículo 7.2 del Reglamento de Gestión del Fondo. Tal y como se establece en dicho artículo, los miembros del Comité de Asesoramiento que representan a la Sociedad Gestora tendrán voz, pero no voto, en dicho Comité, y podrán ser excluidos de las deliberaciones del Comité de Asesoramiento si lo solicita al menos el 25% de los miembros con derecho a voto.

4. **Junta de Partícipes**

Como órgano de representación de los partícipes, se ha constituido una Junta de Partícipes, que está formada por todos los partícipes en el Fondo (la "**Junta de Partícipes**"), y se reunirá siempre que lo requieran los intereses del Fondo, sin perjuicio de la posibilidad de adopción de acuerdos por escrito y sin sesión. A efectos aclaratorios, cada participación dará derecho a un voto en la Junta de Partícipes.

Además, la Sociedad Gestora organizará una vez al año un evento en el que, sin tener la consideración de Junta de Partícipes, se invitará a participar a todos los partícipes del Fondo a efectos de facilitar a los mismos información sobre la actividad y perspectivas del Fondo e informar a los partícipes de cualquier otra cuestión que la Gestora pueda estimar de interés para los inversores del Fondo.

Las funciones y el régimen de funcionamiento de la Junta de Partícipes se detallan en el artículo 7.3 del Reglamento de Gestión.

CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL PARTICIPE

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora del Fondo deberá poner a disposición de los partícipes y hasta que estos pierdan su condición de tales, este Folleto informativo y los sucesivos informes anuales y trimestrales que se publiquen con respecto al Fondo, conforme a las siguientes especificaciones:

- (a) El folleto informativo habrá de aprobarse por la entidad con carácter previo a su inscripción en el correspondiente registro administrativo de la CNMV.
- (b) El informe anual estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre las remuneraciones de la Sociedad Gestora. El informe anual deberá ser remitido a la CNMV para el ejercicio de sus funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición de los partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

La información sobre la política de remuneración de la Sociedad Gestora contenida en el informe anual comprenderá lo siguiente:

- (i) La cuantía total de la remuneración abonada por la Sociedad Gestora a su personal, desglosada en remuneración fija y variable, el número de beneficiarios y, cuando proceda, las remuneraciones que se basen en una participación en los beneficios de del Fondo obtenida por la Sociedad Gestora como compensación por la gestión y excluida toda participación en los beneficios del Fondo obtenida como rendimiento del capital invertido por la Sociedad Gestora en el Fondo.
 - (ii) El importe agregado de la remuneración, desglosado entre altos cargos y empleados de la Sociedad Gestora cuya actuación tenga una incidencia material en el perfil de riesgo del Fondo.
- (c) El informe trimestral se elaborará de acuerdo con las directrices de información recomendadas por Invest Europe en cada momento (y siguiendo la terminología, estructura y formato de las plantillas propuestas por dichas directrices) y deberá facilitarse a los partícipes con carácter trimestral, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la finalización de cada trimestre (sin perjuicio del carácter anual de la valoración de los activos del Fondo conforme al apartado 10.2 del Reglamento).

El Folleto informativo, debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales y trimestrales podrán ser consultados por los partícipes en el domicilio social de la Gestora y en los Registros de la CNMV.

Los partícipes del Fondo asumen y aceptan los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que los inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

Los partícipes del Fondo tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre el Fondo, el valor de sus participaciones, así como sus respectivas posiciones como partícipes.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá:

- (a) Informar a los partícipes, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las

características de las Entidades Participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser relevante en relación con las mismas.

- (b) Informar a los partícipes del Fondo como mínimo, en el informe anual de:
 - (i) el porcentaje de los activos del Fondo que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, y
 - (ii) el perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Gestora.
- (c) Informar a los inversores, como mínimo en el informe anual, de cualquier endeudamiento en que hubiera incurrido el Fondo (que deberá cumplir con lo estipulado en el apartado 9 de este Folleto) con determinación, en su caso, del ratio de apalancamiento del mismo.

CAPÍTULO V. FISCALIDAD

El contenido de este apartado es un resumen de los aspectos principales del régimen fiscal especial aplicable a las entidades de capital-riesgo y sus inversores, siendo su objetivo esencial aportar una visión general y preliminar del mismo. En todo caso, cada potencial inversor deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico y personal al respecto y no basar su decisión de inversión en el contenido del presente resumen. El resumen descrito se basa en el régimen fiscal actualmente en vigor a la fecha de preparación del presente Folleto y no recoge referencia alguna a hipotéticos cambios que se pudieran llegar a producir.

1. Régimen fiscal aplicable al Fondo

Conforme a lo señalado por la normativa en vigor, y sin perjuicio del tratamiento fiscal que quepa dar a situaciones particulares, cabe señalar lo siguiente:

1.1 Impuesto sobre Sociedades (IS)

Con carácter general, el Fondo está sometido al régimen previsto en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS) o en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen. En particular, y conforme a lo señalado por dicha normativa, el Fondo gozará del siguiente régimen fiscal especial:

1.1.1 Dividendos y participaciones en beneficios procedentes de Entidades Participadas

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2 de la LIS, las entidades de capital-riesgo podrán aplicar la exención prevista en el artículo 21 de la LIS¹, a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las entidades que promueva o fomenta, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

Cabe señalar que el régimen fiscal especial regulado por el artículo 50 de la LIS no será de aplicación a ninguna renta que se obtenga a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio.

1.1.2 Rentas derivadas de la transmisión de participaciones

Cuando no sea de aplicación la exención plena prevista, con carácter general, en el artículo 21 de la LIS a la renta positiva generada con ocasión de la transmisión de la participación en una entidad, se aplicará una exención parcial del 99% a las rentas positivas que el Fondo obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 2 de la Ley 22/2014, siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este plazo hasta el vigésimo año inclusive.

No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de las entidades a que se

¹ Según el artículo 21 de la LIS, el importe de los dividendos y el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad y en el resto de supuestos a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la LIS, a los que resulte de aplicación la exención se reducirá en un 5% en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones. Por tanto, la exención abarcará el 95% de los dividendos recibidos.

refiere la letra a) del apartado 2 del artículo 9 de la Ley 22/2014 que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la aplicación de la exención especial del 99% quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, distinta de la financiera, tal y como se define ésta en la Ley 22/2014.

En caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención especial del 99% descrita quedará condicionada a que la entidad proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiese producido la admisión a cotización de esta última.

Finalmente, esta exención no será aplicable, en caso de no cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, cuando (i) el adquirente resida en un país o territorio calificado como paraíso fiscal; (ii) la persona o entidad adquirente esté vinculada con la entidad de capital-riesgo, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo, en cuyo caso, esta última se subrogará en el valor y la fecha de adquisición de la entidad transmitente; o (iii) los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la entidad de capital-riesgo. La exención tampoco será de aplicación cuando el adquirente resida en un país o territorio calificado como paraíso fiscal.

1.2 Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)

De acuerdo con el apartado 4 del artículo 45.I.B.20º del Texto Refundido de la Ley del ITPAJD aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, estarán exentas todas las operaciones sujetas a la modalidad de operaciones societarias que realicen los fondos de capital riesgo.

1.3 Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

La letra n) del apartado 18º del artículo 20. Uno de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, establece que estarán exentas de tributación por dicho impuesto las actividades de gestión y depósito de entidades de capital riesgo gestionadas por sociedades gestoras autorizadas y registradas en los registros especiales administrativos.

2. Régimen fiscal aplicable a los partícipes del Fondo

Sin perjuicio de lo dispuesto en los regímenes y normas fiscales específicos aplicables individualmente a cada partícipe, el régimen fiscal aplicable a las rentas percibidas del Fondo por los mismos será, en términos generales, el siguiente:

2.1 Partícipes personas físicas con residencia en España:

En caso de que los partícipes del Fondo estén sometidos a normativa de territorio común, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de partícipes conforme a lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen a la misma.

A la fecha de emisión del presente Folleto, el régimen tributario aplicable será, con carácter general, el siguiente:

- (a) Devolución de aportaciones:
- (i) Si existe incremento de fondos reembolsables (i.e. fondos propios) del último ejercicio cerrado con anterioridad, por encima del valor de adquisición de las participaciones por parte del inversor en la proporción correspondiente, el rendimiento tributará como rendimiento del capital mobiliario en la base imponible del ahorro (a un tipo de gravamen marginal máximo del 23%) hasta el límite de la diferencia entre los fondos propios y el valor de adquisición.

El exceso sobre el límite indicado minorará el valor de adquisición de cara a futuras transmisiones hasta cero. Cualquier cantidad adicional recibida tributaría como rendimiento de capital mobiliario.
 - (ii) Si no existe tal incremento, el importe recibido minorará el valor de adquisición de las participaciones hasta cero. Cualquier cantidad adicional recibida tributaría como rendimiento del capital mobiliario.
- (b) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo: Estos rendimientos tributarán en concepto de rendimientos de capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de entidades formando parte de la base imponible del ahorro y, en consecuencia, estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 23%. Estos importes quedarían sujetos a retención o ingreso a cuenta en el momento de su distribución, al tipo del 19%.
- (c) Rentas derivadas de la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo: Estas rentas merecerán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales por lo que formarán parte de la base imponible del ahorro y estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 23%.

2.2 Partícipes personas jurídicas con residencia fiscal en España

En caso de que los partícipes del Fondo estén sometidos a normativa de territorio común, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de partícipes conforme a lo establecido en la LIS, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen al mismo.

A la fecha de emisión del presente Folleto, el régimen tributario aplicable será, con carácter general, el siguiente²:

- (a) Devolución de aportaciones: en general, supondrá una reducción del coste contable (a confirmar con los auditores) y fiscal. El importe recibido que supere el valor fiscal de la participación se integrará en la base imponible de la entidad como ingreso, si bien, de acuerdo con el artículo 50.4 de la LIS, tendrá derecho a la exención prevista en el artículo 21.3 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.
- (b) Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo: Conforme a lo previsto en el artículo 50.3 de la LIS los dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo darán derecho a aplicar la exención prevista en el artículo

² Según el artículo 21 de la LIS, el importe de los dividendos y el importe de la renta positiva obtenida en la transmisión de la participación en una entidad y en el resto de supuestos a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la LIS, a los que resulte de aplicación la exención se reducirá en un 5% en concepto de gastos de gestión referidos a dichas participaciones. Por tanto, la exención abarcaría el 95% de los dividendos recibidos.

21.1 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

- (c) Rentas derivadas de la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo: Conforme al artículo 50.4 de la LIS, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo darán derecho a aplicar la citada exención prevista en el artículo 21.3 de la LIS, cualquiera que sea porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

2.3 Partícipes personas físicas o jurídicas sin residencia fiscal en España

A la fecha de emisión de este Folleto y sin perjuicio de lo que se pueda disponer en los correspondientes tratados y convenios internacionales, el régimen tributario aplicable se encuentra regulado en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo (TRLIRNR) y en el artículo 50 de la LIS, siendo el siguiente:

2.3.1 *Partícipes con establecimiento permanente en España*

En términos generales, tributarán por las rentas derivadas de tal condición de partícipes del mismo modo que lo harán los partícipes personas jurídicas residentes fiscales en España.

2.3.2 *Partícipes sin establecimiento permanente en España*

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos del Fondo por no residentes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo por no residentes, no se entenderán obtenidos en territorio español y, por tanto, no estarán sujetos a tributación en España. Se exceptúan de lo anterior aquellas rentas que se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal o cuando el adquirente resida en dicho país o territorio (artículos 50.3.b, 50.4.b y 50.5 de la LIS).

En cuanto a los importes obtenidos por la devolución de aportaciones, de forma similar a lo indicado para las personas físicas residentes en España (ver apartado 2.1.a) anterior), se considerará como rendimiento de capital mobiliario la renta distribuida, con el límite de la diferencia positiva entre el valor de los fondos reembolsables de la entidad (en la parte proporcional que corresponda) del último ejercicio cerrado con anterioridad y su valor de adquisición para el inversor. El exceso sobre el citado límite minorará el valor de adquisición de las participaciones. No obstante, el importe que se califique como rendimiento de capital mobiliario quedará no sujeto a tributación en España, de la misma manera que se ha indicado para los dividendos, en atención al régimen especial aplicable a las entidades de capital riesgo, siempre y cuando el partícipe no sea residente ni obtenga los rendimientos a través de un país o territorio calificado como paraíso fiscal.

CAPITULO VI. RIESGOS ASOCIADOS A LA INVERSIÓN EN EVERWOOD FOTOVOLTAICA POOL VI, FCR

1. Riesgos relacionados con las condiciones macroeconómicas

El estado actual de la economía española y mundial, derivado, entre otras, de la emergencia del Covid-19, puede afectar negativamente al negocio del Fondo.

La evolución del negocio al que se dedica el Fondo está estrechamente relacionada con el desarrollo económico de la Unión Europea y más concretamente de España, Portugal e Italia. De acuerdo con el informe del Banco de España de septiembre de 2021, tras el retroceso registrado en el primer trimestre del año, el PIB de la economía española repuntó un 2,8% en el segundo trimestre, estando prevista una recuperación relativamente intensa en los tres próximos años con un repunte de un 6,3%, 5,9% y 2% en cada uno de los tres años del período 2021-2023. La tasa de paro se mantendrá en torno al 14,3% en 2022 y, la ratio de deuda pública sobre el PIB que en 2020 repuntó fuertemente hasta el 120% del PIB, apenas descenderá 5 pp en el horizonte considerado por el Banco de España. Además, según dicho organismo, la recuperación del nivel del PIB previo al Covid-19 no se producirá hasta el último tramo de 2022. En este sentido, las operaciones y la situación financiera de las empresas que serán objeto de la inversión por el Fondo podrán verse afectadas negativamente. Por otro lado, la Comisión Europea ha estimado que el PIB de Italia crecerá un 6,2% en 2021, y no se espera que se recuperen los niveles pre-Covid hasta finales de 2022. Respecto a Portugal, la Comisión Europea estima que la recuperación del PIB será del 4,5% en 2021, sin que tampoco se espere recuperar los niveles previos hasta finales de 2022.

El elevado déficit público, y los costes de recapitalización de la banca se han traducido en un aumento de la deuda pública en España en los últimos años, agravada en los últimos meses por las necesidades de financiación del gasto público derivado de la pandemia del Covid-19. Es posible que esa tendencia pueda continuar, al menos en un futuro próximo. Además, a pesar de los esfuerzos públicos a raíz de la crisis del Covid-19, las condiciones de los préstamos bancarios a las familias y las empresas siguen siendo restrictivos. Como resultado, el sector privado sigue estando sujeto a una presión financiera importante. En este contexto, las condiciones del mercado laboral son particularmente desfavorables, mientras que la inversión empresarial igualmente se ha visto afectada por el entorno financiero incierto y por las perspectivas desfavorables para la demanda interna y externa.

La recuperación económica mundial depende de una serie de factores que no están bajo nuestro control, tales como la evolución de la pandemia, la imposición de potenciales medidas de confinamiento o similares que puedan afectar negativamente a la economía, la estabilidad de las monedas y el retorno del crecimiento del empleo y la inversión en el sector privado, entre otros factores. Un mayor deterioro de la economía de la Europa continental y/o de España en su conjunto, podría tener un efecto adverso en el sector eléctrico en dicha área incluyendo la generación de energía renovable y, en particular, fotovoltaica.

2. Riesgos relacionados con la actividad de las Entidades Participadas, y el mercado en el que operan: Riesgos de promoción y construcción de instalaciones fotovoltaicas

2.1 Introducción. Riesgo de promoción

La Sociedad Gestora prevé la promoción de nuevas infraestructuras de generación de energía renovable, y en particular la promoción de nuevos parques fotovoltaicos. En estos casos, el Fondo o sus Entidades Participadas podrán estar sujetas a una mayor regulación medioambiental o de tipo urbanístico, así como a la necesidad de obtención de las preceptivas licencias o autorizaciones. Igualmente, la promoción de nuevas infraestructuras conlleva un periodo de desarrollo, así como inversiones de capital, y las asunciones que sirvieron de base para tomar dicha decisión de promoción pueden devenir incorrectas, incluyendo las asunciones de costes y plazos de construcción, vida útil de los activos, financiación disponible o precios futuros de la energía.

A este respecto, cabe señalar que la promoción de nuevas instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables (no solamente a partir de tecnología fotovoltaica) está actualmente en auge en España, en gran medida tras la aprobación de las convocatorias de subastas para el otorgamiento del régimen retributivo específico celebradas a lo largo del año 2017, y por la introducción de un nuevo marco retributivo, mediante un mecanismo de concurrencia competitiva, en el que la variable sobre la que se oferta será el precio de retribución de la energía, y se espera que lo sigan estando tras la aprobación por parte de la Unión Europea de los nuevos objetivos de penetración de las energías renovables para el período 2020 - 2030. En consecuencia, la promoción de nuevas instalaciones puede verse afectada por la eventual insuficiencia temporal de recursos técnicos (en relación con la capacidad de conexión a red de nuevas instalaciones o la utilización de infraestructuras de evacuación comunes con instalaciones promovidas por terceros) y de suministro (disponibilidad de componentes necesarios para la construcción de la instalación o de medios técnicos para acometer las obras y actuaciones necesarias en el marco de su desarrollo y construcción).

De conformidad con la normativa actual, se exige que los titulares de un proyecto de promoción obtengan un aval bancario o un seguro de caución en favor de la correspondiente administración pública como requisito previo para la obtención del punto de conexión a la red eléctrica, por importe de 40.000 euros por MW que se pretende instalar. La principal obligación garantizada mediante el Aval, es la obligación del titular de obtener las autorizaciones administrativas pertinentes para la explotación de la planta fotovoltaica (lo que, a su vez, requiere el buen fin del proyecto). Como condición al otorgamiento de dicho aval, las entidades de crédito exigen, como contragarantía, un depósito o una garantía personal otorgada por un fiador solvente.

En consecuencia, aquellas Entidades Participadas que sean titulares de proyectos que se encuentren en fase de desarrollo asumen, además de los riesgos específicos para construir un parque fotovoltaico, el riesgo de pago de los importes garantizados. Asimismo, está previsto que el Fondo preste, con ocasión de su inversión en la Entidad Participada, las contragarantías exigidas por la entidad de crédito avalista, lo que implica que, en caso de ejecución del aval, el Fondo (y por tanto los partícipes, a prorrata de su participación) deberá hacer frente a las correspondientes responsabilidades.

2.2 Riesgos específicos

- 2.2.1 La regulación en España (y en Portugal) establece rigurosos requisitos para construir instalaciones fotovoltaicas; en caso de no cumplir dichos requisitos podría tener un impacto negativo en (o llegar a impedir) la construcción de las plantas

La regulación en España requiere de licencias, permisos y otras autorizaciones que deben mantenerse para el desarrollo, construcción y la explotación de plantas fotovoltaicas. El incumplimiento de dichas normas podría resultar en la revocación de los permisos y autorizaciones, sanciones y multas. El estricto cumplimiento de los requisitos normativos, que en el futuro podrían cambiar, podría ocasionar sobrecostos sustanciales que la propia operación de las instalaciones por las Entidades Participadas no permitiera recuperar.

Cabe destacar, a este respecto, por su importancia, el recientemente aprobado Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica. Dicha norma establece estrictos hitos a alcanzar en determinados plazos para la autorización, ejecución y puesta en marcha de nuevos proyectos (presentación y admisión de la autorización administrativa, obtención de la declaración de impacto ambiental, de la autorización administrativa previa, de la autorización administrativa de construcción y de la autorización administrativa de explotación definitiva).

En concreto, en función de la fecha de obtención de los permisos de acceso y conexión, los plazos aplicables a los hitos a cumplir son distintos.

La no acreditación de dichos hitos en tiempo y forma supondrá la caducidad automática de los permisos de acceso y, en su caso, de conexión, concedidos y la ejecución inmediata por el órgano competente para la emisión de las autorizaciones administrativas de las garantías económicas presentadas para la tramitación de la solicitud de acceso a las redes de transporte y distribución (excepto si la declaración de impacto ambiental no fuera favorable por causas no imputables al gestor).

- 2.2.2. La falta de disponibilidad de capacidad de transmisión, eventual necesidad de negociar el uso común de infraestructuras de evacuación con terceros titulares de otras instalaciones de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables y otras restricciones del sistema eléctrico podrían afectar significativamente a los plazos de construcción de una planta, así como posteriormente a la capacidad para generar ventas de energía eléctrica por las Entidades Participadas.

Las plantas de generación de electricidad dependen de las instalaciones de interconexión eléctrica, de distribución y transmisión, que habitualmente son propiedad y están operadas por terceros.

Asimismo, la solución técnica más viable puede consistir en la utilización de infraestructuras privativas de evacuación comunes con otros productores, pudiendo exigir la negociación de acuerdos de cesión de uso onerosos para la Entidad Participada respectiva.

Un fallo o demora en la operación de estas instalaciones de interconexión o de transmisión podría resultar en una limitación a la producción de las plantas y en consecuencia en una pérdida de ingresos. Estas reducciones podrían resultar en la pérdida de ingresos y, en consecuencia, la capacidad del Fondo de repartir beneficios y flujos de caja a los partícipes del Fondo podría verse afectada negativamente.

- 2.2.3. Los plazos para la promoción, desarrollo y construcción pueden verse afectados negativamente por problemas relacionados con la dependencia de los contratistas, de terceros proveedores y titulares de los terrenos

En la medida en que no es posible transferir todo el riesgo o ser plenamente indemnizado por los terceros contratistas y proveedores, cualquier pérdida debido a su desempeño podría tener un efecto material adverso en la promoción, desarrollo, construcción de instalaciones y, en consecuencia, la capacidad de las Entidades Participadas de repartir beneficios y flujos de caja al Fondo podría verse afectada negativamente.

A su vez, los terceros contratistas involucrados en el desarrollo y construcción de las instalaciones pueden verse afectados por diversos riesgos en relación con, entre otros, la imposición de aranceles a la importación de bienes, riesgos de tipo de cambio o riesgos relativos a la falta de protección de los derechos de propiedad intelectual e industrial sobre los bienes suministrados, que eventualmente podrían tener un impacto en las instalaciones desarrolladas por las Entidades Participadas.

Por otro lado, el proceso para obtener todos los títulos de uso necesarios sobre los terrenos en los que se pretende ubicar un proyecto fotovoltaico puede ser lento y muy costoso, requiriendo muchas veces la negociación con múltiples contrapartes distintas e, incluso, el recurso a la expropiación de los terrenos, lo que puede implicar un retraso en los plazos inicialmente previstos para la promoción, desarrollo y construcción del proyecto.

Los riesgos de contrapartida, sean por circunstancias que afecten negativamente al tercero contratista o por disputas o controversias derivadas de la relación comercial existente con ellos, están presentes a lo largo de toda la vida de los proyectos, pero son especialmente sensibles en las primeras fases, esto es, promoción, desarrollo y construcción de la instalación hasta su puesta en marcha.

- 2.2.4. Asimismo, la demora en la entrada en explotación de las inversiones puede conllevar el incumplimiento de las obligaciones asumidas frente a terceros en virtud de contratos de venta de energía a largo plazo (PPA), con las consiguientes penalidades o compensaciones por incumplimiento que puedan ser aplicables en virtud de los mismos. La Entidad Participada podría no obtener financiación bancaria para el desarrollo y construcción de la planta fotovoltaica correspondiente
- 2.2.5. La financiación bancaria de proyecto (siguiendo una modalidad “project finance”, sin recurso al Fondo) en condiciones económicas satisfactorias puede contribuir a optimizar la estructura patrimonial de cada Entidad Participada. Sin embargo, ésta podría no llegar a obtenerse por la escasez de crédito o por cualquier de los riesgos específicos que pudiese afectar a la planta fotovoltaica correspondiente, incluyendo la incapacidad de conseguir formalizar un contrato de compraventa de energía a largo plazo (PPA) con una contraparte lo suficientemente solvente que otorgue estabilidad de ingresos a largo plazo y facilite la financiación del proyecto por terceros financiadores.

En consecuencia, la Entidad Participada tendría que recurrir exclusivamente a los fondos propios aportados por el Fondo de cara a acometer el desarrollo y la construcción de una instalación y su correspondiente infraestructura de evacuación.

- 2.2.6. La construcción de una planta podría verse afectada negativamente por catástrofes, desastres naturales, condiciones climáticas adversas, el cambio climático, actos delictivos o terroristas, y otras situaciones adversas

Si alguna de las instalaciones que forme parte de alguna de las Entidades Participadas se viera afectada durante su fase de construcción por incendio, inundación, desastre natural,

condiciones climáticas adversas, sequía, robo, sabotaje u otra catástrofe, actos de terrorismo, o por condiciones físico-geológicas adversas, dicha construcción y puesta en marcha de la instalación podría sufrir retrasos inesperados. Cualquiera de estas circunstancias podría resultar en la pérdida de ingresos y, en consecuencia, la capacidad del Fondo de repartir beneficios y flujos de caja a los partícipes del Fondo podría verse afectada negativamente.

2.2.7. Las instalaciones de producción de electricidad fotovoltaica en España están sujetas a tributación, que podría incrementarse en un futuro

La instalación y operación de plantas de energía renovable en España están sujetas al pago de los diferentes impuestos, y éstos podrían aumentar de forma inesperada en el futuro. En concreto, y entre otros, todas las plantas en España están sujetas al impuesto de generación que grava la producción. En el caso de que la administración correspondiente decidiese en un futuro incrementar el gravamen de este impuesto, y/o añadir e incorporar otros impuestos y tasas a las actividades desarrolladas por las energías renovables y en especial por las plantas fotovoltaicas, estas circunstancias podrían tener un efecto material adverso en los resultados de la operación de las instalaciones de las Entidades Participadas en las que hubiera invertido el Fondo y, en consecuencia, la capacidad del Fondo de repartir beneficios y flujos de caja a sus partícipes podría verse afectada negativamente.

Asimismo, los productores de electricidad deben pagar una cuota de acceso al sistema de transmisión y distribución. Esta tarifa de acceso podría ser revisada por el gobierno español, lo que podría conllevar una reducción de los ingresos de las plantas fotovoltaicas.

La ocurrencia de cualquiera de las anteriores circunstancias tras la inversión en las correspondientes Entidades Participadas podría afectar negativamente a la rentabilidad de las mismas, y, en consecuencia, la capacidad del Fondo de repartir beneficios y flujos de caja a sus partícipes podría verse afectada negativamente.

2.2.8. Las instalaciones de producción de electricidad en España participan en el mercado ibérico de electricidad a través de los mercados diario e intradiario operados por OMI-Polo Español S.A. (“OMIE”).

Como en el resto de la Unión Europea, se trata de un mercado marginalista en el que el precio y el volumen de contratación en cada hora se establecen a partir del punto de equilibrio entre la oferta y la demanda. Todos los días se reciben ofertas de compra y de venta de energía eléctrica para el día siguiente hasta las 12:00 a.m., hora de cierre de la recepción de ofertas. Seguidamente se procesan estas ofertas de manera conjunta con las de los operadores del mercado acoplados del MRC (Market Coupling of Regions), utilizando un algoritmo europeo denominado *Euphemia*. Una vez finalizado el proceso, OMIE comunica de forma pública los precios y la energía que se producirá y comprará en cada una de las horas del día siguiente en el mercado ibérico.

Finalizado el mercado diario, y después del proceso de restricciones técnicas, se llevan a cabo los mercados de ajustes (denominados mercados intradiarios) que permiten a los compradores y vendedores que lo deseen realizar ofertas de compra y venta de energía eléctrica para ajustar sus programas de producción y de consumo a sus mejores previsiones de lo que van a necesitar en el tiempo real.

El funcionamiento y características del mercado ibérico de electricidad, incluyendo el sistema de casación, la prioridad de despacho de las energías renovables, existencia de posibilidad de interrupciones impuestas de vertido (“*curtailment*”) podrían cambiar en un futuro, afectando a los precios, condiciones y mecanismos por medio de los cuales venden

su electricidad las instalaciones renovables situadas en España. Estos aspectos podrían resultar en pérdidas financieras, que podrían tener un efecto material adverso en la rentabilidad de las plantas.

2.2.9. Las instalaciones de generación de electricidad mediante fuentes renovables, en algunos casos, son construidas en lugares de trabajo peligrosos en los que se manejan materiales peligrosos

Las instalaciones de generación de electricidad mediante fuentes renovables, como las plantas fotovoltaicas, a menudo exponen a sus empleados y otro personal en las proximidades de grandes piezas de equipo mecanizado, vehículos en movimiento, y otros materiales peligrosos. En la mayoría de las instalaciones, los propietarios de las plantas son responsables de la seguridad y, en consecuencia, deben implementar las prácticas y procedimientos de seguridad, que también son aplicables a los subcontratistas. Si los propietarios no son capaces de diseñar y poner en práctica medidas eficaces, o si los constructores, contratistas o proveedores de servicios de operación y mantenimiento y otros proveedores no las siguen, algún empleado u otro personal podría resultar herido y algunas instalaciones podrían resultar dañadas. Las instalaciones menos seguras también pueden conllevar una mayor presencia de personal y un mayor coste operativo. Estos aspectos podrían resultar en pérdidas financieras, que podrían tener un efecto material adverso en la construcción y operación de las plantas.

Además, la operación de las instalaciones puede implicar la manipulación de materiales peligrosos, que requieren el seguimiento de procedimientos específicos y, si fueran inadecuadamente tratados o eliminados, podría acarrear a los responsables responsabilidades civiles e incluso penales. También están sujetas a reglamentos en materia de salud y seguridad. El incumplimiento de estas normas podría estar sujeto a responsabilidad civil. Además, se podría incurrir en responsabilidad en base a denuncias por enfermedades derivadas de la exposición de los empleados u otras personas a materiales peligrosos que se manejan en los lugares de trabajo.

Las reclamaciones que eventualmente pudieran hacerse contra las empresas constructoras o explotadoras de estas plantas podrían tener un efecto material adverso en los resultados de la operación futura de las plantas y, en consecuencia, la capacidad del Fondo de repartir beneficios y flujos de caja a sus partícipes podría verse afectada negativamente.

2.2.10. Las pólizas de seguro pueden ser insuficientes para cubrir los riesgos relevantes y el coste de las mismas podría incrementarse en un futuro

Aunque los contratistas y proveedores de bienes y servicios tengan contratada una cobertura de seguro adecuada en relación con los principales riesgos asociados al negocio, no se puede garantizar que la cobertura de dicho seguro sea suficiente para cubrir todas las posibles pérdidas que se puedan producir en el futuro. Esta circunstancia podría tener un efecto material adverso en la fase de construcción de las instalaciones y en los resultados de la operación y, en consecuencia, la capacidad del Fondo de repartir beneficios y flujos de caja a sus partícipes podría verse afectada negativamente.

2.2.11 Otros

Otros riesgos que es preciso tener en cuenta son los siguientes:

- (a) Variaciones en los costes de la operación de las instalaciones fotovoltaicas con respecto a los valores estimados.

- (b) Riesgos tecnológicos o de obsolescencia acelerada para los componentes y sistemas de las instalaciones solares fotovoltaicas.

Por otro lado, los riesgos señalados en los apartados 2.2.1 a 2.2.11 anteriores son igualmente predicables, *mutatis mutandis*, a la fase de operación de las plantas fotovoltaicas.

3. Riesgos relacionados con la actividad de las Entidades Participadas y el mercado en el que operan: Riesgos de operación

3.1 Los precios de la electricidad a largo plazo en España son inciertos y pueden decrecer, así como enfrentarse a picos de volatilidad

Las Entidades Participadas desarrollarían instalaciones fotovoltaicas que no estarían acogidas al régimen retributivo específico regulado en el RD 413/2014 y su normativa de desarrollo, por lo que la retribución a su producción dependería de los precios del mercado al por mayor de electricidad en la Península Ibérica, gestionado por OMI-Polo Español S.A. (OMIE).

Por tanto, la actividad de las Entidades Participadas está expuesta a los cambios en el precio de la electricidad, sin perjuicio de que éstas puedan negociar contratos de compraventa de energía a largo plazo o contratos derivados de cobertura del precio de la electricidad con terceros.

No obstante, los potenciales cambios de precio de la electricidad relacionados con una potencial sobreoferta de electricidad serían tremendamente dependientes del mix de generación de electricidad resultante en los próximos años en España y Portugal, y de las decisiones políticas tomadas por los gobiernos en relación a la renovación o expiración de licencias de plantas de producción de electricidad con fuentes convencionales (concretamente, centrales nucleares).

Al mismo tiempo, un incremento en la oferta de electricidad producido como consecuencia de la promoción y desarrollo y construcción de nuevas instalaciones o una reducción en la demanda de electricidad pueden implicar presiones a la baja para el precio, lo que afectaría negativamente en la capacidad de generación de ingresos de las Entidades Participadas, lo cual solamente podría mitigarse si los activos en cuestión estuviesen sujetos a la normativa que regula el procedimiento de asignación del régimen retributivo específico en la convocatoria para nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables celebradas o que fuesen a celebrarse en España (“**Activos de Subasta**”) o a través de contratos de cobertura del precio de la electricidad.

3.2 Los contratos de cobertura del precio de la electricidad pueden exponer a las Entidades Participadas a pérdidas

Las soluciones contractuales mediante las cuales las Entidades Participadas podrían mitigar en parte el riesgo mencionado en el apartado 2.1 anterior son, principalmente (i) la suscripción de contratos de compraventa de energía a largo plazo, ya sea con entrega física o no, o (ii) la suscripción de derivados sobre el precio de la electricidad, sin pactar la compraventa de electricidad.

Los términos y condiciones de tales podrían implicar pérdidas (o lucro cesante, según corresponda) para las Entidades Participadas y, por ende, para el Fondo si el precio de la electricidad aumenta consistentemente por encima de los precios pactados; si en ellos se pactan volúmenes mínimos de producción de las instalaciones que dan lugar a penalizaciones; o si, en general, se devengan indemnizaciones previstas en ellos a favor de las correspondientes contrapartes.

Asimismo, conviene tener en cuenta que la venta de energía a terceros supone una fuente de ingresos que implica un riesgo de contrapartida (i.e., riesgo de impago por cuestiones relacionadas con la solvencia del deudor) mayor que la retribución regulada establecida en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y su normativa de desarrollo.

3.3 La generación de energía eléctrica mediante fuentes renovables, y en especial mediante plantas fotovoltaicas, se puede ver afectada por condiciones meteorológicas inciertas

Unas condiciones climáticas desfavorables podrían reducir la eficiencia de los activos de este tipo de instalaciones, y reducir su producción por debajo de su capacidad habitual o esperada, lo que podría reducir la generación de flujos de caja de las Entidades Participadas por debajo de los niveles esperados.

3.4 El mantenimiento, ampliación y remodelación de algunas instalaciones podría implicar riesgos operativos y podrían dar lugar a cortes de energía no planificados

Algunas instalaciones podrían requerir de obras de mantenimiento o mejora de ciertos aspectos productivos. Cualquier fallo operativo o mecánico inesperado, incluyendo fallo asociado a averías y paradas forzadas, podría reducir la capacidad de generación de las instalaciones por debajo de los niveles esperados, lo que podría resultar en la pérdida de ingresos y, en consecuencia, la capacidad del Fondo de repartir beneficios y flujos de caja a los partícipes del Fondo podría verse afectada negativamente.

3.5 Las instalaciones de producción de energía a partir de fuentes renovables se encuentran inmersas en un proceso de innovación tecnológica constante, lo que aumenta la competitividad del sector

La rápida innovación en el diseño y la fabricación de componentes de instalaciones podría provocar la obsolescencia de las instalaciones construidas en cada momento, implicando una menor eficiencia y ahorro de costes con respecto a las instalaciones que sean titularidad de competidores.

La concurrencia competitiva de las Entidades Participantes en el sector en el que operan podría requerir la realización de nuevas inversiones con anterioridad al fin de la vida útil de los componentes utilizados en un determinado momento, así como la constante búsqueda de una reducción sistemática de los costes.

3.6 La vida útil técnica de las plantas fotovoltaicas puede ser menor de lo esperado

Si bien la vida útil técnica de los activos fotovoltaicos se estima actualmente en cuarenta (40) años, con base en las asunciones de recambio y durabilidad de componentes llevadas a cabo, podrían surgir dificultades técnicas o eventos que acortasen dicha vida útil, adelantando la obsolescencia física de sus componentes.

4. Riesgos relacionados con el régimen retributivo al que se sujetan las Entidades Participadas

3.7 Instalaciones acogidas al régimen retributivo específico (Activos de Subasta)

La promoción, desarrollo y construcción de instalaciones, generación de electricidad en España mediante fuentes renovables y en particular, la fotovoltaica, está sujeta a la regulación, tanto a nivel nacional como en el marco de la Unión Europea.

La evolución de los ingresos de las instalaciones fotovoltaicas en España depende de la evolución de la regulación aplicable al sector de las energías renovables. Los ingresos que

se generan por las plantas fotovoltaicas dependen del régimen retributivo específico implementado por el gobierno español desde 2013. Esta nueva regulación ha supuesto un cambio muy significativo respecto de la normativa anterior, y tiene como objetivo asegurar que las instalaciones renovables (entre otros) recuperen con una rentabilidad razonable, tanto la inversión inicial realizada como sus costes de operación.

Entre los Activos Principales se encuentran plantas que hayan entrado en operación con posterioridad al 1 de enero de 2014 y que, en consecuencia, podrían estar sujetas al régimen aquí descrito. Por otro lado, aquellas plantas que hayan entrado en explotación con anterioridad al 1 de enero de 2014 (y por tanto no tengan la consideración de Activos Principales), están sujetas al régimen retributivo anterior.

Las últimas novedades reseñables a nivel regulatorio, en el marco de la Ley 24/2013 y su normativa de desarrollo (especialmente, el RD 413/2014), han consistido en la revisión y actualización de los parámetros retributivos en virtud de los sucesivos reales decretos que el Gobierno español ha aprobado en relación con las “convocatorias para el otorgamiento del régimen retributivo específico a nuevas instalaciones de producción de energía eléctrica” (las conocidas “subastas”). Las subastas únicamente ofrecían en licitación uno de los varios parámetros que constituye la retribución regulada, y su resultado (resultando la energía fotovoltaica adjudicataria en la última de ellas, celebrada el pasado 2017) ha supuesto que la obtención de ingresos a través de la venta en el mercado de la energía producida por determinadas instalaciones fotovoltaicas identificadas de forma reglada (i.e., los Activos de Subasta), tenga una importancia preeminente en comparación con la que tenía en el esquema retributivo de las instalaciones sujetas al régimen retributivo específico anteriores a las subastas.

Por otra parte, si las instalaciones no cumplen con ciertas condiciones preestablecidas, el Gobierno español podría reducir o cancelar el derecho a recibir ciertas remuneraciones establecidas en la regulación.

En los últimos años, entre otros como se señala anteriormente, la regulación de las energías renovables en España ha sufrido multitud de modificaciones lo que ha provocado en algunos casos la pérdida de derechos económicos a plantas que ya estaban en explotación. Por tanto, no es descartable que se puedan producir nuevas modificaciones en el futuro, en especial en lo que al régimen retributivo se refiere.

Además, esta misma normativa actualmente vigente prevé ajustes a la remuneración para las plantas fotovoltaicas en diferentes períodos que pueden diferir de los estimados.

En concreto, bajo el régimen retributivo aprobado en 2013 y 2014, en virtud del RD 9/2013, la Ley 24/2013 del sector eléctrico, el RD 413/2014 y la Orden Ministerial IET/1045, así como las sucesivas órdenes de parámetros, en particular, la Orden TED/171/2020, se asumen ciertos riesgos operativos siempre que:

- (a) los gastos de explotación sean superiores a los costes estándar calculados por el gobierno en la regulación recogida en la Orden Ministerial /171/2020, ya que este exceso no sería reembolsado a través del sistema de retribución establecido; y
- (b) las horas de funcionamiento anuales no alcancen los niveles mínimos establecidos por la Orden Ministerial /171/2020, ya que este caso la retribución a percibir podría reducirse o incluso desaparecer para el año correspondiente.

La Ley 24/2013 del sector eléctrico también exige a los propietarios de plantas de energía renovable financiar temporalmente el déficit de tarifa (en el caso de que lo hubiera) junto con todos los demás participantes en el mercado que reciben remuneración por parte del

sistema eléctrico. En consecuencia, en algunos meses los ingresos de las plantas podrían ser menores de lo que les correspondería. En ese caso, los importes no percibidos por los productores de electricidad en un mes determinado se podrían recuperar durante el resto del año que corresponda con las próximas liquidaciones mensuales, una vez que hay excedentes que hacen posible el pago de las cantidades diferidas.

4.2 Riesgos específicos de instalaciones no acogidas a ningún régimen retributivo específico.

Una parte sustancial del Patrimonio Total Comprometido se destinará a la inversión en instalaciones fotovoltaicas que no estarían acogidas a los regímenes retributivos específicos regulados en el Real Decreto 9/2013 o en el Real Decreto 413/2014 y su normativa de desarrollo, por lo que la retribución a su producción dependería exclusivamente de los precios del mercado al por mayor de electricidad en la Península Ibérica, gestionado por OMI-Polo Español S.A. (OMIE).

Por tanto, la actividad de las Entidades Participadas titulares de dichas instalaciones fotovoltaicas está expuesta a los cambios en el precio de la electricidad, sin perjuicio de que éstas puedan negociar contratos de compraventa de energía a largo plazo o contratos derivados de cobertura del precio de la electricidad con terceros.

No obstante, los potenciales cambios de precio de la electricidad relacionados con una potencial sobreoferta de electricidad serían tremendamente dependientes del mix de generación de electricidad resultante en los próximos años en España y Portugal, y de las decisiones políticas tomadas por los gobiernos en relación a la renovación o expiración de licencias de plantas de producción de electricidad con fuentes convencionales (concretamente, centrales nucleares).

Al mismo tiempo, un incremento en la oferta de electricidad producido como consecuencia de la promoción y desarrollo y construcción de nuevas instalaciones o una reducción en la demanda de electricidad pueden implicar presiones a la baja para el precio, lo que afectaría negativamente en la capacidad de generación de ingresos de las Entidades Participadas, lo cual podría mitigarse a través de contratos de cobertura del precio de la electricidad.

5. Riesgos de inversión y desinversión

5.1 Riesgos de desinversión

El Fondo realiza parte de la rentabilidad de sus inversiones en el momento de la desinversión, bien de las Entidades Participadas o de la totalidad del Fondo. Por tanto, la coyuntura económica, la facilidad de obtención de financiación para las entidades adquirentes, los resultados y proyección de las Entidades Participadas, y el potencial interés de terceros en la compra de las mismas, resultan claves para poder llevar a cabo plusvalías satisfactorias en la desinversión de las mismas.

El entorno económico que pueda haber en España en el momento previsto para la desinversión, puede influir negativamente en la consecución de operaciones de desinversión de las Entidades Participadas, así como en las condiciones en las que el Fondo pueda llevar a cabo tales desinversiones, ya que la incertidumbre de los mercados financieros unida a la falta de liquidez y dificultades a la hora de obtener financiación, inciden negativamente en el interés de potenciales inversores en las Entidades Participadas.

La deuda financiera de las participadas podría suponer una limitación a la desinversión del Fondo.

Todo lo anterior puede suponer un retraso en la materialización de las desinversiones y el incumplimiento de los objetivos de rentabilidad y plazos para la desinversión.

5.2 Riesgo de oportunidades de inversión

El entorno económico-político incide de manera relevante en la generación de oportunidades de inversión y las expectativas de precio que los vendedores tengan de las mismas. No existe garantía sobre la capacidad de encontrar en el futuro un número suficiente de inversiones a precios atractivos que permita cumplir con los objetivos del Fondo.

CAPÍTULO VII. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ARTICULO 68 DE LA LEY 22/2014 Y POR EL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 SOBRE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

1. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual

Las cartas mediante las que se documentan los Compromisos de Inversión, en su caso, el Reglamento de Gestión y el resto de documentos constitutivos del Fondo a suscribir entre la Sociedad Gestora y el Fondo estarán sometidos a la legislación española.

Los partícipes, con renuncia expresa de cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, acuerdan que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, incluida cualquier cuestión relativa a su validez e interpretación, será resuelta definitivamente mediante arbitraje de Derecho, administrado por la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, de acuerdo con su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El tribunal arbitral que se designe a tal efecto estará compuesto por tres árbitros (dos de los árbitros serán nombrados cada uno por cada una de las partes y esos dos árbitros nombrarán al tercero) y el idioma del arbitraje será el inglés. La sede del arbitraje será Madrid.

2. Gestión por la Gestora del riesgo de liquidez del Fondo

Sin perjuicio del compromiso de los inversores de hacer las aportaciones a los fondos propios del Fondo que resulten necesarias para hacer frente a los gastos operativos del Fondo hasta el límite de su Compromiso de Inversión, la Sociedad Gestora establecerá los mecanismos adicionales de gestión del riesgo de liquidez que le resulten de aplicación de conformidad con la normativa aplicable.

3. La descripción del modo en que la Sociedad Gestora garantiza un trato equitativo de los inversores

La Gestora garantizará un trato equitativo a todos los partícipes del Fondo (salvo por lo indicado en el párrafo (a) siguiente), para lo que dispondrá de los mecanismos y recursos que aseguren que toda la información relativa al Fondo que sea comunicada a un partícipe sea puesta a disposición del resto de los partícipes del Fondo. La equidad de trato se garantiza:

- (a) mediante la solicitud de desembolsos y la distribución de ingresos o reembolsos de aportaciones a los partícipes de la misma clase en estricta proporción con el Compromiso de Inversión suscrito por cada uno de estos partícipes de la misma clase (sujeto a los ajustes necesarios para reflejar (i) el incumplimiento de un partícipe de cualquier aportación debida al Fondo y las consecuencias que de ello se deriven según lo dispuesto en el Reglamento, (ii) el derecho de las Participaciones Clase B a las distribuciones del Carried Interest y las obligaciones en relación con su devolución al Fondo; y (iii) las diferencias en las comisiones (es decir, la Comisión Inicial y la Comisión de Gestión) soportadas por la correspondiente clase de participaciones de conformidad con el apartado 5.1 del Reglamento); y
- (b) a través del compromiso de “Inversor más favorecido” establecido en el artículo 22 del Reglamento de Gestión en relación con cualquier carta de acompañamiento al Compromiso de Inversión que, eventualmente, los inversores, en atención a sus circunstancias particulares, hayan solicitado a la Sociedad Gestora.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia de lo siguiente:

- (a) que la Sociedad Gestora y aquellos partícipes que no hayan suscrito su compromiso de inversión como consecuencia de la actividad de comercialización de una entidad colocadora o de la propia Sociedad Gestora no abonarán la comisión descrita en el apartado 2 del Capítulo II del presente Folleto; y
- (b) que las entidades colocadoras o, en su caso, la propia Sociedad Gestora si desarrollase por sí misma labores de comercialización, se reservan el derecho a reducir las comisiones aplicables a cada clase de participaciones respecto de determinados partícipes en función de su relación comercial con los mismos.

4. Descripción del modo y el momento de la divulgación de la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la Ley 22/2014

La Gestora, con carácter anual, dentro de los seis (6) primeros meses de cada año natural enviará a los partícipes por correo electrónico y pondrá a disposición de los mismos en el domicilio social un informe en el que, entre otra información de interés para los partícipes en relación con el seguimiento de las inversiones, comunicará a los inversores, en la medida en que proceda conforme a la actividad desarrollada por el Fondo según lo previsto en este Folleto, la información prevista en los apartados 1 y 3 del artículo 69 de la Ley 22/2014.

5. Información relativa a la sostenibilidad en cumplimiento del Reglamento (UE) 2019/2088

5.1 Aplicación del artículo 4.1 (a) del Reglamento (UE) 2019/2088 por la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora reconoce la importancia de promover una inversión responsable que contribuya al avance hacia un modelo de economía baja en carbono y que, en general, cree un valor real en la sociedad. En consecuencia, la Sociedad Gestora, como partícipe en el mercado financiero, ha optado por tener en cuenta las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, en aplicación del artículo 4.1 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento de Divulgación**”).

La información referida en el apartado 2 de dicho artículo 4 del Reglamento de Divulgación se encuentra publicada en su página web (<https://everwoodcapital.com>).

5.2 Integración de los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión (artículo 6 del Reglamento de Divulgación).

A los efectos del artículo 6 del Reglamento de Divulgación, se deja constancia de que, a la fecha del presente Folleto, la Sociedad Gestora integra los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión del Fondo de conformidad con la política de inversión sostenible aprobada por el consejo de administración de la Sociedad Gestora el 7 de octubre de 2021. De esta manera, la Sociedad Gestora considera, a los efectos del artículo 6.1.b, que las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y por tanto afectar negativamente al valor liquidativo del Fondo.

En particular, tal y como se describe en la política de inversión sostenible, la Sociedad Gestora adoptará, durante el proceso de inversión del Fondo, una serie de medidas para

asegurar que sus decisiones son coherentes con su compromiso de sostenibilidad, tal y como se explican a continuación a los efectos del artículo 6.1.a del Reglamento de Divulgación:

- (i) En primer lugar, la Sociedad Gestora cuenta con una serie de criterios positivos para determinar las actividades y sectores analizados durante la fase de pre-inversión.
- (ii) En segundo lugar, la Sociedad Gestora analizará las características de la inversión mediante una herramienta *pre-deal* que integra tanto datos de la *due diligence* técnica y legal, como otras variables (incluyendo la geografía y el sector de la inversión) que permitirá detectar los principales riesgos medioambientales, sociales y gubernamentales (“**ESG**”) de dicha inversión. Los riesgos detectados, así como sus mitigantes, se incluirán en el informe de inversión que se presentará al Comité de Inversión, de manera que estos sean valorados en la toma de decisión de inversión, de manera que, en ausencia de medidas mitigantes satisfactorias, el Comité de Inversiones rechazará la inversión. El Comité de Inversiones se apoyará en la toma de decisiones en un comité especializado en cuestiones ESG que se creará al efecto y que estará formado por los miembros del Consejo de Administración de la Gestora y por el Director Técnico de la misma, así como un asesor externo como observador.
- (iii) Adicionalmente, durante el proceso de *due diligence* técnica se analizan los principales riesgos medioambientales y se proponen las correspondientes acciones mitigantes. En el apartado 5.4 siguiente se facilita un mayor detalle al respecto de los análisis que se llevan a cabo en el contexto de la *due diligence* técnica para el caso de inversiones en proyectos de instalación de plantas fotovoltaicas en fase de desarrollo y que se dividen en dos fases, una *due diligence* inicial, realizada con anterioridad a la inversión, y una *due diligence* final, que tiene lugar al finalizarla fase de desarrollo y previo a la construcción de la planta fotovoltaica. No se aprobará el inicio de la construcción de la planta fotovoltaica en el caso de que el informe de *due diligence* final identifique riesgos que no puedan ser correctamente mitigados.
- (iv) Durante el periodo de mantenimiento de la inversión, la Sociedad Gestora tomará en consideración los resultados de los análisis previos a la inversión y los aplicará en la gestión del proyecto, mediante, entre otros, el uso eficiente de los recursos, la contratación en el entorno local del proyecto y la implicación de los principales actores locales, garantizándose así el cumplimiento de las condiciones iniciales de la inversión.
- (v) Asimismo, durante el periodo de mantenimiento de la inversión (o, en el caso de inversiones en proyectos de instalación de plantas fotovoltaicas, desde el momento en el que se inicie su construcción), la Sociedad Gestora controlará la evolución de alrededor de 40 indicadores, incluyendo indicadores de las principales incidencias adversas de los activos y una serie de indicadores adicionales diseñados por la Sociedad Gestora. Además, con carácter anual, la información recopilada en estos informes será evaluada por un experto independiente que evaluará la citada información.
- (vi) Por último, en el contexto de la desinversión en una Entidad Participada, la Sociedad Gestora valorará la medida en la que las medidas adoptadas en materia ESG han generado un impacto social o medioambiental positivo, en atención a la evolución de las principales incidencias adversas de los activos y del resto de indicadores diseñados por la Sociedad Gestora, así como si dichas medidas han contribuido a generar un mayor valor a la Entidad Participada. Dichos resultados se pondrán de

manifiesto en la *due diligence* elaborada por la Sociedad Gestora en el contexto de la venta.

5.3 Evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los productos financieros ofrecidos (artículo 7 del Reglamento de Divulgación)

Tal y como se indica en el apartado 5.1 anterior, a la fecha del presente Folleto, la Sociedad Gestora tiene en cuenta las incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad. En consecuencia, se deja expresa constancia, a los efectos del artículo 7 del Reglamento de Divulgación, lo siguiente:

- (i) En línea con lo descrito anteriormente, el Fondo tendrá en cuenta, durante todo el ciclo de inversión en una Entidad Participada, las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.
- (ii) El informe anual correspondiente al ejercicio 2022, que deberá ser publicado en los primeros ciento veinte (120) días del ejercicio 2023, así como todos los informes anuales siguientes, incluirá la información relativa a las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad, de conformidad con el artículo 7.1.b) del Reglamento de Divulgación.

5.4 Evaluación de su cumplimiento con el objetivo los objetivos de sostenibilidad del Fondo (artículo 9 del Reglamento de Divulgación)

La política de inversión del Fondo está centrada en sociedades que desarrollen su actividad en el sector de generación de electricidad mediante el uso de tecnología solar fotovoltaica. Esta actividad contribuye al objetivo de mitigación del cambio climático y de reducción de emisiones de carbono, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 (el “**Reglamento de Taxonomía**”) y el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139 de la Comisión, de 4 de junio de 2021, por el que se completa el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se establecen los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático o a la adaptación al mismo, y para determinar si esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales (el “**Reglamento Delegado de Taxonomía**”).

A fin de complementar el citado objetivo de realización de inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora ha adoptado una serie de medidas adicionales a las descritas en el apartado 5.2 anterior, con los siguientes objetivos:

- (a) por un lado, prevenir cualquier daño significativo al resto de los objetivos medioambientales establecidos en el artículo 9 del Reglamento de Divulgación; y
- (b) por otro lado, garantizar la conformidad de la actividad del Fondo con las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y de los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos, incluidos los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales a que se refiere la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos (las “garantías mínimas”).

A modo de ejemplo, en el caso de inversiones en sociedades titulares de proyectos de instalación de plantas fotovoltaicas en fase de desarrollo, se han establecido entre otras las siguientes medidas que concretan y complementan las descritas en el apartado 5.2 anterior:

- (i) Respecto al objetivo de “Adaptación al cambio climático”, se analizan, primero durante el proceso de *due diligence* inicial y luego tanto durante el desarrollo como en la *due diligence* final, riesgos climáticos relacionados con el agua, la composición del suelo (incluyendo el riesgo de inundaciones), la temperatura, la irradiación y el viento. De estos análisis derivan diversas medidas mitigantes que incluyen adaptaciones en el diseño de las plantas fotovoltaicas que permitan minimizar dichos riesgos, o incluso descartar la oportunidad en la fase inicial debido a un potencial gran impacto sobre la inversión. Una vez que el proyecto entre en operación, todos estos riesgos son monitorizados para detectar cualquier posible desviación de lo analizado anteriormente.
- (ii) Respecto al objetivo de “Transición hacia una economía circular”, se procura minimizar la creación de residuos, instalando equipos de mejor calidad que permitan extender la vida útil de los activos hasta al menos 40 años desde el comienzo de sus operaciones. Para ello, se realizan las siguientes actuaciones:
 - a. Durante la *due diligence* final se elaborará un estudio específico por un asesor independiente debidamente reconocido analizando la posibilidad de que el proyecto llegue a 40 años de vida útil y las medidas que deben tomarse para cumplir ese objetivo.
 - b. Además, previo al inicio de la construcción, se realiza un proyecto de desmantelamiento que estipule todas las acciones necesarias que deben llevarse a cabo para asegurar que al final de la vida útil el terreno donde se ubica el proyecto regrese a su estado inicial.
 - c. Durante la fase de construcción, se asegurará con la empresa responsable de la construcción que se minimicen los materiales sobrantes en obra, y que estos sean debidamente o bien reciclados o tratados mediante un gestor de residuos adecuado.
- (iii) Respecto al objetivo de “Protección y restauración de la biodiversidad y de los ecosistemas”, se realizan las siguientes acciones:
 - a. Con carácter previo a la toma de decisión de inversión, se lleva a cabo un análisis preliminar a fin de confirmar que el proyecto no afecta a ninguna zona protegida medioambientalmente.
 - b. Con posterioridad a la inversión, en la fase de desarrollo, se realizan estudios detallados del impacto de la construcción y operación del parque sobre la fauna y flora y, en general, sobre el medioambiente donde se ubica el proyecto.
 - c. Sobre la base del citado proyecto, se adoptan las medidas más adecuadas para minimizar el impacto ecológico de la futura planta fotovoltaica y así promover la biodiversidad de la zona. En esta fase se puede valorar, por ejemplo, el diseño de pantallas vegetales o corredores naturales para animales, o la siembra de flora local.

- d. Durante las fases de construcción y operación se emiten informes periódicos que permitan conocer si las medidas acordadas en la fase anterior han sido ejecutadas correctamente.
- e. Finalmente, está previsto realizar una auditoría destinada a obtener el Certificado de Excelencia en Sostenibilidad y la conservación de la Biodiversidad para plantas fotovoltaicas, promovido por la Unión Española Fotovoltaica.³

En ausencia de un índice de referencia, se han elaborado una serie de indicadores que permiten a la Sociedad Gestora del Fondo monitorizar el nivel de cumplimiento con las anteriores medidas y, más en general, monitorizar el impacto de la actividad de las Entidades Participadas en los objetivos de sostenibilidad, así como el cumplimiento de las garantías mínimas. Asimismo, dichos indicadores informan sobre el nivel de emisiones de carbono (incluyendo emisiones directas e indirectas) a fin de medir el grado de cumplimiento con el objetivo de mitigación del cambio climático. Dichos indicadores han sido elaborados siguiendo las indicaciones en la normativa aplicable⁴, e incluyen entre otras las principales incidencias adversas propuestas por las Autoridades Europeas de Supervisión en su Informe Final de normas técnicas de regulación publicado por las Autoridades Europeas de Supervisión en relación con el contenido, metodología y presentación de la divulgación conforme al Reglamento de Divulgación⁵.

Los indicadores utilizados serán objeto de reporte a los inversores en informe anual correspondiente al ejercicio 2022, que deberá ser publicado en los primeros ciento veinte (120) días del ejercicio 2023, así como todos los informes anuales siguientes.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora del Fondo declara, a efectos de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento de Taxonomía, que el 100% de las inversiones en Entidades Participadas actualmente en la cartera del Fondo están destinadas a actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a lo previsto en el artículo 3 del citado Reglamento de Taxonomía y, por tanto, alineadas con lo señalado en esta sección 5.4 y con las disposiciones del artículo 9 del Reglamento de Divulgación. Sin perjuicio de lo anterior y a efectos asimismo de lo previsto en el último párrafo del artículo 5 del Reglamento de Taxonomía, se deja constancia de que como máximo el 10% de las inversiones en Entidades Participadas están destinadas a actividades facilitadoras de las previstas en el artículo 16 del Reglamento de Taxonomía, las cuales permiten directamente a la actividad desarrollada por otras Entidades Participadas por el Fondo contribuir sustancialmente al objetivo de mitigación del cambio climático.

Asimismo, se deja constancia de que el 100% de las actividades medioambientalmente sostenibles en las que ha invertido el Fondo cumplen con los criterios técnicos de selección para determinar las condiciones en las que se considera que una actividad económica contribuye de forma sustancial a la mitigación del cambio climático y para determinar si

³ La Sociedad Gestora no valora la contribución de la actividad de las Entidades Participadas del Fondo a los objetivos de “Protección y uso sostenible del agua y de los recursos marinos” y de “Prevención y control de la contaminación”, por no considerarse aplicables de conformidad con el Reglamento Delegado de Taxonomía.

⁴ *Final Report on draft Regulatory Technical Standards with regard to the content, methodologies and presentation of disclosures pursuant to Article 2a(3), Article 4(6) and (7), Article 8(3), Article 9(5), Article 10(2) and Article 11(4) of Regulation (EU) 2019/2088*, publicado el 2 de febrero de 2021.

⁵ *Final Report on draft Regulatory Technical Standards with regard to the content, methodologies and presentation of disclosures pursuant to Article 2a(3), Article 4(6) and (7), Article 8(3), Article 9(5), Article 10(2) and Article 11(4) of Regulation (EU) 2019/2088*, publicado el 2 de febrero de 2021.

esa actividad económica no causa un perjuicio significativo a ninguno de los demás objetivos ambientales conforme a lo previsto en el Reglamento Delegado (UE) 2021/2139, de 4 de junio de 2021.

Por tanto, se considera que el 100% de las inversiones en Entidades Participadas por el Fondo se encuentran alineadas con las previsiones del Reglamento de Taxonomía.

El Anexo II al presente Folleto incluye un mayor detalle de la información contenida en esta sección.

CAPÍTULO VIII. RESPONSABILIDAD POR EL FOLLETO

D. Alfredo Fernández Agras con NIF nº 2622279-A, en su calidad de consejero y presidente del consejo de administración de Everwood Capital, SGEIC, S.A., asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La puesta a disposición de los inversores del presente Folleto con anterioridad a su inversión no implica recomendación de suscripción de las participaciones del Fondo a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la rentabilidad o calidad de la inversión en el Fondo.

El presente Folleto y sus eventuales actualizaciones se presentarán en la CNMV en el marco del proceso de inscripción del Fondo en el correspondiente registro especial conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva. Sin perjuicio de lo anterior, la responsabilidad sobre el contenido y veracidad del presente folleto y del Reglamento de Gestión del Fondo corresponde exclusivamente a Everwood Capital, SGEIC, S.A., no estando el contenido de los mismos sometido a verificación por parte de CNMV.

La admisión y registro del Fondo en el mencionado registro especial de la CNMV no implica recomendación de suscripción de las participaciones a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

La Gestora asume la obligación, sin perjuicio de y con carácter adicional a lo previsto a este respecto en la normativa de aplicación, de comunicar a los inversores a los que se haya facilitado el presente Folleto conforme a la normativa vigente, con anterioridad a la suscripción por éstos de participaciones del Fondo, cualquier modificación relevante de lo expuesto en el mismo.

D. Alfredo Fernández Agras

ANEXO I
REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO

**REGLAMENTO DE GESTIÓN
DE
EVERWOOD RENEWABLES EUROPE V, FCR**

Versión consolidada aprobada en Madrid, a 21 de abril de 2023

INDICE

| | | |
|--------------|---|----|
| ARTÍCULO 1. | Denominación y régimen jurídico..... | 4 |
| ARTÍCULO 2. | Objeto..... | 4 |
| ARTÍCULO 3. | Duración y domicilio | 4 |
| ARTÍCULO 4. | La Sociedad Gestora | 5 |
| ARTÍCULO 5. | remuneración de la Sociedad Gestora y otros gastos del Fondo..... | 5 |
| 5.1 | Remuneración de la Sociedad Gestora | 5 |
| 5.2 | Gastos de Constitución, Gastos Ordinarios y otras obligaciones del Fondo..... | 9 |
| ARTÍCULO 6. | Sustitución de la Sociedad Gestora..... | 10 |
| 6.1 | Mecanismo de sustitución de la Sociedad Gestora..... | 10 |
| 6.2 | Indemnización en caso de sustitución de la Sociedad Gestora | 12 |
| ARTÍCULO 7. | Comité de Inversiones, Comité de Asesoramiento, Junta de Partícipes y Depositario | 13 |
| 7.1 | Comité de Inversiones | 13 |
| 7.2 | Comité de Asesoramiento..... | 14 |
| 7.3 | Junta de Partícipes | 17 |
| 7.4 | Depositario | 20 |
| ARTÍCULO 8. | Características básicas y transmisión y constitución de derechos reales sobre las participaciones | 22 |
| 8.1 | Características básicas de las participaciones | 22 |
| 8.2 | Clases de Participaciones | 23 |
| 8.3 | Régimen de transmisión de las participaciones..... | 23 |
| ARTÍCULO 9. | Forma de representación de las participaciones | 25 |
| ARTÍCULO 10. | Valoración de las participaciones..... | 25 |
| 10.1 | Valor liquidativo de las participaciones | 25 |
| 10.2 | Valoración de las Entidades Participadas..... | 25 |
| ARTÍCULO 11. | Régimen de suscripción de participaciones..... | 26 |
| 11.1 | Patrimonio inicial del Fondo | 26 |
| 11.2 | Suscripción de Compromisos de Inversión..... | 26 |
| 11.3 | Periodo de Colocación | 27 |
| 11.4 | Fecha de Cierre Inicial y cierres posteriores | 27 |
| 11.5 | Aportación de los Compromisos de Inversión | 28 |
| 11.6 | Incumplimiento por parte de un partícipe de la Solicitud de Desembolso | 28 |
| 11.7 | Desembolso de los Compromisos de Inversión tras el Periodo de Inversión | 29 |
| ARTÍCULO 12. | Régimen de reembolso de las participaciones | 30 |
| ARTÍCULO 13. | Régimen de distribuciones de las participaciones | 30 |
| 13.1 | Importe distribuible | 30 |
| 13.2 | Prelación de las distribuciones..... | 31 |
| 13.3 | Límites a las Distribuciones de <i>Carried Interest</i> | 31 |
| 13.4 | Procedimiento de distribución | 33 |
| 13.5 | Devolución de distribuciones | 33 |
| ARTÍCULO 14. | Política de inversiones | 35 |

| | | |
|--------------|--|----|
| 14.1 | Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones. Tipos de sociedades en las que se pretende invertir y criterios de su selección..... | 35 |
| 14.2 | Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones | 35 |
| 14.3 | Tipos de activos y porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar | 36 |
| 14.4 | Número e importe de las inversiones que el Fondo pretende realizar | 36 |
| 14.5 | Periodo de Inversión | 37 |
| 14.6 | Criterios temporales de mantenimiento y desinversión | 38 |
| 14.7 | Objetivos de rentabilidad..... | 38 |
| 14.8 | Relaciones con las Entidades Participadas | 38 |
| 14.9 | Prestaciones accesorias que la Gestora podrá realizar a favor de las Entidades Participadas | 39 |
| 14.10 | Política de apalancamiento y restricciones al mismo | 39 |
| 14.11 | Riesgos tolerables..... | 40 |
| 14.12 | Posibilidad de reinversión | 41 |
| 14.13 | Tesorería | 41 |
| 14.14 | Régimen de co-inversión | 42 |
| 14.15 | Modificación de la política de inversión | 43 |
| ARTÍCULO 15. | Criterios sobre determinación y distribución de resultados | 44 |
| ARTÍCULO 16. | Designación de auditores..... | 44 |
| ARTÍCULO 17. | Conflictos de interés..... | 45 |
| 17.1 | Exclusividad y no competencia..... | 45 |
| 17.2 | Conflictos de interés..... | 46 |
| 17.3 | Responsabilidad de la Gestora | 46 |
| ARTÍCULO 18. | Suceso con Personas Clave, Cambio de Control, Periodo de Suspensión | 46 |
| 18.1 | Personas Clave | 46 |
| 18.2 | Suceso con Persona Clave..... | 46 |
| 18.3 | Consecuencias del Periodo de Suspensión | 47 |
| 18.4 | Suspensión derivada de un Cambio de Control | 48 |
| ARTÍCULO 19. | Modificación del Reglamento de Gestión y del contrato de constitución del Fondo | 48 |
| ARTÍCULO 20. | Fusión del Fondo..... | 49 |
| ARTÍCULO 21. | La disolución, liquidación y extinción del Fondo | 49 |
| ARTÍCULO 22. | Inversor más favorecido | 50 |
| ARTÍCULO 23. | Notificaciones | 51 |
| ARTÍCULO 24. | Ley aplicable y sometimiento a arbitraje..... | 51 |

CAPÍTULO I

DATOS GENERALES DEL FONDO

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO

Con el nombre de **EVERWOOD RENEWABLES EUROPE V, FCR** (en lo sucesivo, el “**Fondo**”) se constituye un Fondo de Capital-Riesgo (“**FCR**”), que se regirá por el contenido del presente reglamento de gestión (el “**Reglamento**” o el “**Reglamento de Gestión**”) y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (en adelante, la “**Ley 22/2014**”) y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que la sustituyan en el futuro.

Los términos en mayúsculas o cuya primera letra sea mayúscula en este Reglamento, tendrán el significado que se otorga en el Anexo del presente Reglamento.

ARTÍCULO 2. OBJETO

El Fondo es un patrimonio administrado por una sociedad gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o de otro país, conforme a la política de inversiones prevista en el artículo 14 siguiente, todo lo anterior en los términos previstos en la normativa de aplicación.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la Ley 22/2014, el Fondo podrá también invertir en otras entidades de capital-riesgo cuya política de inversión sea conforme con la prevista en el artículo 14 siguiente que no prevea el pago de una comisión de gestión o una remuneración basada en los resultados o una remuneración o elementos de ingresos similares (en adelante, junto a las empresas descritas en el párrafo anterior, las “**Entidades Participadas**”).

Para el desarrollo de su objeto social, el Fondo podrá invertir principalmente en instrumentos de capital y en instrumentos similares a los instrumentos de capital, pero podrá, sujeto a lo dispuesto en el apartado 14.3.4, facilitar préstamos participativos así como otras formas de financiación a sus Entidades Participadas, en los términos previstos en la normativa de aplicación.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN Y DOMICILIO

El Fondo se constituye por un plazo de siete (7) años a contar desde la fecha de comienzo de operaciones, esto es, la Fecha de Cierre Inicial (tal y como este término se define más adelante), prorrogable por dos (2) periodos adicionales de un (1) año cada uno con el previo consentimiento expreso del Comité de Asesoramiento. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá disolverse en todo momento de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO II

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 4. LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora del Fondo es Everwood Capital, SGEIC, S.A., inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado de la CNMV con el número 111 (en lo sucesivo, la “**Sociedad Gestora**” o la “**Gestora**”). Tiene su domicilio social en la calle General Castaños número 13, 2ª izda., 28004 Madrid.

La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas que legalmente le correspondan así como al presente Reglamento, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponden.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora, quien no podrá hacerse sustituir en sus funciones mediante contrato de gestión con terceros salvo en la medida en que lo permita la Ley 22/2014 y demás disposiciones que la desarrollen, las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

ARTÍCULO 5. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y OTROS GASTOS DEL FONDO

5.1 Remuneración de la Sociedad Gestora

5.1.1 *Comisión Inicial para las Participaciones Clase A y Clase B.* Como contraprestación por los servicios prestados en el marco de la gestión de la estructuración de la inversión en el Fondo por los partícipes, la Gestora percibirá del Fondo (la “**Comisión Inicial**”):

- (a) en el plazo de dos (2) días hábiles desde la Fecha de Cierre Inicial (tal y como este término se define más adelante), un importe equivalente al dos por ciento (2%) del Patrimonio Total Comprometido de la Clase A y la Clase B a dicha fecha; y
- (b) durante el Periodo de Colocación (tal y como este término se define más adelante) y hasta su fecha de expiración, un importe equivalente al dos por ciento (2%) del incremento sobre el Patrimonio Total Comprometido de la Clase A y la Clase B en la Fecha de Cierre Inicial que resulte de los Compromisos de Inversión que suscriba la Sociedad Gestora con cada tenedor de participaciones del Fondo durante el Periodo de Colocación, en la fecha en que se produzca el primer desembolso correspondiente a dichos Compromisos de Inversión.

5.1.2 *Comisión de Gestión Fija.* Desde la Fecha de Cierre Inicial y durante la vigencia de la relación de gestión de activos con la Gestora, ésta percibirá del Fondo, como contraprestación por los servicios de gestión prestados a éste, una comisión de gestión fija en relación con cada clase de participaciones (tal y como se definen en el artículo 8.2 siguiente) de conformidad con lo siguiente (la “**Comisión de Gestión**”):

Comisión de Gestión Fija en relación con las Participaciones Clase A y Clase B

- (a) Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la finalización del Periodo de Inversión (por cualquier motivo), el dos con cincuenta por ciento (2,50%) anual del Patrimonio Total Comprometido de la Clase A y la Clase B en cada momento.

La comisión de gestión calculada conforme a lo aquí descrito se devengará diariamente desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la finalización del Periodo de Inversión y se abonará por trimestres anticipados dentro de los cinco (5) primeros días del trimestre correspondiente (sin perjuicio de la fecha límite establecida en la sección 11.5.4 siguiente). Como excepción a lo anterior, la comisión de gestión fija correspondiente al periodo que transcurra entre la Fecha de Cierre Inicial y el 31 de marzo de 2021 se abonará, a elección de la Sociedad Gestora: (i) el quinto (5º) día siguiente a la Fecha de Cierre Inicial o (ii) por trimestres anticipados dentro de los cinco (5) primeros días del trimestre en curso. En caso de optar por la segunda opción, el importe correspondiente al trimestre natural en curso en la Fecha de Cierre Inicial se abonará el quinto (5º) día siguiente a la Fecha de Cierre Inicial.

En caso de que el Patrimonio Total Comprometido de la Clase A y la Clase B aumente como consecuencia de que uno o varios Inversores Iniciales hayan aumentado su Compromiso de Inversión o se hayan obtenido Compromisos de Inversión adicionales durante el Periodo de Colocación, se devengará una comisión de gestión fija del dos con cincuenta (2,50%) por ciento anual del importe adicional del Patrimonio Total Comprometido de la Clase A y la Clase B en proporción al número de días transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha del correspondiente desembolso, (sin perjuicio del cobro de la comisión de gestión fija correspondiente al periodo de devengo que reste en los términos establecidos en el presente Artículo). A efectos aclaratorios, el importe calculado conforme al presente párrafo será abonado por el Fondo en el correspondiente cierre posterior.

- (b) Tras la finalización del Periodo de Inversión (sea cual fuere el motivo), así como durante la duración de cualquier Periodo de Suspensión, y hasta la extinción del Fondo por cualquier motivo, el dos con cincuenta por ciento (2,50%) anual de la suma de:
- (i) el importe total del coste histórico de adquisición de cualquier participación en cualquier Entidad Participada, o de la financiación concedida a la misma, que no haya sido previamente enajenada, amortizada o dada de baja a menos del 30% de su valor inicial en el momento del cálculo de la comisión (el **“Importe de las Inversiones Pagadas”** y cada una de esas participaciones o financiaciones, una **“Inversión Pagada”**); más
 - (ii) el importe total que el Fondo se haya comprometido a invertir (y que permanezca pendiente de pago por el Fondo a la fecha de cálculo correspondiente) en las Entidades Participadas en virtud de compromisos jurídicamente vinculantes que se hayan suscrito durante el Periodo de Inversión tras una resolución positiva del Comité de Inversiones de conformidad con el proceso general de toma de decisiones de inversión de la Sociedad Gestora, comprometiendo al Fondo a la aportación de los fondos para la adquisición, desarrollo, construcción, entrada en explotación o conexión a la red de los proyectos propiedad de las Entidades Participadas (el **“Importe de las Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero No Pagadas”**, denominándose cada una de dichas inversiones comprometidas como una **“Inversión Comprometida en el Periodo de Inversión pero No Pagadas”**), siempre que la Comisión de Gestión en relación con cualquier Importe de Inversión Comprometida en el Periodo de Inversión pero No Pagada sólo se devengará y será pagadera como se indica en el inciso (ii) siguiente.

Para evitar dudas, un instrumento escrito suscrito y formalizado antes de la finalización del Periodo de Inversión con las correspondientes Entidades Participadas o los vendedores de dichas Entidades Participadas mediante contrato, acuerdo o de cualquier otra forma permitida por la legislación española y que dé lugar a obligaciones jurídicamente vinculantes del Fondo de financiar

otras cantidades según lo establecido en lo anterior, será prueba suficiente de un compromiso jurídicamente vinculante del Fondo a estos y será irrevocable a partir de la fecha en que la Sociedad Gestora entregue a los inversores un desglose de todo el Importe de las Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero No Pagadas, de conformidad con el apartado (e) siguiente.

Para evitar dudas, el importe de la Comisión de Gestión pagadera por las Participaciones Clase A y Clase B será el producto de dicho importe multiplicado por la proporción que el Patrimonio Total Comprometido de las Participaciones Clase A y Clase B representen dentro del Patrimonio Total Comprometido (la "**Cuota de Clase A y B**"). Dicho cálculo tendrá lugar el primer día hábil de cada trimestre natural.

La comisión de gestión calculada según lo descrito en el presente Reglamento se devengará y abonará de la siguiente manera:

- i. la parte de la Comisión de Gestión aplicable a las Participaciones Clase A y Clase B, calculada sobre la base del Importe de las Inversiones Pagadas, se devengará diariamente a partir de la fecha de finalización del Periodo de Inversión y se abonará trimestralmente por adelantado, dentro de los cinco (5) primeros días del trimestre correspondiente (sin perjuicio del plazo establecido en el apartado 11.5.4 siguiente); y
- ii. la parte de la Comisión de Gestión aplicable a las Participaciones Clase A y Clase B, calculada sobre la base del Importe de las Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero No Pagadas, únicamente será pagadera en cada fecha de pago de la correspondiente Inversión Comprometida en el Periodo de Inversión pero No Pagada y, en caso de que tenga lugar dicho pago, se devengará (con efectos retroactivos) a partir de la fecha de finalización del Periodo de Inversión. El importe de la Comisión de Gestión devengado y pagadero según lo previsto en el presente Reglamento se abonará dentro de los cinco (5) días hábiles inmediatamente siguientes a cualquier fecha de pago por parte del Fondo de cualesquiera importes para la inversión en cualquier Inversión Comprometida en el Periodo de Inversión pero No Pagada, y en relación con dicho importe abonado del importe total de las Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero No Pagadas.

Para evitar cualquier duda, en caso de que cualquier parte del Importe de las Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero No Pagadas no sea efectivamente invertido por el Fondo antes de su extinción, no se devengará ni se abonará Comisión de Gestión alguna en relación con la parte no pagada de las Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero No Pagadas, se considerará no devengada y no será pagadera a la Sociedad Gestora.

Comisión Fija de Gestión con respecto a las Participaciones Clase C

- (c) Desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la finalización del Periodo de Inversión (sea cual fuere el motivo), el uno con cincuenta por ciento (1,50%) anual del Patrimonio Total Comprometido de la Clase C en cada momento.

La comisión de gestión calculada según lo descrito en el presente Reglamento se devengará diariamente desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la finalización del Periodo de Inversión y se pagará trimestralmente por adelantado, dentro de los cinco (5) primeros días del trimestre correspondiente (sin perjuicio del plazo establecido en el apartado 11.5.4 siguiente). Como excepción a lo anterior, la comisión fija de gestión correspondiente al periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y el 31 de marzo de 2021 se pagará, a discreción de la Sociedad Gestora (i) el quinto (5º) día siguiente a la Fecha de Cierre Inicial o (ii)

trimestralmente por adelantado dentro de los cinco (5) primeros días del trimestre correspondiente. En caso de que se elija la segunda opción, el importe correspondiente al trimestre natural en la Fecha de Cierre Inicial se pagará el quinto (5) día siguiente a la Fecha de Cierre Inicial.

En el caso de que el Patrimonio Total Comprometido de la Clase C aumente como consecuencia de que uno o varios Inversores Iniciales incrementen su Compromiso de Inversión, o de que se obtengan Compromisos de Inversión adicionales durante el Periodo de Colocación, se devengará una comisión fija de gestión equivalente al uno con cincuenta por ciento (1,50%) anual del importe adicional del Patrimonio Total Comprometido de la Clase C, en proporción al número de días transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta la fecha del correspondiente desembolso (sin perjuicio de la percepción de la comisión fija de gestión correspondiente al periodo de devengo restante según lo previsto en el presente Artículo). A efectos aclaratorios, el importe calculado conforme a este párrafo será abonado por el Fondo en la fecha de cierre posterior correspondiente.

- (d) Tras la finalización del Periodo de Inversión (sea cual fuere el motivo) y hasta la extinción del Fondo (sea cual fuere el motivo), así como durante la duración de cualquier Periodo de Suspensión, el uno con cincuenta por ciento (1,50%) anual de la suma de (i) el Importe de las Inversiones Pagadas; más (ii) el Importe de Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero No Pagadas, siempre que la Comisión de Gestión respecto de las Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero No Pagadas sólo se devengará y será pagadera según lo establecido en el inciso (ii) a continuación. Para evitar cualquier duda, el importe de la Comisión de Gestión pagadera por las Participaciones Clase C será el producto de dicho importe multiplicado por la proporción que el Patrimonio Total Comprometido de la Clase C represente del Patrimonio Total Comprometido (la "**Cuota de Clase C**"). Dicho cálculo tendrá lugar el primer día hábil de cada trimestre natural.

La comisión de gestión calculada según lo descrito en el presente Reglamento se devengará y abonará de la siguiente manera:

- i. la parte de la Comisión de Gestión aplicable a las Participaciones Clase C calculada sobre la base del Importe de las Inversiones Pagadas se devengará diariamente a partir de la fecha de finalización del Periodo de Inversión y se abonará trimestralmente por adelantado, dentro de los cinco (5) primeros días del trimestre correspondiente (sin perjuicio del plazo establecido en el apartado 11.5.4 siguiente); y
- ii. la parte de la Comisión de Gestión aplicable a las Participaciones de la Clase C, calculada sobre la base del Importe de las Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero No Pagadas, solo será pagadera en cada fecha de pago de la correspondiente Inversión Comprometida en el Periodo de Inversión pero No Pagada y, en caso de que tenga lugar dicho pago, se devengará (con efectos retroactivos) a partir de la fecha de finalización del Periodo de Inversión. El importe de Comisión de Gestión devengado y pagadero, tal y como se establece en el presente documento, se abonará dentro de los cinco (5) días hábiles inmediatamente siguientes a cualquier fecha de pago por el Fondo de cualesquiera importes para su inversión en el Periodo de Inversión en cualquier Inversión Comprometida pero No Pagada, y en relación con dicha parte pagada del Importe de las Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero No Pagadas.

Para evitar cualquier duda, en caso de que cualquier parte del Importe de las Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero No Pagadas no sea efectivamente invertido por el Fondo antes de su extinción, no se devengará ni se abonará Comisión de Gestión alguna

en relación con la parte no pagada de las Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero No Pagadas.

- (e) La Sociedad Gestora entregará a los inversores, tan pronto como sea posible (i) al final del Periodo de Inversión, un desglose del importe de las Inversiones Comprometidas pero No Pagadas de todo el Periodo de Inversión y (ii) tras la entrada en explotación de todos los proyectos propiedad de las Entidades Participadas, un desglose de todas las cantidades invertidas en cada Entidad Participada después de la finalización del Periodo de Inversión y hasta la extinción del Fondo (sea cual fuere el motivo), indicando cualquier diferencia, en su caso, entre el importe total invertido tras de la finalización del Periodo de Inversión en Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero No Pagadas y el Importe de las Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero No Pagadas. La Sociedad Gestora notificará al Comité de Asesoramiento sobre cualquier desviación sustancial en las necesidades de financiación de las Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero No Pagadas.

5.1.3 *Compensación de Ingresos por Servicios a Entidades Participadas.* En caso de que cualquier Afiliada de Everwood, cualquiera de sus administradores, directivos o miembros de su Equipo de Inversión o cualquier Asociado de los anteriores reciba importes (i) de las Entidades Participadas o de sus Asociados como remuneración por servicios de asesoramiento, estructuración o gestión (incluyendo la prestación de servicios de naturaleza técnico-industrial relativas al análisis y ejecución de las oportunidades de inversión) o servicios de financiación o comisiones similares; o (ii) que representen comisiones de co-inversión procedentes de co-inversiones ofrecidas junto al Fondo (en relación con las operaciones, caso por caso), excluyendo aquellos importes que hayan sido recibidos en concepto de reembolso de gastos incurridos en la prestación de dichos servicios o en concepto de IVA (en adelante “**Ingresos por Servicios a Entidades Participadas**”), la Comisión de Gestión correspondiente al ejercicio en que se hayan percibido dichos Ingresos por Servicios a Entidades Participadas será reducida en un importe equivalente al resultado de multiplicar (i) los Ingresos por Servicios a Entidades Participadas recibidos en el ejercicio en cuestión o en los ejercicios anteriores si éstos no se hubieran compensado previamente por cualquier motivo, por (ii) el porcentaje que la participación que el Fondo ostente en las correspondientes Entidades Participadas que hubieran abonado los citados Ingresos por Servicios Prestados a Entidades Participadas representa sobre el importe total invertido en dichas Entidades Participadas por todos los fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora (el “**Importe de Ingresos por Servicios a Entidades Participadas Compensable**”). Para evitar cualquier duda, el Importe de Ingresos por Servicios a Entidades Participadas Compensable reducirá los importes pagaderos de la Comisión de Gestión en proporción a la Cuota de Clase A y B así como a la Cuota de Clase C.

5.1.4 *Comisión de Gestión Máxima.* El importe total de la Comisión de Gestión pagadera a la Sociedad Gestora en virtud del presente Reglamento (incluida la compensación de conformidad con el apartado 5.1.3 anterior, pero excluida la Comisión Inicial) entre la Fecha de Cierre Inicial y el noveno aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, estará sujeta, en cualquier caso, a un límite máximo del quince por ciento (15%) del Patrimonio Total Comprometido. La Sociedad Gestora no tendrá, en ningún caso, derecho a percibir cantidades o comisiones en concepto de Comisión de Gestión que superen el límite mencionado.

5.2 Gastos de Constitución, Gastos Ordinarios y otras obligaciones del Fondo

5.2.1 *Gastos de Constitución.* El Fondo asumirá sus propios gastos de constitución (entre otros, gastos notariales, registros, tasas de inscripción en CNMV y, en su caso, publicaciones en BORME) (los “**Gastos de Constitución**”), hasta el límite de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €).

- 5.2.2 *Gastos Ordinarios.* El Fondo asumirá asimismo todos aquellos gastos que durante la vigencia de la relación entre la Gestora y el Fondo respondan al cumplimiento de las obligaciones legales y fiscales aplicables al Fondo, en particular, sin carácter limitativo, gastos de auditoría, gastos de valoración, gastos de depositaría, comisiones bancarias, asesoramiento legal, así como los gastos derivados de las reuniones mantenidas por la Junta de Partícipes, asesoría tributaria, gestoría contable y gastos administrativos a efectos de cumplimiento de las obligaciones tributarias, valoración, consultoría externa, y cualesquiera otros gastos y comisiones asociados con las inversiones y desinversiones en Entidades Participadas, en particular, los de asesores externos en la ejecución de estas operaciones, incluyendo aquellos que hubieran sido contratados para la ejecución de operaciones que finalmente no se hubieran materializado en una inversión (los “**Gastos Ordinarios**”).
- 5.2.3 *Indemnizaciones.* El Fondo deberá además indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados y agentes, o a cualquier persona designada por la Sociedad Gestora como administradora del Fondo o para actuar como miembro de un comité u órgano de una Entidad Participada en nombre del Fondo o cualquier miembro del Comité de Asesoramiento (incluidos tanto la persona física designada como el Partícipe representado por dicha persona física) (“**Personas Indemnizables**”), frente a cualquier responsabilidad, reclamación, daño, coste o gasto (incluidas las costas judiciales) en que hayan incurrido efectivamente como consecuencia de su condición de tales o, en cualquier caso, por razón de ocupar tal cargo en relación con el Fondo, excepto aquellos que se deriven de negligencia grave (salvo en lo que respecta a cualquier miembro del Comité de Asesoramiento y de Partícipe representado), dolo, conducta delictiva o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo. No se aplicará ninguna obligación de indemnización (a) en caso de que el acto pertinente constituya Causa; (b) respecto a controversias entre Personas Indemnizables; o (c) a las reclamaciones presentadas contra las Personas Indemnizables por los inversores, siempre que dicha reclamación haya sido aprobada mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes.

ARTÍCULO 6. SUSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

6.1 Mecanismo de sustitución de la Sociedad Gestora

- 6.1.1 *Renuncia voluntaria e insolvencia.* La Sociedad Gestora podrá ser sustituida con arreglo a lo dispuesto en la Ley 22/2014 y/o en las disposiciones que la desarrollen. La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de su sustituta.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, se atenderá a lo establecido en el artículo 57.3 de la Ley 22/2014.

- 6.1.2 *Cese de la Sociedad Gestora.* La Sociedad Gestora también podrá ser cesada en los siguientes casos:

- (a) Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes si existe un supuesto de Causa (un “**Cese con Causa**”). La Sociedad Gestora deberá notificar a los inversores tan pronto como sea posible, y en cualquier caso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aparición de un supuesto de Causa. A partir de que tenga lugar el supuesto de Causa, se aplicará un Periodo de Suspensión (según lo establecido en el apartado 18.3.1).

Tras un Cese con Causa, el Fondo se disolverá y liquidará de conformidad con el Artículo 21 del presente Reglamento salvo que los inversores, mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes, elijan un sustituto para la Sociedad Gestora cesada (una “**Gestora Sustituta**”).

Los efectos de un Cese con Causa o sustitución tendrán lugar desde el momento de la adopción del Voto Ordinario de la Junta de Partícipes, sin perjuicio de la posterior modificación del presente Reglamento y de la inscripción del cambio en la CNMV.

Desde la fecha en que los Inversores acuerden un Cese con Causa:

- (i) la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir (x) Comisión de Gestión posterior alguna, o (y) indemnización alguna por razón de su cese;
- (ii) salvo cien (100) Participaciones Clase B titularidad de la Sociedad Gestora, que darán derecho y representarán la totalidad del derecho a todas las distribuciones de *Carried Interest* que sean exigibles (independientemente de si se han devengado o es distribuible) a partir de dicha fecha de resolución (dichas cien (100) Participaciones Clase B, las “**Participaciones Clase B con Carried Interest**”), el resto de las Participaciones Clase B titularidad de las Afiliadas de Everwood, su Equipo de Inversión o cualesquiera otros titulares de Participaciones Clase B se convertirán automáticamente en Participaciones Clase A;
- (iii) en relación con las Participaciones Clase B con Carried Interest, no recibirán *Carried Interest* hasta la fecha en que dichas Participaciones Clase B con Carried Interest hayan sido íntegramente transmitidas a la Gestora Sustituta o a cualquiera de sus Asociados y la Sociedad Gestora estará obligada a transmitir todas las Participaciones Clase B con Carried Interest a la Gestora Sustituta o a cualquiera de sus Asociados a un precio igual a un euro (1€) por participación, siempre que en caso de que el Fondo se disuelva y liquide tras un Cese con Causa, se perderá la totalidad del *Carried Interest* y se distribuirá a los inversores del Fondo; y
- (iv) los titulares de las Participaciones Clase B podrán conservar sus derechos sobre cualquier *Carried Interest* que se les haya distribuido, pero con la Obligación de Reembolso, en caso de que sea aplicable.

(b) Cese sin Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en cualquier momento mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes (un “**Cese sin Causa**”).

Tras un Cese sin Causa, el Fondo se disolverá y liquidará de conformidad con el Artículo 21 del presente Reglamento salvo que los Inversores, mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes, elijan una Gestora Sustituta.

Los efectos de un Cese sin Causa o sustitución tendrán lugar a partir del momento de la adopción del correspondiente Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes, sin perjuicio de la posterior modificación del presente Reglamento y la inscripción del cambio en la CNMV.

Desde la fecha en que los partícipes acuerden un Cese sin Causa y, siempre que los partícipes hayan nombrado a una Gestora Sustituta, las Afiliadas de Everwood, el Equipo de Inversión y cualesquiera otras personas titulares de Participaciones Clase B antes de dicho Cese sin Causa:

- (i) vendrán obligados a transmitir un importe total de cien (100) Participaciones Clase B que dará derecho a, y representará la totalidad del derecho a la diferencia positiva entre todos el *Carried Interest* y el *Carried Interest Consolidado* (el “**Carried Interest No Consolidado**”) y a todos los repartos de

Carried Interest que sean exigibles a partir de dicha fecha de resolución (independientemente de que se hayan devengado o distribuido) con respecto al *Carried Interest* No Consolidado (dichas cien (100) Participaciones Clase B, las “**Participaciones Clase B con Carried Interest No Consolidado**”), a la Gestora Sustituta o cualquiera de sus Asociados, a un precio de un euro (1€) por participación; y

- (ii) solo tendrán derecho a recibir el *Carried Interest* Consolidado (en aquellos momentos en los que el *Carried Interest* sea distribuido por el Fondo y en la proporción que el *Carried Interest* Consolidado represente dentro del importe total del *Carried Interest* que resulte distribuible en dicho momento).

Para evitar cualquier duda, el *Carried Interest* Consolidado se asignará a las Participaciones Clase B mantenidas por las Afiliadas de Everwood y a cualquier otra persona que sea titular de Participaciones Clase B antes del Cese sin Causa y el *Carried Interest* No Consolidado se asignará a las Participaciones Clase B con *Carried Interest* No Consolidado de titularidad de la Gestora Sustituta o cualquiera de sus Asociados.

6.1.3 *Otras consecuencias de la sustitución.* La sustitución de la Sociedad Gestora por una Gestora Sustituta después de que se produzca un Cese con Causa o Cese sin Causa tendrá, sin perjuicio de las previstas en el apartado 6.1.2 anterior, las siguientes consecuencias:

- (a) No se concederá a los partícipes el derecho al reembolso de sus participaciones.
- (b) La Sociedad Gestora cesada deberá entregar a la Gestora Sustituta todo libro, registro, correspondencia o documentos en su posesión que pertenezcan al Fondo o guarden relación con la gestión de los activos del Fondo.
- (c) Cualesquiera personas o entidades que hayan suscrito el Compromiso del Equipo, a su elección, no tendrán la obligación de (pero si el derecho a) realizar cualquier aportación adicional al Fondo en virtud de los Artículos 11.5, 11.7 o 14.5 del presente Reglamento, con el fin de financiar inversiones (y costes relativos a las mismas) realizadas después de la fecha del Cese sin Causa o el Cese con Causa.

6.2 Indemnización en caso de sustitución de la Sociedad Gestora

6.2.1 *Indemnización en caso de sustitución por Cese sin Causa.* La Sociedad Gestora que sea sustituida por un Cese sin Causa, tendrá derecho a percibir las siguientes cantidades:

- (a) Una indemnización equivalente al importe que habría recibido en los doce (12) meses siguientes en concepto de Comisión de Gestión.
- (b) En caso de que el Fondo se disuelva y se liquide a raíz de un Cese sin Causa, la totalidad del *Carried Interest* devengado hasta la fecha de dicha disolución de conformidad con el presente Reglamento.
- (c) En caso de que se nombre una Gestora Sustituta tras un Cese sin Causa, una parte del importe del *Carried Interest* de las Inversiones realizadas por la Sociedad Gestora cesada antes de su cese, incluyendo de Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero no Pagadas por la Sociedad Gestora cesada antes de su cese y posteriormente pagadas por el Fondo, que dependerá de los años transcurridos entre la Fecha de Cierre Inicial y la fecha del Cese sin Causa, como sigue (el “**Carried Interest Consolidado**”):
 - (i) Si el Cese sin Causa tiene lugar durante el Periodo de Inversión, una parte igual al producto del sesenta por ciento (60%) de dicho *Carried Interest* multiplicado por una fracción cuyo numerador sea el número de días

transcurridos desde la Fecha de Cierre Inicial hasta dicha fecha de Cese sin Causa y cuyo denominador sea el número de días desde la Fecha de Cierre Inicial hasta el tercer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial

(ii) Si el Cese sin Causa tiene lugar tras el Periodo de Inversión:

- 60% de dicho *Carried Interest*, más
- una cantidad adicional igual al producto del cuarenta por ciento (40%) de dicho *Carried Interest* multiplicado por una fracción cuyo numerador sea el número de días transcurridos desde el tercer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial hasta dicha fecha de Cese sin Causa y cuyo denominador sea el número de días desde el tercer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial hasta el séptimo aniversario de la Fecha de Cierre Inicial (o la fecha posterior hasta la que se prorrogue la duración del Fondo de acuerdo con el Artículo 3).

(d) No se permite el devengo anticipado, por lo que la sociedad gestora sustituida (o cualquier otro titular de Participaciones Clase B adquiridas o suscritas antes de la fecha de resolución de un Cese sin Causa que permanezca como titular de Participaciones Clase B después de dicha fecha de acuerdo con el apartado 6.1.2(b)) sólo recibirán distribuciones en relación con el *Carried Interest* Consolidado (o, en el caso del apartado (b) anterior, el *Carried Interest*) en el momento y de la forma prevista por la prioridad de distribución establecida en el presente Reglamento.

6.2.2 *Indemnización en caso de Cese con Causa.* En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna otra Comisión de Gestión u otra indemnización por la terminación anticipada de su relación de gestión o por su cese o sustitución después de la fecha del acuerdo de cese. Ni la Sociedad Gestora sustituida, ni sus accionistas o empleados, ni las Personas Clave o, en su caso, sus respectivos Asociados, recibirán *Carried Interest* (ya sea devengado o distribuable) después de la fecha del acuerdo de cese en caso de un Cese con Causa y deberán cumplir con las obligaciones relacionadas con la transmisión de las Participaciones Clase B establecidas en la sección 6.1.2 anterior.

6.2.3 *Derecho de información.* Con el fin de determinar y confirmar cualquier importe de *Carried Interest* Consolidado (o, en el caso del párrafo (b) del apartado 6.2.1 anterior, el *Carried Interest*), se reconoce que la Sociedad Gestora saliente tendrá acceso a toda la documentación contable y de otro tipo que pueda ser necesaria a tal efecto tras un Cese sin Causa.

6.2.4 *Sustituciones posteriores.* Para evitar dudas, en el caso de sustitución de la Sociedad Gestora como consecuencia de un Cese sin Causa en el que la Gestora Sustituta sea posteriormente cesada en virtud de un Cese con Causa, el derecho al *Carried Interest* Consolidado de la Sociedad Gestora inicialmente destituida sobrevivirá y no se verá afectado por Cese con Causa de la Gestora Sustituta.

ARTÍCULO 7. COMITÉ DE INVERSIONES, COMITÉ DE ASESORAMIENTO, JUNTA DE PARTÍCIPIES Y DEPOSITARIO

7.1 Comité de Inversiones

7.1.1 *Composición.* Está prevista la existencia de un comité de inversiones (en adelante, el "**Comité de Inversiones**") constituido en el seno de la Gestora, que estará compuesto por entre cuatro (4) y diez (10) miembros, todos ellos a designación de la Gestora, siempre y cuando las Personas Clave sigan siendo miembros del Comité de Inversiones. El cargo de Presidente del Comité de Inversiones recaerá en todo

momento en una Persona Clave que ostente asimismo la condición de miembro del consejo de administración de la misma.

- 7.1.2 *Competencias.* El Comité de Inversiones se constituye como un órgano propio de la Sociedad Gestora, dependiente orgánicamente del consejo de administración de la Sociedad Gestora, para resolver sobre la adopción de cualquier decisión de inversión por parte del Fondo, sin perjuicio de las funciones reservadas al Comité de Asesoramiento conforme a lo previsto en el apartado 7.2.

A efectos aclaratorios, las decisiones válidamente adoptadas en el seno del Comité de Inversiones son vinculantes para el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, nuevamente sin perjuicio de las funciones reservadas al Comité de Asesoramiento conforme a lo previsto en el apartado 7.2.

- 7.1.3 *Periodicidad de las reuniones del Comité de Inversiones.* el Comité de Inversiones se reunirá (i) con anterioridad a la formalización de cualquier inversión o desinversión por el Fondo y (ii) cuando lo soliciten cualquiera de sus miembros a efectos de analizar decisiones estratégicas y de gestión de especial relevancia para las Entidades Participadas, de acuerdo con las normas procedimentales de convocatoria y celebración que se establezcan por la Sociedad Gestora a estos efectos.

- 7.1.4 *Adopción de acuerdos o resoluciones.* La posición del Comité de Inversiones se manifestará mediante resolución adoptada con el voto favorable de la mayoría de sus miembros presentes o representados en la correspondiente reunión. En caso de empate, el presidente del Comité de Inversiones tendrá voto de calidad. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversiones se podrá dotar a sí mismo de sus propias reglas adicionales de organización y funcionamiento que pudieran resultar convenientes para su mejor funcionamiento.

7.2 **Comité de Asesoramiento**

- 7.2.1 *Composición.* La Gestora constituirá en su seno un comité de asesoramiento constituido como órgano interno y contractual encargado de la defensa y representación de los intereses del Fondo (el "**Comité de Asesoramiento**").

Serán miembros del Comité de Asesoramiento: (a) dos (2) personas en calidad de observadoras, pertenecientes a la estructura organizativa de la Gestora, pudiendo ser miembros del Comité de Inversiones, que tendrán voz pero no voto sobre cualquier tema y que podrán ser excluidos de las deliberaciones del Comité de Asesoramiento si lo solicita al menos el 25% de los miembros con derecho a voto; (b) un (1) miembro con derecho a voto nombrado por Andbank España, S.A.U.; y (c) un mínimo de cuatro (4) y un máximo de nueve (9) miembros con derecho a voto que sean designados por la Sociedad Gestora (hasta el número máximo de miembros con derecho a voto) entre (i) los Inversores admitidos en el Fondo antes del 30 de noviembre de 2021 cuyo Compromiso de Inversión en el Fondo sea igual o superior a CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000,00€) y que notifiquen a la Sociedad Gestora su voluntad de ejercitar su derecho a estar representados en el Comité de Asesoramiento, y (ii) aquellos partícipes del Fondo cuyo Compromiso de Inversión en el Fondo sea igual o superior a QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000,00€) que comuniquen a la Sociedad Gestora su voluntad de ejercitar su derecho de tener representación en el Comité de Asesoramiento, siendo estos últimos miembros con derecho a voto asignados por la Sociedad Gestora por orden descendente en función de la cuantía del Compromiso de Inversión de cada uno de los partícipes interesados (tomando en consideración, de manera conjunta con el total de los Compromisos de Inversión de sus Asociados), siempre que (i) ninguna Afiliada de Everwood, ninguno de sus directivos, administradores o empleados (incluyendo todos los miembros del Comité de Inversiones) o cualquier Asociado de los anteriores, esté representada por un miembro con derecho a voto y (ii) que cada partícipe, junto con sus Asociados, no esté representado por más de un (1) miembro con derecho a voto.

Cada uno de los miembros con derecho a voto del Comité de Asesoramiento (y, para evitar dudas, excluyendo a los miembros pertenecientes a la estructura organizativa de la Sociedad Gestora), tendrá un voto independientemente del importe del Compromiso de Inversión del partícipe (junto con su(s) Asociado(s)) que le hubiera nombrado, sujeto a las restricciones aplicables en caso de conflicto de interés, establecidas en la sección 7.2.6.

7.2.2 *Competencias.* El Comité de Asesoramiento se constituye como un órgano de carácter consultivo para cumplir con las siguientes funciones:

- (a) resolver, con carácter vinculante, en caso de duda y a solicitud de la Gestora o de sus miembros, si una determinada inversión propuesta por la Sociedad Gestora se encuentra comprendida dentro de la política de inversión del Fondo, cuando haya dudas razonables sobre su inclusión en el ámbito de la política de inversión del Fondo;
- (b) decidir, con carácter vinculante, en situaciones de conflicto de interés referidas al Comité de Asesoramiento, en virtud de lo dispuesto en la sección 17.2.1;
- (c) decidir, con carácter vinculante, eventuales autorizaciones que la Sociedad Gestora pudiera solicitar, siempre y cuando ello no sea competencia de los inversores conforme a lo previsto en el presente Reglamento;
- (d) resolver con carácter vinculante sobre cualesquiera otras cuestiones sobre las que el presente Reglamento o el folleto informativo del Fondo (el "**Folleto**") les atribuya, de manera expresa, competencia;
- (e) realizar un seguimiento continuo de la evolución de las inversiones del Fondo;
- (f) monitorizar continuamente el valor de los activos del Fondo; y
- (g) vigilar el estricto cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de la Gestora, y en particular de aquellas obligaciones de carácter fiduciario respecto de los partícipes.

7.2.3 *Periodicidad de las reuniones del Comité de Asesoramiento.* El Comité de Asesoramiento se reunirá (i) cuando sea preceptiva su resolución bajo este Reglamento; y/o (ii) cuando lo soliciten al menos el veinticinco por ciento (25%) de sus miembros con derecho a voto (esto es, excluyendo los miembros vinculados a la Gestora), y (iii) durante el Periodo de Inversión, como mínimo con carácter anual y, en cada caso, de acuerdo con las normas procedimentales establecidas a continuación.

7.2.4 *Normas procedimentales de convocatoria y celebración de las reuniones del Comité de Asesoramiento.* Las sesiones del Comité de Asesoramiento serán convocadas por la Sociedad Gestora con al menos diez (10) días hábiles de antelación a la celebración de la reunión. La convocatoria la realizará por iniciativa propia o a petición del veinticinco por ciento (25%) de sus miembros (esto es, excluyendo los miembros vinculados a la Gestora). En este último caso la Sociedad Gestora estará obligada a proceder a la convocatoria de la sesión del Comité de Asesoramiento en un plazo máximo de cinco (5) días a contar desde la recepción de la petición de convocatoria. La convocatoria se realizará mediante correo electrónico dirigido a todos los miembros del Comité de Asesoramiento. En la convocatoria enviada por correo electrónico deberán especificarse los asuntos propuestos como orden del día a fin de que todos los miembros del Comité de Asesoramiento estén informados de los mismos antes de la celebración de la reunión y solo aquellos asuntos incluidos en el orden del día podrán ser votados. Para la válida formación del Comité de Asesoramiento será necesaria, en primera convocatoria, la asistencia de un mínimo de miembros del Comité de Asesoramiento, en los términos del apartado 7.2.5 siguiente. La segunda convocatoria podrá realizarse transcurridas un mínimo de 24 horas desde la hora y fecha de la primera convocatoria.

Salvo acuerdo expreso y previo de sus miembros con derecho a voto, las reuniones del Comité de Asesoramiento se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad Gestora telemáticamente por teleconferencia o por videoconferencia. Serán válidos los acuerdos del Comité de Asesoramiento celebrados por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que se disponga de los medios necesarios para ello, y los participantes se reconozcan recíprocamente, lo cual deberá expresarse en el acta del Comité de Asesoramiento. En tal caso, la sesión del Comité de Asesoramiento se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

A las reuniones del Comité de Asesoramiento podrán asistir terceras personas no miembros siempre que cuenten con invitación de la mayoría de los miembros del Comité de Asesoramiento.

- 7.2.5 *Adopción de acuerdos o resoluciones.* La posición del Comité de Asesoramiento se manifestará mediante resolución adoptada con el voto favorable (i) de la mayoría de sus miembros con derecho a voto presentes o representados en la correspondiente reunión y (ii) en el caso de que el Comité de Asesoramiento esté compuesto por un total de más de siete (7) miembros con derecho a voto, además del apartado (i), la mayoría de los miembros con derecho a voto que representen a Inversores con Compromisos de Inversión iguales o superiores a QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000,00€) y el miembro designado por Andbank España, S.A.U.

Será condición necesaria para la emisión de un voto favorable por parte del Comité de Asesoramiento la asistencia mínima del cincuenta por ciento (50%) de los miembros del Comité de Asesoramiento con derecho a voto (presentes o representados) (i.e. excluyendo a aquellos miembros vinculados a la Gestora). No se exigirá dicha presencia mínima en segunda convocatoria.

El Comité de Asesoramiento podrá establecer otras normas adicionales de organización y funcionamiento que considere convenientes para su mejor funcionamiento y que no se opongan al presente Reglamento.

- 7.2.6 *Conflicto de intereses.* En caso de que cualquier miembro con derecho a voto o el partícipe (incluidos los Asociados) representado por dicho miembro se vea afectado por un conflicto de intereses en relación con el asunto sometido a votación, dicho miembro deberá (i) notificar y revelar sin demora dicho conflicto a los demás miembros, y (ii) abstenerse de votar, y no se le tendrá en cuenta a efectos de determinar la votación y los quórumos relativos al asunto correspondiente. El punto (ii) anterior también se aplicará en caso de que la Sociedad Gestora notifique al Comité de Asesoramiento que un miembro con derecho a voto o el partícipe (incluidos los Asociados) representado por dicho miembro está afectado por un conflicto de intereses en relación con el asunto correspondiente y el Comité de Asesoramiento confirma dicho conflicto mediante acuerdo (excluyendo al miembro o miembros con derecho a voto pertinentes que la Sociedad Gestora haya notificado). Si la Sociedad Gestora tuviera o llegara a tener conocimiento de que un miembro con derecho a voto o el partícipe (incluidos los Asociados) representado por dicho miembro está afectado por un conflicto de intereses con respecto al asunto correspondiente, lo notificará sin demora al Comité de Asesoramiento y cualquier miembro con derecho a voto del Comité de Asesoramiento podrá notificar a la Sociedad Gestora cualquier conflicto de intereses de este tipo con respecto a otro miembro con derecho a voto o al partícipe (incluidos los Asociados) representado por tal miembro.

- 7.2.7 *Sujeción al Contrato de Co-Inversión.* No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, tras la formalización del Contrato de Co-Inversión conforme a lo previsto en el apartado 14.14.1 del presente Reglamento, las decisiones que de conformidad con los documentos constitutivos del Fondo correspondan al Comité de Asesoramiento, o a cualquier órgano de naturaleza análoga de cualquier otro Vehículo Paralelo, estarán sujetas, cuando afecten la operación conjunta del Fondo y de los Vehículos Paralelos bajo el Contrato de Co-Inversión, a la decisión conjunta de dichos comités.

En tal caso, los votos del Comité de Asesoramiento y de aquellos órganos de naturaleza análoga de cualquier otro Vehículo Paralelo involucrado en la materia objeto de votación se compilarán y sumarán en un único voto que será vinculante para el Fondo y todos los Vehículos Paralelos (incluidos sus correspondientes Comités de Asesoramiento y órganos de naturaleza similar) de la siguiente manera: en primer lugar, el Comité de Asesoramiento y todos los órganos de naturaleza similar de cualquier otro Vehículo Paralelo resolverán individualmente sobre el asunto en cuestión. En segundo lugar, el resultado individual a nivel del Comité de Asesoramiento y cada uno de estos órganos (es decir, la aprobación o desestimación de la propuesta en cuestión) se ponderará por la proporción entre el importe total comprometido al Fondo o al Vehículo Paralelo correspondiente, según sea el caso, y el total de los importes comprometidos por todos los Vehículos Paralelos existentes y por el Fondo en el momento de la reunión del Comité de Asesoramiento. Si dicha ponderación da lugar a la aprobación por parte de más del 50% del total de los importes comprometidos para todos los Vehículos Paralelos existentes y el Fondo en ese momento, dicha votación única y el asunto correspondiente se considerarán acordados en el Fondo y todos los Vehículos Paralelos (incluyendo sus correspondientes Comités de Asesoramiento y órganos de naturaleza similar).

A efectos aclaratorios, si el resultado del voto ponderado del Comité de Asesoramiento y de todos los órganos de similar naturaleza de cada Vehículo Paralelo es contrario o difiere sustancialmente del voto del Comité de Asesoramiento del Fondo, el Fondo acatará la decisión de la mayoría ponderada de todos los órganos de todos los Vehículos Paralelos y el voto del Comité de Asesoramiento se considerará modificado para ajustarse a la mayoría ponderada de todos los órganos de todos los Vehículos Paralelos y determinará las acciones a realizar por el Fondo en relación con el asunto votado.

- 7.2.8 *Adopción de acuerdos por escrito.* El Comité de Asesoramiento podrá, a propuesta de la Sociedad Gestora o si lo solicitase un mínimo del veinticinco por ciento (25%) de sus miembros con derecho a voto (es decir, excluyendo a los miembros vinculados a la Sociedad Gestora), adoptar cualquier acuerdo mediante votación por escrito y sin sesión. A este respecto, el acuerdo propuesto deberá ser aprobado con el voto favorable de la mayoría de los miembros con derecho a voto designados en cada momento; y (ii) en el caso de que el Comité de Asesoramiento esté compuesto por un total de más de siete (7) miembros con derecho a voto, además del apartado (i), se requerirá adicionalmente la mayoría de los miembros con derecho a voto existentes que representen a Inversores con Compromisos de Inversión iguales o superiores a QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000,00) y el miembro designado por Andbank España, S.A.U.

7.3 Junta de Partícipes

- 7.3.1 *Composición.* Como órgano de representación de los partícipes, se constituirá una junta de partícipes, que estará formada por todos los partícipes en el Fondo (la "**Junta de Partícipes**"). Cada participación, indistintamente de su clase, dará derecho a un voto en la Junta de Partícipes.

7.3.2 *Funciones de la Junta de Partícipes.*

- (a) Aprobar las enmiendas o modificaciones de este Reglamento o del Contrato de Co-inversión (salvo las modificaciones técnicas necesarias para ajustarse a cualquier enmienda previamente aprobada de este Reglamento o de los documentos correspondientes de cualquier Vehículo Paralelo o para implementar el mecanismo de equalización entre los Vehículos Paralelos) en virtud del Voto Ordinario de la Junta de Partícipes; siempre que cualquier enmienda o modificación (i) del Reglamento de Gestión requerirá adicionalmente el consentimiento de la Gestora, (ii) a los artículos 3, 5 y 13 del Reglamento de Gestión, deberá ser adoptada por Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes y; (iii) cualquier otro artículo o disposición que requiera una

acción o votación por Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes u otra mayoría especificada, deberán ser adoptadas por Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes u otra mayoría especificada.

A los efectos de este apartado 7.3.2, no será necesario obtener el voto favorable cuando la modificación o cambio del Reglamento de Gestión venga exigido por ley aplicable de carácter imperativo, en cuyo caso la modificación podrá realizarse sin la aprobación de la Junta de Partícipes, pero deberá ser notificado a los Inversores con razonable antelación a que sea efectivo.

- (b) Votar sobre todos los demás asuntos que requieran una votación de la Junta de Partícipes, según lo previsto en el presente Reglamento de Gestión o en la ley aplicable.
- (c) Los votos y el Compromiso de Inversión de cualquier partícipe que esté afectado por un conflicto de intereses con respecto al asunto sometido a votación se abstendrán de votar y no se tendrán en cuenta en modo alguno a los efectos de determinar si se ha alcanzado la mayoría o el cuórum pertinentes.

7.3.3 *Periodicidad de las sesiones y normas procedimentales de convocatoria, celebración, asistencia y representación de las reuniones de la Junta de Partícipes.*

- (a) El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora lo serán de la Junta de Partícipes. En el supuesto en que el Presidente o el Secretario no pudieran asistir a la reunión, los restantes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora elegirán entre sus miembros al Presidente y/o Secretario de la sesión. Los partícipes podrán elegir un sustituto para el Presidente del Consejo de Administración, en cualquier momento, mediante una resolución en Junta de Partícipes.
- (b) La Junta de Partícipes se reunirá siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por su Presidente, bien a instancia propia bien a solicitud de la Sociedad Gestora o de cualquier partícipe o partícipes que representen al menos un veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido.
- (c) La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días hábiles de antelación por carta certificada, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los partícipes del Fondo, con indicación del lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de cuatro (4) horas. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes.
- (d) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax o correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.
- (e) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o representados, los partícipes que posean, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de las participaciones en que se divide el patrimonio del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualquiera que sea el patrimonio concurrente a la misma. Serán válidos los acuerdos de la Junta de Partícipes celebrada por videoconferencia o por conferencia telefónica múltiple siempre que se disponga de los medios necesarios para ello, y el secretario de la reunión proceda a reconocer a los participantes, lo

cual deberá expresarse en el acta de la Junta de Partícipes. En tal caso, la sesión de la Junta de Partícipes se considerará única y celebrada en el lugar del domicilio social.

- (f) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes con el Visto Bueno del Presidente.
- (g) Los acuerdos se adoptarán por los partícipes que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los votos emitidos, salvo aquellos acuerdos respecto a los cuales se requiera en este Reglamento mayorías distintas para su válida adopción o aquellos en los que haya referencia expresa a la necesidad de obtener el Voto Ordinario o Extraordinario de la Junta de Partícipes.
- (h) Los acuerdos que afecten exclusivamente a una clase de participaciones se adoptarán por mayoría (simple o cualificada, según el caso) de los votos correspondientes a dicha clase de participaciones.

7.3.4 *Adopción de acuerdos por escrito.* La Junta de Partícipes también podrá adoptar cualesquiera acuerdos (incluidos los acuerdos que deban adoptarse de conformidad con las facultades mencionadas en el apartado anterior 7.3.2) mediante una votación por escrito y sin sesión, tal como se describe a continuación:

- (a) La propuesta de acuerdo comunicada por la Sociedad Gestora a iniciativa propia o en virtud de la solicitud de cualesquiera partícipe(s) que represente(n) al menos el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido (que debe ser comunicado por la Sociedad Gestora a todos los Inversores a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha solicitud) deberá ser aprobada por partícipes que representen, como mínimo, las mayorías aplicables en cada caso. En el caso de que se proponga la adopción de un acuerdo que no sea requiera el Voto Ordinario de la Junta de Partícipes o un Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes, se entenderá que debe obtenerse la aprobación de partícipes que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los votos existentes.
- (b) El voto de aquellos partícipes que no hayan notificado a la Sociedad Gestora voto alguno respecto a la adopción del acuerdo correspondiente en el plazo de veinte (20) días naturales desde la fecha de notificación de la propuesta de acuerdo no se tendrá en cuenta a efectos de determinar la mayoría aplicable establecida en el apartado (a), si no se requiere el Voto Ordinario ni Extraordinario de la Junta de Partícipes.
- (c) En el caso de que se requiera un Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes o un Voto Ordinario de la Junta de Partícipes, se considerará que aquellos partícipes que no hayan notificado a la Sociedad Gestora voto alguno con respecto a la adopción de dicho acuerdo en el plazo de veinte (20) días naturales desde la fecha de notificación de la propuesta de acuerdo se han abstenido (y, por tanto, no habrán votado a favor de la adopción de la propuesta de acuerdo).

7.3.5 *Sujeción al Contrato de Co-Inversión.* No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, tras la formalización del Contrato de Co-Inversión conforme a lo previsto en el apartado 14.14.1 del presente Reglamento, las decisiones que de conformidad con el presente Reglamento o con los correspondientes documentos constitutivos de cualquier otro Vehículo Paralelo que sea parte del Contrato de Co-Inversión, deban ser adoptadas por la junta de partícipes, junta general u órgano equivalente de cualquier Vehículo Paralelo, se someterán previamente a votación conjunta de todos los inversores de todos los Vehículos Paralelos y del Fondo, con independencia del vehículo parte del Contrato de Co-Inversión concreto al que pertenezcan, siendo la

decisión resultante de dicha votación vinculante para todos los accionistas y partícipes de los Vehículos Paralelos y del Fondo.

A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el procedimiento de convocatoria, celebración y adopción de aquellos acuerdos sometidos a la votación conjunta de todos los inversores de los Vehículos Paralelos, así como el régimen de mayorías para la adopción de dichos acuerdos tendrá en consideración el porcentaje de participación de los accionistas o partícipes, respecto del total de fondos comprometidos por los inversores en todos los vehículos parte del Contrato de Co-Inversión.

Sin perjuicio de los requisitos legales para la adopción de un determinado acuerdo por parte de la junta general de accionistas de un Vehículo Paralelo con forma societaria, la decisión resultante de una votación del Comité de Asesoramiento sobre cualquier asunto de competencia del Comité de Asesoramiento en virtud del presente Reglamento y de los documentos constitutivos de los Vehículos Paralelos será vinculante para todos los accionistas y partícipes del Vehículo o Vehículos Paralelos y del Fondo.

- 7.3.6 *Investors' Day.* La Sociedad Gestora organizará, de forma presencial o por vía telemática, una (1) vez al año, un evento en el que, sin tener la consideración de Junta de Partícipes conforme a lo previsto en este artículo, se invitará a participar a todos los partícipes del Fondo a efectos de facilitar a los mismos información sobre la actividad y perspectivas del Fondo e informar a los partícipes de cualquier otra cuestión que la Gestora pueda estimar de interés para los inversores del Fondo.

7.4 Depositario

- 7.4.1 *Identidad del Depositario.* La función de depositario de los activos del Fondo se llevará a cabo por la entidad Banco Inversis, S.A., con C.I.F. A- 83131433, con domicilio en Madrid, Avenida de la Hispanidad nº 6 e inscrita en el Registro Administrativo de la CNMV con el número 211 de registro oficial y que consta debidamente inscrita en el Registro Mercantil (el "**Depositario**").

- 7.4.2 *Funciones del Depositario.* El Depositario es responsable de la custodia de los valores mobiliarios, activos financieros y efectivo del Fondo sin perjuicio de la posible delegación de funciones en terceros que, en ningún caso, eximirá al Depositario de sus responsabilidades. Asimismo, le corresponde el ejercicio ante los partícipes de la función de vigilancia y supervisión de la gestión realizada por la Gestora. En particular, de acuerdo con la legislación vigente, el Depositario tendrá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- (a) Dar su conformidad al reglamento de gestión del Fondo y al documento de constitución del mismo, así como a la modificación o liquidación del Fondo. Dichas funciones deberán ser desarrolladas de manera conjunta con la Gestora. En este sentido, la Gestora informará al Depositario en el momento que pretenda llevar a cabo una modificación de este Reglamento a efectos de obtener la conformidad del Depositario.
- (b) Asumir ante los partícipes la función de vigilancia de la gestión realizada por la Gestora. A este fin, comprobará especialmente que se respetan los límites a las inversiones y coeficientes previstos en la Ley 22/2014.
- (c) Velar por que el efectivo abonado en la cuenta del Fondo en el Periodo de Colocación corresponde a abonos realizados por los partícipes del Fondo.
- (d) Satisfacer, por cuenta del Fondo, las distribuciones que éste realice en beneficio de sus partícipes, cuyo importe neto se adeudará en la cuenta del Fondo.
- (e) Velar por los beneficios de las participaciones en circulación, así como, en su caso, cumplimentar las órdenes de reinversión recibidas.

- (f) Cumplimentar por cuenta del Fondo, en su caso, las operaciones de compra y venta de valores, así como cobrar los intereses y dividendos devengados por los mismos.
- (g) Ejercer las funciones de depósito o administración de activos pertenecientes al Fondo, responsabilizándose en los casos en que no desarrollen directamente las mismas.
- (h) El Depositario deberá asegurarse que la Gestora tiene procedimientos adecuados, poniendo especial atención a las previsiones establecidas en los documentos de constitución del Fondo respecto de las Solicitudes de Desembolso. Esta comprobación se realizará por el Depositario en el momento inicial y cada vez que se produzca una modificación.
- (i) Realizar cualquier otra función que sirva para la mejor ejecución o como complemento de las funciones de custodia y vigilancia, entre las que se encuentra garantizar el control de los flujos de tesorería y comprobar que el cálculo del valor neto de los activos se realiza de conformidad con la legislación aplicable y con el Reglamento o los documentos constitutivos del Fondo.

7.4.3 *Responsabilidad del Depositario.* El Depositario será responsable frente a los partícipes de todos los perjuicios que les fueran causados por incumplimiento de sus obligaciones legales. Está obligado, asimismo, a exigir a la Gestora responsabilidad en el ejercicio de sus funciones en nombre de los partícipes.

CAPÍTULO III

LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 8. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS Y TRANSMISIÓN Y CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES SOBRE LAS PARTICIPACIONES

8.1 Características básicas de las participaciones

- 8.1.1 *Naturaleza de las participaciones.* El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones de tres clases, según se indica en el artículo 8.2 siguiente, de iguales características dentro de cada clase, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre el Fondo, en los términos previstos legal y contractualmente, y en particular en los artículos 13 y 15 del presente Reglamento. La suscripción y/o adquisición de la titularidad de participaciones mediante compraventa o por cualquier otro título implicará la completa aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.
- 8.1.2 *Suscripción de participaciones.* La suscripción de las participaciones tendrá lugar en el momento en que se produzcan los desembolsos por parte de los inversores en los términos del apartado 11.5 del presente Reglamento, a razón de una participación por cada euro desembolsado. En caso de que el importe a desembolsar contenga decimales, el número de participaciones suscritas por cada inversor se redondeará al número entero más cercano, al alza o a la baja, según corresponda. A estos efectos, no darán derecho a la suscripción de participaciones aquella parte de los desembolsos solicitados por la Sociedad Gestora que estén destinados al pago de (i) la Comisión Inicial y la Comisión de Gestión descritas en el apartado 5.1 del presente Reglamento o (ii) la Tasa de Ecuilización referida en apartado 11.4.3 del presente Reglamento. Las Solicitudes de Desembolso emitidas por la Sociedad Gestora conforme al artículo 11.5 siguiente desglosarán los importes solicitados según el fin correspondiente y el número de participaciones correspondientes.
- 8.1.3 *Inversores profesionales.* Podrán ser partícipes del Fondo aquellos inversores que tengan la consideración de inversores profesionales, tal y como están definidos en el artículo 205 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, así como la Sociedad Gestora y aquellos que sean administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora y otros inversores aptos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 22/2014.
- 8.1.4 *Inversores no profesionales.* En caso de no ser inversores profesionales ni accionistas, administradores, directivos o profesionales vinculados a la Sociedad Gestora a través de relaciones de prestación de servicios o empleados de la Sociedad Gestora, será requisito para ser partícipe del Fondo que el Compromiso de Inversión del partícipe ascienda como mínimo a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (250.000,00 €), y que dicho inversor declare por escrito de forma separada al documento de formalización de su Compromiso de Inversión que es consciente de los riesgos ligados dicho compromiso, conforme a lo previsto en el artículo 75.2a) de la Ley 22/2014 (o norma que lo sustituya en cada momento). Sin perjuicio de lo anterior, la Gestora podrá autorizar la suscripción de Compromisos de Inversión por importes inferiores, siempre y cuando el importe del Compromiso de Inversión no sea inferior al mínimo legalmente establecido en cada momento (que, a la fecha de este Reglamento, es de 10.000 euros en los supuestos previstos en el artículo 75.2b) de la Ley 22/2014, siempre que el patrimonio financiero del Inversor no supere los 500.000 euros) y se cumplan los requisitos previstos en el artículo 75.2 de la Ley 22/2014 (o norma que lo sustituya en cada momento) para la suscripción de Participaciones por inversores no profesionales. En este sentido, se deja expresa constancia de que la Gestora cumplirá con

cualesquiera otros requisitos exigidos por la normativa aplicable en relación con el presente apartado y, en especial, en relación con la inversión en el Fondo por parte de inversores no profesionales (por ejemplo, y sin carácter limitativo, la elaboración y entrega del documento de datos fundamentales requerido conforme al Reglamento (UE) no 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de noviembre de 2014 (o norma que lo sustituya en cada momento)).

8.2 Clases de Participaciones

Las participaciones se dividen en tres clases, que confieren a sus titulares los derechos económicos descritos en el artículo 13, así como los derechos de representación y voto en la Junta de Partícipes descritos en el artículo 7 del presente Reglamento:

- (a) **“Participaciones Clase A”** aquellas participaciones ordinarias suscritas por partícipes distintos de (i) la Sociedad Gestora, sus accionistas o empleados, las Personas Clave o sus respectivos Asociados y (ii) inversores cuyos Compromisos de Inversión sean igual o superiores a QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000,00€).
- (b) **“Participaciones Clase B”** aquellas participaciones ordinarias suscritas por la Sociedad Gestora, sus accionistas o empleados, las Personas Clave o, en su caso, sus respectivos Asociados.
- (c) **“Participaciones Clase C”** aquellas participaciones ordinarias suscritas por los inversores cuyos Compromisos de Inversión sea igual o superiores a QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000,00€) y que no sean la Sociedad Gestora, sus accionistas o empleados, las Personas Clave o sus respectivos Asociados.

A efectos aclaratorios y salvo que se especifique lo contrario, cualquier referencia en el presente Reglamento a “participaciones” del Fondo incluye todas las Participaciones Clase A, las Participaciones Clase B y las Participaciones Clase C.

8.3 Régimen de transmisión de las participaciones

8.3.1 *Principio general.* El Fondo es una entidad de inversión colectiva de carácter cerrado. A efectos de preservar dicho carácter cerrado y mantener las condiciones esenciales sobre las que se ha fundamentado la relación de inversión, toda transmisión de participaciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad Gestora para que surta efectos frente el Fondo. En particular, con carácter previo a la transmisión de participaciones por parte de un partícipe y como requisito imprescindible para que pueda proceder a la misma se deberá cumplir con lo siguiente:

- (a) La autorización de la Gestora a la transmisión, que no podrá denegar irrazonablemente si (i) el tercero adquirente cumple con los requisitos para ser partícipe del Fondo de conformidad con lo dispuesto en el apartado 8.1 anterior; (ii) el tercero adquirente tiene solvencia suficiente para cumplir sus obligaciones respecto de su Compromiso de Inversión; (iii) el tercero adquirente ha cumplido los requisitos legales o normativos, como son las verificaciones relativas al conocimiento del cliente y ha facilitado todos los documentos necesarios en materia de prevención del blanqueo de capitales; (iv) la transmisión no incumple o podría incumplir alguna ley aplicable o alguna de las condiciones de este Reglamento ni tampoco tiene efectos fiscales adversos para el Fondo.
- (b) La adhesión del adquirente a los documentos constitutivos del Fondo, incluyendo, en su caso, la subrogación en las obligaciones de desembolso del Compromiso de Inversión del partícipe transmitente.

8.3.2 *No reconocimiento de transmisiones o cargas en incumplimiento de la restricción.* No se podrá establecer cargas o gravámenes sobre las participaciones, o realizar transmisiones de participaciones (voluntarias, forzosas o cualesquiera otras) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, y de efectuarse éstas sin dar

cumplimiento a lo previsto en este Reglamento, no tendrán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, que no reputará como partícipe del Fondo a todo aquél que haya adquirido una o varias participaciones del Fondo sin contar con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora continuará considerando como partícipe del Fondo a todos los efectos a quien transmitió las participaciones, y en particular, en lo relativo a la exigibilidad de las aportaciones de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, que podrán serle exigidos de conformidad con lo previsto en este Reglamento, siendo de aplicación todas las consecuencias y procedimientos descritos en el caso de incumplimiento de esta obligación por el partícipe que transmitió sin consentimiento de la Sociedad Gestora.

8.3.3 *Supuestos de libre transmisión.* Se considerarán libres, sin que la Sociedad Gestora pueda oponerse a la transmisión sobre la base de la solvencia del adquirente propuesto, y sin perjuicio del obligado cumplimiento de los requisitos establecidos en los sub-apartados (i), (iii) y (iv) del apartado 8.3.1(a) y el apartado 8.3.1(b), las siguientes transmisiones de participaciones del Fondo:

- (a) Las transmisiones que se efectúen por un partícipe persona jurídica o persona física a favor de sus Asociados.
- (b) Las transmisiones que se efectúen por cualquier partícipe a favor de la Sociedad Gestora, sus accionistas y empleados, Personas Clave o sus respectivos Asociados.
- (c) Las transmisiones que efectúe la Sociedad Gestora, sus accionistas o empleados, Personas Clave o respectivos Asociados, a favor de cualquier tercero, en cuyo caso, las Participaciones Clase B transmitidas se convertirán, automáticamente, en Participaciones Clase A.
- (d) Las transmisiones que se efectúen la Sociedad Gestora, sus accionistas y empleados, Personas Clave y respectivos Asociados entre ellos.
- (e) Las transmisiones que se realicen a partir del 31 de diciembre de 2027.

8.3.4 *Transmisiones forzosas o mortis causa.* En caso de que las participaciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo de ejecución o cualquier otro caso de enajenación forzosa, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad Gestora dispondrá de un derecho de adquisición preferente sobre dichas participaciones, que podrá ejercitar directamente o mediante la designación de un tercero adquirente de las participaciones. Sin perjuicio de lo anterior, la Gestora no podrá ejercitar dicho derecho de adquisición preferente en los supuestos de transmisión mortis causa en los que el adquirente sea un familiar del transmitente de hasta tercer grado colateral de consanguinidad y dicho adquirente se haya adherido a los documentos constitutivos del Fondo, incluyendo, en su caso, la subrogación en las obligaciones de desembolso del Compromiso de Inversión del causante.

A dichos efectos, la Sociedad Gestora adquirirá o presentará al correspondiente adquirente de las participaciones para que proceda a su adquisición por su valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción en el libro-registro de partícipes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor razonable de las participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor razonable el último valor liquidativo calculado y publicado por la Sociedad Gestora de conformidad con el artículo 10 del presente Reglamento. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha en la que se alcance un acuerdo sobre el valor razonable (o, alternativamente, se utilice el último valor liquidativo calculado y publicado por la Sociedad Gestora), las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor razonable de las participaciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los partícipes afectados hubieran retirado dicho

importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

ARTÍCULO 9. FORMA DE REPRESENTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o múltiples participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos certificados constará la clase de participaciones, el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo (en su caso) y los datos relativos a la inscripción en el Registro Mercantil (en su caso) y en el registro administrativo correspondientes.

ARTÍCULO 10. VALORACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

10.1 Valor liquidativo de las participaciones

10.1.1 *Valor liquidativo.* El valor liquidativo de cada participación será el resultado de dividir el valor del patrimonio del Fondo calculado conforme a lo previsto en el presente Artículo 10 (y una vez descontado el importe devengado en favor de los tenedores de las Participaciones Clase B en concepto de *Carried Interest*) entre el número de participaciones en circulación. A estos efectos, se deja expresa constancia de que la Participaciones Clase B tendrán un valor superior al de la Clase A y de la Clase C, que deriva de su derecho a cobrar los importes de *Carried Interest*, cuando estos importes se hayan devengado debidamente según este Reglamento.

10.1.2 *Valor inicial de las participaciones.* El valor de cada participación en la fecha de constitución del Fondo será de un (1) euro cada una.

10.1.3 *Responsable de la determinación del valor liquidativo.* La determinación del valor liquidativo de las participaciones será llevada a cabo por la Sociedad Gestora, sin perjuicio de que ésta pueda tomar en consideración la valoración que lleve, en su caso, el valorador externo designado conforme al apartado 10.2.1 siguiente. Asimismo, la Sociedad Gestora llevará a cabo la valoración de aquellas Entidades Participadas que, por encontrarse sus activos en proceso de desarrollo y/o construcción, no se hayan puesto en marcha.

10.1.4 *Periodicidad de la determinación del valor liquidativo.* La Sociedad Gestora determinará el valor liquidativo de las participaciones con carácter trimestral, sobre la base de las últimas valoraciones disponibles de las Entidades Participadas y, en cualquier caso, siempre que se emitan, suscriban, reembolsen o cancelen participaciones.

10.2 Valoración de las Entidades Participadas

10.2.1 *Designación del valorador externo.* Desde el momento en que alguna de las Entidades Participadas mantenga un activo que haya entrado en explotación, la Junta de Partícipes, a propuesta de la Sociedad designará un valorador externo independiente para que realice la valoración de dichas Entidades Participadas, conforme a lo establecido en el apartado 10.2.2 posterior. El valorador externo independiente deberá ser una consultora de reconocido prestigio, con experiencia probada en la valoración de activos similares.

10.2.2 *Criterios de valoración.* Las participaciones de la cartera e inversiones del Fondo se valorarán de acuerdo con la legislación vigente y, en particular, se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables, en particular, en la Ley 22/2014, y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar. Sin perjuicio de lo anterior, todas las valoraciones bajo este Reglamento se prepararán de conformidad con los principios valorativos recomendados, de tanto en tanto, por Invest

Europe (actualmente, las *International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines* para la valoración de la cartera de sociedades participadas por entidades de capital riesgo). En la medida en que lo permitan dichas directrices, el criterio de valoración utilizado será el descuento de flujos de caja libre, excepto en el caso de aquellas Entidades Participadas cuyos activos se encuentren en proceso de desarrollo y/o construcción serán valoradas a su coste de adquisición.

- 10.2.3 *Periodicidad de la valoración de los activos.* La valoración de los activos del Fondo se realizará con la periodicidad que se requiera conforme a la legislación aplicable, y, como mínimo, anualmente. A estos efectos, la fecha de referencia para la valoración de los activos será el 31 de diciembre del ejercicio correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, la primera valoración de cada Entidad Participada a realizar por el valorador externo tendrá lugar al finalizar el ejercicio en el que sus respectivos activos hayan entrado en operación o, en el caso de adquisición de plantas en operación, al finalizar el ejercicio en el que se haya producido dicha adquisición.

ARTÍCULO 11. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES

11.1 Patrimonio inicial del Fondo

El Fondo se constituyó con un patrimonio inicial desembolsado de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL EUROS (165.000,00€) dividido en CIENTO SESENTA Y CINCO MIL (165.000) Participaciones Clase B, íntegramente suscritas y desembolsadas y con un patrimonio inicial comprometido de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.650.000€). El Patrimonio Total Comprometido, así como el número de participaciones asignada a cada inversor, será, en cada momento, el que conste en el Apéndice.

11.2 Suscripción de Compromisos de Inversión

11.2.1 *Compromisos de Inversión.* La Sociedad Gestora podrá obtener de cada uno de los inversores, en los términos previstos en el presente Reglamento y en la legislación aplicable, un compromiso de inversión vinculante, irrevocable e intransferible – sin perjuicio de la transmisibilidad de las participaciones conforme a lo previsto en este Reglamento – mediante el cual el inversor adquiere tal condición y se obliga frente a la Sociedad Gestora y al resto de inversores a aportar determinado importe al Fondo en una o varias veces, a requerimiento de la Sociedad Gestora y se adhiere y acepta en todos sus términos el presente Reglamento (en adelante, el “**Compromiso de Inversión**”, o de forma conjunta los “**Compromisos de Inversión**”). El importe máximo comprometido por cada inversor, independientemente de que haya sido o no desembolsado se definirá como el “**Importe Comprometido**”; y la suma de los Importes Comprometidos correspondientes en cada momento por la totalidad de los inversores en el Fondo, el “**Patrimonio Total Comprometido**”. Ningún partícipe del Fondo (directa o indirectamente, individual o colectivamente con sus Asociados) será titular ni controlará de otra forma más del 50% del Patrimonio Total Comprometido.

11.2.2 *Patrimonio total comprometido máximo y mínimo.* El Patrimonio Total Comprometido no podrá ser en ningún caso inferior a CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000,00 €) (el “**Patrimonio Total Comprometido Mínimo**”), ni superior a QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (500.000.000,00 €) (el “**Patrimonio Total Comprometido Máximo**”).

11.2.3 *Compromiso de Inversión de la Sociedad Gestora.* La Sociedad Gestora o, en su caso, sus accionistas o empleados, las Personas Clave, mantendrán (directa o indirectamente), desde la Fecha de Cierre Inicial y durante toda la vida del Fondo, un Compromiso de Inversión conjunto equivalente en todo momento a, al menos, un 1% del importe total de los compromisos de inversión del Fondo y de los Vehículos Paralelos, en conjunto (“**Compromiso del Equipo**”).

11.3 Período de Colocación

La Gestora únicamente podrá aceptar Compromisos de Inversión, incluyendo el aumento de los Compromisos de Inversión existentes, durante el periodo que transcurra entre la fecha de constitución del Fondo y la primera de las siguientes fechas:

- (a) la fecha en la que se alcance el Patrimonio Total Comprometido Máximo; o
- (b) 31 de diciembre de 2022.

Dicho periodo será referido como el “**Período de Colocación**”. No obstante, el Periodo de Colocación podrá darse por finalizado con anterioridad a la expiración del plazo antes referido por decisión de la Sociedad Gestora, a su discreción.

11.4 Fecha de Cierre Inicial y cierres posteriores

11.4.1 *Fecha de Cierre Inicial.* En la fecha en la que la Gestora (i) haya alcanzado Compromisos de Inversión por un importe total igual al Patrimonio Total Comprometido Mínimo y (ii) declare el primer cierre de la Sociedad mediante notificación a los inversores y, en su caso, a la CNMV (la “**Fecha de Cierre Inicial**”), cada inversor que haya suscrito un Compromiso de Inversión procederá a realizar, tras la emisión de la Solicitud de Desembolso correspondiente, su primer desembolso mediante la adquisición de participaciones existentes del Fondo, o, en su caso, a la suscripción y desembolso de nuevas participaciones, de acuerdo con el procedimiento establecido por la Sociedad Gestora a tales efectos. Los inversores existentes a la Fecha de Cierre Inicial, serán considerados “**Inversores Iniciales**”.

11.4.2 *Inversores Posteriores.* Durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora podrá aceptar nuevos Compromisos de Inversión y Compromisos de Inversión adicionales de Inversores Iniciales (cada uno de dichos inversores, incluido el Inversor Inicial en tanto en cuanto ha aumentado su Compromiso de Inversión tras la Fecha de Cierre Inicial, un “**Inversor Posterior**”). A efectos aclaratorios y salvo que se especifique lo contrario, cualquier referencia en el presente Reglamento a “inversor” o “partícipe” del Fondo (en este último caso en tanto en cuanto esté referido a partícipes del Fondo) incluye tanto a los Inversores Iniciales como a los Inversores Posteriores. La Sociedad Gestora se reserva el derecho de agrupar las suscripciones y desembolsos de participaciones en uno o varios actos de cierre, según considere adecuado.

11.4.3 *Primer desembolso de los Inversores Posteriores.* En cada uno de los cierres posteriores que, en su caso, tengan lugar durante el Periodo de Colocación, tras la correspondiente Solicitud de Desembolso, cada Inversor Posterior procederá a suscribir las participaciones que les correspondan contra el efectivo desembolso de los fondos que sean solicitados por la Sociedad Gestora, de manera que el Compromiso de Inversión de dicho Inversor Posterior quede desembolsado en la misma proporción que el Compromiso de Inversión de los Inversores Iniciales (el “**Primer Desembolso del Inversor Posterior**”).

Adicionalmente al desembolso señalado en el párrafo anterior, el Inversor Posterior estará obligado a abonar al Fondo una compensación equivalente al resultado de aplicar una prima de actualización financiera equivalente a un tipo de interés anual del seis por ciento (6%) sobre el importe desembolsado por el Inversor Posterior en la fecha de su primer desembolso y en relación con el periodo transcurrido desde la Fecha de Cierre Inicial, hasta la fecha del desembolso por el Inversor Posterior (la “**Tasa de Ecuación**”). Dicha prima de actualización financiera no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión y, por tanto, deberá abonarse a los fondos propios de la Sociedad de manera adicional a dicho compromiso y su abono no significará un desembolso del correspondiente Importe Comprometido ni conllevará la suscripción y desembolso de participaciones adicionales.

Asimismo, se deja expresa constancia de que, una vez realizado el pago del Primer Desembolso del Inversor Posterior y de la Tasa de Ecuación, los Inversores

Posteriores serán tratados, a los efectos de este Reglamento, de la misma manera que los Inversores Iniciales dentro de su clase de participaciones.

La Sociedad Gestora tendrá derecho a distribuir a los Inversores cualesquiera cantidades recibidas en concepto de Primer Desembolso del Inversor Posterior y/o las cantidades similares que reciba el Fondo de los Vehículos Paralelos como consecuencia de los correspondientes ajustes de conformidad con el Contrato de Co-inversión. Los importes así distribuidos estarán sujetos a reembolso según lo previsto en el apartado 13.5.2 siguiente.

11.5 Aportación de los Compromisos de Inversión

11.5.1 *Solicitudes de Desembolso.* Hasta la finalización del Periodo de Inversión del Fondo, la Sociedad Gestora requerirá a los partícipes, cuantas veces considere necesario, para que procedan a aportar los Importes Comprometidos hasta el total de sus respectivos Compromisos de Inversión mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas en la fecha indicada a tales efectos en la solicitud de desembolso remitida por la Sociedad Gestora a todos los inversores (en adelante, la “**Solicitud de Desembolso**”, o de forma conjunta las “**Solicitudes de Desembolso**”).

11.5.2 *Desglose e indicación de las participaciones correspondientes.* Las Solicitudes de Desembolso emitidas por la Sociedad Gestora desglosarán los importes solicitados según el fin correspondiente y el número de participaciones correspondientes. El desembolso y suscripción de nuevas participaciones se realizará en los términos del artículo 8.1 del presente Reglamento.

11.5.3 *Pari passu.* Para no primar o perjudicar a ningún partícipe frente a otro, las aportaciones requeridas a los partícipes que estén destinadas a la inversión (incluyendo a estos efectos el pago de cualesquiera gastos del Fondo distintos a la Comisión Inicial o la Comisión de Gestión) tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión.

11.5.4 *Plazo del desembolso.* Los partícipes realizarán los desembolsos exigidos de acuerdo con las instrucciones y plazos indicados en las Solicitudes de Desembolso que, en todo caso, no podrán ser inferiores a quince (15) días naturales a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso. La Solicitud de Desembolso indicará la fecha límite en la que deba materializarse la aportación de efectivo, entendiéndose por tal aquella en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor del Fondo (en adelante “**Fecha Límite**”).

11.6 Incumplimiento por parte de un partícipe de la Solicitud de Desembolso

11.6.1 *Carácter esencial del cumplimiento de la obligación de desembolsar.* Dada la operativa del Fondo y el carácter específico de las inversiones de capital-riesgo, el puntual cumplimiento de las obligaciones de desembolso resulta esencial para el correcto funcionamiento del Fondo. Cuando llegada la Fecha Límite no se hubiera verificado la aportación de un partícipe, aplicará lo previsto en los siguientes párrafos sin perjuicio de cualesquiera otros acuerdos adicionales se prevean en el Compromiso de Inversión suscrito por cada inversor.

11.6.2 *Mora en el desembolso.* En el supuesto de que el partícipe incumpliese su obligación de aportar el importe requerido en el plazo establecido, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, el partícipe se encontrará en mora (“**Inversor en Mora**”). En tal situación, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual del quince por ciento (15%) de capitalización anual, acumulable y calculado sobre el importe requerido y no desembolsado, desde que expire el plazo fijado en la correspondiente Solicitud de Desembolso (que no será en ningún caso inferior a quince (15) días naturales desde la fecha de dicha Solicitud de Desembolso) hasta la fecha de

aportación efectiva o, en su caso, hasta la fecha de reembolso o de venta de las participaciones del Inversor en Mora.

11.6.3 *Incumplimiento de la obligación de desembolsar.* En el supuesto de que el Inversor en Mora no subsanara su incumplimiento en el plazo de 30 días siguientes a la fecha límite relevante, se darán, además, sin perjuicio de que siga devengando el interés de demora anual del quince por ciento (15%) previsto anteriormente, los siguientes efectos:

- (a) se suspenderán todos los derechos de voto que, en virtud de su condición de partícipe, correspondan al Inversor en Mora, así como todos los derechos de voto y otros derechos de cualquier representante del Inversor en Mora (o de sus Asociados) que sea miembro del Comité de Asesoramiento hasta que desembolse íntegramente las cantidades requeridas (incluyendo los intereses de demora devengados);
- (b) la Sociedad Gestora retendrá cualquier cantidad que el Fondo deba al Inversor en Mora en virtud del presente Reglamento hasta que desembolse las cantidades requeridas (incluyendo los intereses de demora devengados) o se hayan compensado en su totalidad. Dicha cantidad será utilizada para la compensación de las obligaciones pendientes del Inversor en Mora (incluyendo los intereses de demora devengados);
- (c) el Inversor en Mora deberá indemnizar al Fondo y al resto de partícipes por cualesquiera daños de cualquier naturaleza que su incumplimiento causare;
- (d) el Inversor en Mora procurará, en el plazo de tres (3) meses, obtener, por sí o a través de terceros, una oferta vinculante de otro partícipe o de un tercero aceptable a criterio de la Sociedad Gestora, por la que el oferente se compromete a (i) adquirir la totalidad de las participaciones del Fondo propiedad del Inversor en Mora, (ii) asumir el Compromiso de Inversión, incluyendo la cantidad requerida y no desembolsada incluyendo, a efectos aclaratorios, el interés de demora; y (iii) adherirse al Compromiso de Inversión del Inversor en Mora;
- (e) transcurrido el plazo previsto en el apartado (d) sin que se haya completado la transmisión de las participaciones del Inversor en Mora en los términos antes indicados, la Sociedad Gestora dispondrá de un plazo de un (1) mes para proceder a la venta de las participaciones de las que sea titular el Inversor en Mora, siempre que dichas participaciones (i) se ofrezcan en primer lugar a todos los partícipes del Fondo y se asignen a prorrata de la cuantía del Importe Comprometido de cada inversor que haya manifestado su deseo de adquirir dichas participaciones del Inversor en Mora, y (ii) cualquier parte restante de dichas participaciones después de haberse ofrecido a todos los partícipes para su adquisición, a cualquier tercero, en cada caso por un precio igual al menor de (x) el valor liquidativo de las participaciones de dicho Inversor en Mora que se ofrezcan para su adquisición y (y) el importe total de las aportaciones de capital realizadas por el correspondiente Inversor Incumplidor; y
- (f) transcurrido el plazo previsto en el apartado (e), en caso de que las participaciones no hayan sido vendidas, la Sociedad Gestora podrá (i) ofrecer las participaciones a todos los partícipes del Fondo (o a terceros en caso de que ningún partícipe acepte la oferta) sin que exista un precio mínimo y a prorrata de la cuantía del Importe Comprometido de cada inversor que haya manifestado su deseo de adquirir dichas participaciones del Inversor en Mora, o (ii) acordar que dichas participaciones sean ofrecidas al Fondo para su reembolso inmediato sin compensación alguna para el Inversor en Mora por las cantidades ya abonadas.

11.7 Desembolso de los Compromisos de Inversión tras el Periodo de Inversión

Como se indica en el apartado 14.5 del presente Reglamento está previsto que, una vez

finalizado el Periodo de Inversión (tal y como se define en el apartado 14.5 del presente Reglamento), la Sociedad Gestora ya haya identificado y comprometido inversiones en Entidades Participadas en número e importe acorde al Patrimonio Total Comprometido. No obstante, a fin de que el Fondo pueda ejecutar dichas inversiones, será necesario que los partícipes realicen desembolsos sucesivos durante un plazo mayor. En consecuencia, tras la finalización del Periodo de Inversión, cualquiera de los Compromisos de Inversión de los partícipes únicamente podrán ser solicitados y dispuestos por la Sociedad Gestora (i) con los objetivos permitidos en virtud del apartado 14.5 del presente Reglamento, o (ii) para financiar los Gastos Ordinarios del Fondo, la Comisión de Gestión y/o cualesquiera otros gastos que deba soportar el Fondo de acuerdo con este Reglamento o la legislación aplicable.

ARTÍCULO 12. RÉGIMEN DE REEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES

Se trata de un Fondo cerrado que no admite reembolsos parciales o totales de sus participaciones a petición de los partícipes con carácter previo a su disolución y liquidación.

Habida cuenta del carácter cerrado del Fondo, los partícipes que deseen hacer líquida la totalidad o parte de su inversión deberán esperar a las distribuciones que lleve a cabo la Sociedad Gestora hasta la disolución y liquidación del Fondo o bien transmitir la totalidad o parte de sus participaciones (junto con el Compromiso de Inversión que corresponda) de acuerdo con el procedimiento y condiciones descritas en el apartado 8.3 de este Reglamento.

ARTÍCULO 13. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIONES DE LAS PARTICIPACIONES

13.1 Importe distribuible

La Sociedad Gestora podrá acordar distribuciones a favor de los partícipes en cualquier momento de la vida del Fondo antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

- (a) La Sociedad Gestora acordará las distribuciones con una periodicidad mínima semestral, si bien la Sociedad Gestora podrá retener las cantidades que, a su juicio, sean necesarias para cubrir los Gastos de Explotación y/o cualquier otro gasto que deba soportar el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento (las "**Reservas de Efectivo**"), si bien (i) las Reservas de Efectivo no deberán superar en ningún caso un importe igual al 7,5% del Patrimonio Total Comprometido; y (ii) la Sociedad Gestora podrá retener las cantidades que sean susceptibles de reinversión de acuerdo con el apartado 14.12.
- (b) La Sociedad Gestora calculará el "**Importe Distribuible Bruto**" entendiéndose dicho concepto como aquellos rendimientos y dividendos percibidos por el Fondo de las Entidades Participadas y activos en los que invierta, así como, en su caso, los importes resultantes de la desinversión total o parcial por el Fondo en dichos activos y de cualquier otro ingreso del Fondo, una vez satisfechos los Gastos Ordinarios y/o cualesquiera otros gastos a cargo del Fondo de acuerdo con el presente Reglamento o la legislación aplicable, y una vez retenidas las Reservas de Efectivo, pero sin descontar aquellas cantidades devengadas a favor de la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión de conformidad con el artículo 5.1.
- (c) Dicho Importe Distribuible Bruto se asignará a todos los partícipes en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo.
- (d) Los importes asignados a los partícipes conforme al apartado (c) anterior podrán ser reducidos en el importe de la Comisión de Gestión aplicable a cada partícipe en función de la clase de participaciones que ostente, siendo la diferencia positiva entre el Importe Distribuible Bruto asignado a cada partícipe en virtud del apartado (c) anterior y la Comisión de Gestión aplicable a dicho partícipe (el "**Importe Distribuible Neto a Inversores**") La Sociedad Gestora comunicará a cada partícipe el Importe Neto

Distribuible a Inversores que le correspondan así como la parte de Comisión de Gestión cobrados al Fondo correspondiente a sus participaciones. En adelante, la suma de los Importes Distribuibles Netos a Inversores, serán referidos como el “**Importe Distribuible Neto**”.

13.2 Prelación de las distribuciones

El reparto del Importe Distribuible Neto se realizará en el orden que sigue:

- (a) El Fondo efectuará distribuciones a los titulares de las Participaciones Clase A, a los titulares de las Participaciones Clase B y a los titulares de las Participaciones Clase C en proporción a la Cuota de Clase A y B y a la Cuota de Clase C hasta que cada uno reciba una suma equivalente al total de las aportaciones que ha realizado al Fondo (“**Prioridad Primera**”).
- (b) Una vez satisfechos los pagos de la Prioridad Primera con respecto a un partícipe (siempre que esto deba evaluarse y establecerse antes de cada distribución prevista), el Fondo efectuará distribuciones a los titulares de Participaciones Clase A, a los titulares de Participaciones Clase B y a los titulares de Participaciones Clase C en proporción a la Cuota de Clase A y B y a la Cuota de Clase C hasta que cada uno de esos titulares reciba un importe equivalente al Rendimiento Mínimo (“**Prioridad Segunda**”).
- (c) Una vez satisfechos los pagos de la Prioridad Primera y la Prioridad Segunda con respecto a un partícipe (siempre que esto deba evaluarse y establecerse antes de cada distribución prevista), el Fondo efectuará distribuciones a los titulares de Participaciones Clase B, hasta que el importe de distribuciones recibido por los titulares de las Participaciones Clase B bajo la presente prioridad representen el veinte por ciento (20%) de la suma de las distribuciones efectuadas a los titulares de las Participaciones Clase A, a los titulares de las Participaciones Clase B y a los titulares de las Participaciones Clase C de conformidad con la Prioridad Segunda y la presente prioridad (“**Prioridad Tercera**”).
- (d) Una vez efectuados los pagos con respecto a un partícipe necesarios para cumplir con la Prioridad Primera, la Prioridad Segunda y la Prioridad Tercera (siempre que esto deba evaluarse y establecerse antes de cada distribución prevista), cualquier distribución subsecuente será realizada a los titulares de las Participaciones Clase A, a los titulares de las Participaciones Clase B y a los titulares de las Participaciones Clase C, como sigue (“**Prioridad Cuarta**”):
 - (i) el ochenta por ciento (80%) de dichas distribuciones se abonará a los titulares de las Participaciones Clase A, a los titulares de Participaciones Clase B y a los titulares de las Participaciones Clase C en proporción a la Cuota de Clase A y B y a la Cuota de Clase C; y
 - (ii) el veinte por ciento (20%) restante se abonará a los titulares de Participaciones Clase B.

Los derechos especiales inherentes a las Participaciones Clase B de recibir distribuciones del Fondo atendiendo a las Prioridad Tercera y el inciso (ii) de la Prioridad Cuarta se denominarán como “**Carried Interest**”.

13.3 Límites a las Distribuciones de *Carried Interest*

13.3.1 *Cuenta Escrow*. Durante el Periodo de Inversión y, posteriormente, hasta la fecha en la que los inversores hayan recibido, en conjunto, un importe total igual a (i) sus respectivas aportaciones totales realizadas, más (ii) la parte del Patrimonio Total Comprometido que continúe disponible para su desembolso de acuerdo con los términos del presente Reglamento (los “**Compromisos Pendientes de Desembolso**”), más (iii) el Rendimiento Mínimo (calculado en dicha fecha) (la “**Fecha de Referencia**”), el cincuenta por ciento (50%) de los importes que pasen a ser distribuibles en concepto de Carried Interest se depositarán y permanecerán en una cuenta escrow abierta por la Sociedad Gestora en una entidad financiera de prestigio

internacional, para beneficio de los titulares de las Participaciones Clase B, como garantía de la Obligación de Reembolso establecida en el apartado 13.3.4 (la “**Cuenta Escrow**”). Los titulares de las Participaciones Clase B sólo podrán recibir cantidades de dicha Cuenta *Escrow* con la autorización previa de la Sociedad Gestora, que sólo podrá concederse de conformidad con lo dispuesto en los apartados 13.3.2 y 13.3.3 siguientes. Las cantidades depositadas en la Cuenta *Escrow* sólo podrán invertirse de conformidad con el apartado 14.13.2, siguiendo las instrucciones de los titulares de las Participaciones Clase B.

13.3.2 *Distribuciones de la Cuenta Escrow por motivos fiscales.* Los titulares de las Participaciones Clase B tendrán derecho a recibir de la Cuenta *Escrow* los importes necesarios para pagar cualquier obligación fiscal no recuperable que surja como consecuencia directa de su condición de beneficiarios de los importes mantenidos en la Cuenta *Escrow* (incluidos los rendimientos generados por la misma), y los titulares de las Participaciones Clase B no estarán obligados a devolver a la Cuenta *Escrow* los importes efectivamente percibidos por cada uno y utilizados para pagar obligaciones fiscales no recuperables en virtud de este apartado.

13.3.3 *Distribuciones de la Cuenta Escrow.* Los titulares de las Participaciones Clase B sólo tendrán derecho a recibir las cantidades depositadas en la Cuenta *Escrow* una vez finalizado el Periodo de Inversión y en la primera de las siguientes fechas:

- (a) La Fecha de Referencia;
- (b) aquella fecha en la que (i) la Sociedad Gestora declare por escrito y de forma irrevocable a todos los inversores que renuncia a su derecho a solicitar cualquier otro desembolso de los Compromisos Pendientes de Desembolso, y además (ii) todos los inversores hayan recibido del Fondo, en conjunto, una cantidad igual al importe total de sus respectivas aportaciones totales realizadas, más el Rendimiento Mínimo; o
- (c) la fecha de liquidación del Fondo, siempre que los titulares de Participaciones Clase B hayan cumplido íntegramente con su Obligación de Reembolso.

13.3.4 *Obligación de Reembolso.* Los titulares de Participaciones Clase B asumirán las siguientes obligaciones (la “**Obligación de Reembolso**”):

- (a) Los titulares de Participaciones Clase B vendrán obligados a devolver al Fondo los importes recibidos del mismo durante la vida del Fondo que excedan de los importes que los titulares de Participaciones Clase B tengan derecho a recibir en concepto de *Carried Interest* (teniendo en cuenta la rentabilidad del Fondo durante toda su vida).
- (b) Además, en el caso de que, durante la vida del Fondo, los inversores no reciban los Importes Distribuibles Netos (excluidos los importes distribuidos en concepto de *Carried Interest*) por importe equivalente al cien por cien (100%) del importe desembolsado de su Compromiso de Inversión más el Rendimiento Mínimo, los titulares de las Participaciones Clase B deberán de reembolsar al Fondo (para las distribuciones a los titulares de las Participaciones Clase A y Clase C) los importes recibidos en concepto de *Carried Interest* que sean necesarios para que los inversores reciban dichos importes

Los importes sujetos a la Obligación de Reembolso nunca serán superiores a los importes percibidos por los titulares de las Participaciones Clase B, una vez deducido cualquier impuesto no recuperable exigible o pagado por los titulares de las Participaciones Clase B como consecuencia directa de que los titulares de las Participaciones Clase B tengan derecho a percibir el *Carried Interest*.

A estos efectos, al cierre de cada ejercicio económico una vez finalizado el Periodo de Inversión, los auditores del Fondo certificarán las cantidades sujetas a la Obligación

de Reembolso y la Sociedad Gestora exigirá a los titulares de las Participaciones Clase B, en su caso, la devolución al Fondo, con cargo a las cantidades percibidas en concepto de *Carried Interest*, una vez deducido cualquier impuesto no recuperable que deban pagar o hayan pagado los titulares de las Participaciones Clase B como consecuencia directa de que los titulares de las Participaciones Clase B tengan derecho a recibir el *Carried Interest*, en su totalidad y de manera puntual y, en cualquier caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de dicha certificación. Una vez reembolsadas dichas cantidades al Fondo, la Sociedad Gestora procederá a su distribución entre los titulares de las Participaciones Clase A y Clase C de acuerdo con la prioridad en la distribución establecida en el artículo 13.2.

13.4 Procedimiento de distribución

- 13.4.1 *Posibilidad de distribuciones en especie.* La Sociedad Gestora no distribuirá ningún activo del Fondo en especie sin el consentimiento del titular correspondiente que haya de recibir dicha distribución en especie.
- 13.4.2 *Modo de las distribuciones.* La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, incluso en caso de beneficios determinados de conformidad con el artículo 15 del presente Reglamento, distribuir los Importes Distribuibles Netos (i) mediante reparto o (ii) mediante un reembolso a prorrata de participaciones por un importe igual al de la distribución prevista. En este último caso, la Sociedad Gestora entregará a los partícipes que lo soliciten un nuevo certificado representativo de sus participaciones en el Fondo una vez efectuado dicho reembolso.
- 13.4.3 *Ausencia de comisiones de reembolso.* La Sociedad Gestora no podrá cobrar ninguna comisión en relación con el reembolso de participaciones con el fin de efectuar distribuciones (sin perjuicio de la capacidad de la Sociedad Gestora de retener importes para el pago de la Comisión de Gestión de conformidad con el presente Reglamento).

13.5 Devolución de distribuciones

- 13.5.1 *Devolución de distribuciones.* La Sociedad Gestora podrá exigir a los partícipes, mediante la emisión de una Solicitud de Desembolso de conformidad con el apartado 11.5, la devolución de los importes que les hayan sido distribuidos previamente (y que los partícipes no hayan devuelto aún al Fondo), de la siguiente manera:
- (a) Los importes que hubieran sido susceptibles de reinversión de conformidad con lo dispuesto en el apartado 14.12 del presente Reglamento, pero que fueron distribuidos a los partícipes (lo que se indicará en la correspondiente notificación de distribución), podrán ser recuperados para financiar inversiones (durante el Periodo de Inversión o posteriormente, con sujeción a las condiciones establecidas en el apartado 14.5 del Reglamento);
 - (b) Los importes obtenidos de los inversores para realizar una inversión que finalmente no se haya materializado, o cuyo coste de adquisición haya resultado ser inferior al desembolso necesario, que se distribuyan a los inversores; y
 - (c) en la medida necesaria para satisfacer las reclamaciones de daños y perjuicios presentadas contra el Fondo por parte de terceros o para cumplir con las obligaciones de indemnización del Fondo de conformidad con el 5.2.3 hasta el menor de los siguientes importes (x) el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido, o (y) el veinticinco por ciento (25%) de las cantidades efectivamente distribuidas a los partícipes (diferente del *Carried Interest* distribuido a los titulares de Participaciones Clase B).

si bien dicha obligación de devolver distribuciones a los inversores (distintos de los titulares de Participaciones Clase B) expirará y prescribirá en el segundo (2º) aniversario de la Fecha en que se liquide el Fondo.

13.5.2 *Efectos de una distribución sujeta a devolución.* A efectos aclaratorios, (i) en caso de que la Sociedad Gestora determine que una distribución está sujeta a devolución, salvo en el caso de la sección 13.5.1(c), los Compromisos Pendientes de Desembolso de todos los partícipes se incrementarán acordemente; (ii) en caso de que la Sociedad Gestora exija la devolución de dichas distribuciones, los importes devueltos se considerarán una aportación de los partícipes correspondientes a todos los efectos del presente Reglamento y, (iii) la Sociedad Gestora sólo podrá exigir a los partícipes la devolución de distribuciones por los importes y en las proporciones que correspondan a una inversión de la prioridad de distribución del apartado 13.2, tal como se haya alcanzado y aplicado inmediatamente antes de dicha solicitud de devolución.

CAPÍTULO IV

POLÍTICA DE INVERSIONES

ARTÍCULO 14. POLÍTICA DE INVERSIONES

14.1 Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones. Tipos de sociedades en las que se pretende invertir y criterios de su selección

14.1.1 *Principio general.* El Fondo invertirá en sociedades que desarrollen su actividad en el sector de generación de electricidad mediante el uso de fuentes renovables.

14.1.2 *Activos Principales.* En este sentido, la inversión se realizará, mayoritariamente en instrumentos de capital de sociedades no cotizadas que desarrollen su actividad en el sector de generación de electricidad mediante el uso de tecnología solar fotovoltaica, a través de los siguientes tipos de activos (los “**Activos Principales**”):

- (a) proyectos de instalación de generación de electricidad mediante tecnología solar fotovoltaica cuya fuente de ingresos principal provenga de la venta de la energía eléctrica en el mercado al por mayor de electricidad en la Península Ibérica, gestionado por OMI-Polo Español S.A. (OMIE), y/o de la venta de energía eléctrica por medio de acuerdos bilaterales a medio-largo plazo con consumidores o comercializadoras eléctricas y que hayan recibido confirmación de punto de conexión y cuyas características y viabilidad técnica hayan sido validadas por medio de una *due diligence* técnica llevada a cabo por un consultor especializado independiente; y
- (b) activos de generación de electricidad mediante el uso de tecnología solar fotovoltaica que hayan entrado en explotación con posterioridad al 1 de enero de 2014.

siempre que dichas instalaciones o proyectos tengan, o esté previsto que tengan, una capacidad instalada igual o superior a 40 MW (nominales).

14.1.3 *Otros activos.* No obstante, y sin perjuicio de que el Fondo invertirá principalmente en sociedades titulares de los Activos Principales, también se podrá invertir en sociedades no cotizadas titulares de otro tipo de activos relacionados con la generación y almacenamiento de electricidad a través de fuentes renovables, incluyendo, a efectos ilustrativos y sin limitación, proyectos de generación de electricidad mediante tecnología eólica, termo-solar, mini-hidráulica, proyectos de generación de hidrógeno a través de fuentes de energía renovable (*hidrógeno verde*), activos de generación de electricidad mediante tecnología solar fotovoltaica distintos de los Activos Principales o proyectos en relación con el uso de baterías energéticas en la industria de las energías renovables (“**Otros Activos**”; los Otros Activos junto con los Activos Principales los “**Activos Relevantes**”).

14.2 Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

El Fondo invertirá al menos el 85% del importe total invertido por el Fondo en Entidades Participadas que estén radicadas y se encuentren activas en uno o más Estados miembros de la Unión Europea, con especial atención a la Península Ibérica. El Fondo podrá invertir hasta el 15% del Patrimonio Total Comprometido en Entidades Participadas que estén radicadas en cualquier país tercero.

El Fondo invertirá el mayor de los siguientes importes: (i) 100 millones de euros y (ii) el 60% del importe total invertido por el Fondo, en Entidades Participadas que cumplan los requisitos para ser consideradas “**PYMEs**” (es decir, microempresas, pequeñas o medianas empresas, tal y como se definen en la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (EC/2003/361), en su redacción vigente en cada momento) y/o “**Mid-Caps**” (es decir, empresas que, conjuntamente con las empresas controladas por ellas o con aquellas que (en

su caso) tienen un control directo o indirecto sobre las mismas, tienen una plantilla de hasta 3.000 empleados en términos de equivalente a jornada completo y no tienen la condición PYMES).

14.3 Tipos de activos y porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretenden ostentar

14.3.1 *Inversión mediante la participación en el capital social.* La inversión del Fondo se realizará principalmente en forma de inversiones de capital mediante la participación en sociedades mercantiles no cotizadas, que operen en los sectores mencionados en el apartado 14.1 anterior.

El Fondo no realizará ninguna inversión en (i) sociedades cotizadas u otros valores cotizados, ni en (ii) fondos u otros instrumentos de inversión que prevean el pago de una comisión de gestión, una remuneración basada en los resultados o similares.

14.3.2 *Carácter mayoritario de las participaciones.* La inversión se materializará, con carácter general, a través de la toma de participaciones, tanto minoritarias como mayoritarias, en el capital de las referidas sociedades mercantiles. Con carácter general, está previsto que el Fondo y los Vehículos Paralelos (tal y como este término se define en el apartado 14.14.1 siguiente) adquieran, de forma agregada, participaciones de control en el capital de dichas sociedades mercantiles. A efectos aclaratorios, es posible que la participación del Fondo en la Entidad Participada sea, en atención a la proporción del Patrimonio Total Comprometido respecto al total del importe comprometido por el Fondo y todos los Vehículos Paralelos, minoritaria, siempre que la participación del Fondo en la Entidad Participada sea igual o superior al cinco por ciento (5%).

14.3.3 *Contratos de opción de compra sobre participaciones.* Con la intención de realizar inversiones de acuerdo al apartado 14.3.1, el Fondo podrá suscribir con terceros titulares de sociedades mercantiles titulares del mismo tipo de activos y ámbito geográfico mencionados en los apartados 14.1 y 14.2, respectivamente, contratos de opción de compra o de naturaleza equivalente en virtud de los cuales el Fondo ostente el derecho a consumir la toma de participación en dichas sociedades mercantiles. En el caso de que así se requiera bajo los contratos de opción de compra o de naturaleza similar, el Fondo podrá anticipar aquellos fondos que sean necesarios para llevar a cabo la inversión concreta, en los términos y condiciones que se acuerden a tal efecto en los citados contratos.

14.3.4 *Financiación a las Entidades Participadas.* Cualquier préstamo del Fondo sólo se realizará junto con o en preparación de la correspondiente inversión de capital en una Entidad Participada y se limitará a un máximo del 30% del Patrimonio Total Comprometido en cualquier momento; si bien cualquier instrumento que conlleve un riesgo de capital o mezzanine y que proporcione rendimientos similares a los de la inversión en capital, independientemente de su forma jurídica (por ejemplo, bonos/préstamos convertibles, préstamos con warrants, préstamos de accionistas que confieran rendimientos similares a los de la inversión, etc.) se considerará como capital o mezzanine (y no como deuda) a dichos efectos. Con sujeción a los requisitos y restricciones anteriores, el Fondo podrá proporcionar financiación a las Entidades Participadas mediante préstamos de accionistas, préstamos subordinados, créditos a largo plazo u otro tipo de financiación.

14.4 Número e importe de las inversiones que el Fondo pretende realizar

El número de inversiones del Fondo durante el Periodo de Inversión no será inferior a cinco (5), y el importe de inversión acumulado en cada Entidad Participada será, en general, de entre DOS MILLONES DE EUROS (2.000.000,00 €) y hasta CIENTO MILLONES DE EUROS (100.000.000,00 €). El Fondo no invertirá más del 15% de los Compromisos de Referencia (incluidas las inversiones puente y las Inversiones de Seguimiento, en su caso) en una única empresa y sus Asociadas y/o Activos Relevantes, si bien el umbral anterior podrá

incrementarse hasta el 20% de los Compromisos de Referencia (incluidas las inversiones puente y las Inversiones de Seguimiento, en su caso) con el consentimiento previo del Comité de Asesoramiento, que deberá obtenerse caso por caso.

Como excepción a lo anterior, el Fondo podrá realizar dos (2) inversiones en Entidades Participadas que representen más del 15% y menos del 20% de los Compromisos de Referencia, sin necesidad de obtener el consentimiento previo del Comité de Asesoramiento.

A los efectos de este apartado, “**Compromisos de Referencia**” significa, (i) durante el Periodo de Colocación, la cantidad que resulte mayor entre (x) 225 millones de euros y (y) el Patrimonio Total Comprometido en cada momento, y (ii) después de finalizado el Periodo de Colocación, el Patrimonio Total Comprometido en cada momento.

14.5 Periodo de Inversión

14.5.1 *Duración inicial del Periodo de Inversión.* En ejecución de las obligaciones asumidas en virtud de los Compromisos de Inversión, la Gestora tiene previsto identificar y formalizar las inversiones del Fondo en Entidades Participadas en el periodo comprendido desde la Fecha de Cierre Inicial hasta lo que ocurra primero de entre, (a) el tercer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, (b) la fecha en la que se haya dispuesto de al menos al 75% del Patrimonio Total Comprometido de los Compromisos de Inversión de los partícipes para financiar Inversiones Pagadas o se hayan destinado a la financiación de Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero no Pagadas y la Sociedad Gestora declare el final del Periodo de Inversión mediante notificación a los partícipes, y (c) la fecha en la que un Fondo Sucesor comience a buscar inversiones y/o su periodo de inversión (el “**Periodo de Inversión**”).

14.5.2 *Extensión del Periodo de Inversión.* Sin perjuicio de lo anterior, la Gestora podrá prorrogar la fecha de finalización del Periodo de Inversión prevista en el apartado 14.5.1(a) por (i) hasta un año, a su discreción, mediante la correspondiente notificación a los partícipes emitida con anterioridad al tercer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, y posteriormente (ii) hasta un año más con el previo acuerdo favorable del Comité de Asesoramiento.

14.5.3 *Ejecución de las inversiones tras el Periodo de Inversión.* Asimismo, se deja expresa constancia de que la finalización del Periodo de Inversión, no impedirá la realización de Solicitudes de Desembolso por la Sociedad Gestora con cargo a los Compromisos Pendientes de Desembolso restantes para financiar Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero no Financiadas o las Inversiones de Seguimiento. En este sentido, a efectos aclaratorios, el Periodo de Inversión será entendido como un periodo de identificación de oportunidades de inversión y de suscripción de compromisos de inversión. Los desembolsos relacionados con dichas inversiones podrán solicitarse durante el Periodo de Inversión, una vez finalizado el mismo, en este último caso, según lo previsto en el apartado 14.5.4(c) siguiente.

14.5.4 *Formalización de inversiones tras el Periodo de Inversión.* Adicionalmente, y sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, tras la finalización del Periodo de Inversión, el Fondo podrá, con cargo a aquella parte de los Compromisos de Inversión de los partícipes que no haya sido dispuesta:

- (a) En cualquier momento y hasta dieciocho (18) meses después de la fecha de finalización del Periodo de Inversión, suscribir nuevos compromisos para invertir en hasta tres (3) Entidades Participadas sustitutivas cuyas instalaciones o proyectos tengan, o se pretenda que tengan, una capacidad instalada total de 250 MW (nominales), siempre que (para cada una de tales inversiones sustitutivas) se haya abortado un proyecto de energía renovable en manos de otra Entidad Participada por cualquier motivo, según determine la Sociedad Gestora, y tal y como lo comunique la Sociedad Gestora al Comité de Asesoramiento

- (b) realizar inversiones nuevas o adicionales, directas o indirectas, en Entidades Participadas existentes al final del Periodo de Inversión o en Asociados de dichas Entidades Participadas (pero excluyendo, para evitar dudas, las Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero No Pagadas), si bien (i) cada una de dichas inversiones adicionales estará sujeta al consentimiento previo del Comité de Inversiones y al proceso general de decisión de inversión de la Sociedad Gestora (cada una de dichas inversiones una “**Inversión de Seguimiento**”), y (ii) el importe total invertido en Inversiones de Seguimiento por el Fondo no podrá superar el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido;
- (c) realizar inversiones, desembolsos o pagos derivados de obligaciones jurídicamente vinculantes en virtud de contratos y compromisos suscritos antes del final del Periodo de Inversión (de acuerdo con el apartado 14.5.3 anterior), incluyendo, para aclarar cualquier duda, la financiación de las Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero No Pagadas.

Como consecuencia de lo anterior, los partícipes seguirán estando obligados a desembolsar sus Compromisos Pendientes de Desembolso en distintos momentos, en el caso de una Solicitud de Desembolso por parte de la Sociedad Gestora una vez finalizado el Periodo de Inversión, siempre y cuando dichas Solicitudes de Desembolso cumplan cualquiera de los fines establecidos en los puntos (a), (b) y (c) anteriores, estén enfocadas a la financiación de la Comisión de Gestión, los Gastos de Explotación y/o cualquier otro gasto que deba asumir el Fondo de conformidad con el presente Reglamento o la legislación aplicable.

14.6 Criterios temporales de mantenimiento y desinversión

- 14.6.1 *Periodo de mantenimiento.* Está previsto un periodo de mantenimiento o *holding* de las inversiones -en el que se prevé la puesta en marcha y explotación de las instalaciones de generación de electricidad-, de entre tres (3) y siete (7) años desde el comienzo de las operaciones del Fondo, momento en que se espera el inicio del periodo de desinversión.
- 14.6.2 *Periodo de desinversión.* En consecuencia, el periodo de desinversión se fija en el plazo de entre tres (3) y siete (7) años desde la referida fecha de comienzo de las operaciones del Fondo. No obstante, lo anterior se entiende sin perjuicio de la discrecionalidad de la Sociedad Gestora para desinvertir con anterioridad, si hubiera una oportunidad de venta en interés del Fondo, o con posterioridad, si dicha oportunidad de venta surgiese en cualquier otro momento durante el plazo de duración del Fondo.
- 14.6.3 *Previsión de desinversión al séptimo año.* La previsión en este momento, sin perjuicio de lo que aquí se indica, es que el Fondo habrá desinvertido el 100% de las inversiones con anterioridad a la finalización del séptimo año desde el comienzo de las operaciones de Fondo.

14.7 Objetivos de rentabilidad

Se fija como objetivo la obtención de una tasa interna de retorno (TIR) anual igual o superior al diez por ciento (10%). Asimismo, el objetivo es que el Periodo de Inversión, entendido como un periodo de identificación de oportunidades de inversión y formalización de compromisos de inversión por el Fondo o las Entidades Participadas, no se extienda más allá de tres (3) años.

14.8 Relaciones con las Entidades Participadas

- 14.8.1 *Presencia en el órgano de administración.* La intervención en las Entidades Participadas se llevará a cabo, en la medida de lo posible, mediante la presencia activa en el órgano de administración de las mismas, a través del nombramiento de ejecutivos de la Gestora, sin perjuicio de la posibilidad de que, si así lo estima conveniente la Gestora, formen igualmente parte del órgano de administración de la Entidad Participada,

profesionales con competencia técnica idónea para ocupar cargos en dichos órganos de administración, de manera que se permita el seguimiento y control adecuado de las inversiones, así como fomentar la mejora operativa de las Entidades Participadas. Sin perjuicio de lo anterior, la Gestora conforme a lo previsto en la Ley 22/2014 podrá prestar a las Entidades Participadas, con carácter accesorio, servicios de asesoramiento en gestión empresarial y de proyectos, según lo dispuesto en el apartado 5.1.3.

14.8.2 *Contratación de asesores técnicos.* En relación con el objeto del negocio de las Entidades Participadas, esto es, la promoción y desarrollo previo a la entrada en explotación de las instalaciones fotovoltaicas de titularidad de las Entidades Participadas y la posterior operación y mantenimiento de las mismas para su explotación, el Fondo procurará que las Entidades Participadas desarrollen dichas actividades contratando la prestación de servicios de promoción, operación y mantenimiento y administración contable con terceros técnicos de reconocida experiencia y prestigio en dichas actividades.

14.8.3 *Actuaciones de la Gestora en el caso de participaciones minoritarias.* En aquellos casos en los que, de manera excepcional, la participación agregada de todos los Vehículos Paralelos (tal y como este término se define en el apartado 14.14.1 siguiente) en una determinada Entidad Participada sea minoritaria y, en consecuencia, no sea posible la designación de directivos de la Gestora o miembros del órgano de administración del Fondo como consejeros de la Entidad Participada, la Gestora ejercerá activamente los derechos del Fondo como socio de la Entidad Participada y procurará obtener información suficiente sobre la misma que le permita llevar a cabo un seguimiento adecuado de la inversión.

14.9 Prestaciones accesorias que la Gestora podrá realizar a favor de las Entidades Participadas

La Sociedad Gestora podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las sociedades que constituyan el objeto de la política de inversiones del Fondo, estén o no participadas por el Fondo, de conformidad con lo previsto en la normativa de aplicación, según lo dispuesto en el apartado 5.1.3.

Asimismo, la Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de participaciones en Entidades Participadas, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas.

14.10 Política de apalancamiento y restricciones al mismo

14.10.1 *Endeudamiento del Fondo.* Las inversiones en las Entidades Participadas se realizarán con los fondos propios del Fondo y éste no incurrirá en ningún tipo de endeudamiento (incluidos los préstamos, garantías, compromisos y avales previstos en este apartado 14.10 y otras formas de endeudamiento) (conjuntamente, el “**Endeudamiento**”) distinto de:

- (a) Una línea de préstamo, de naturaleza temporal para cubrir los desembolsos de Compromisos de Inversión en relación con la inversión en un Activo Relevante específico, garantizada exclusivamente por dicho Activo Relevante objeto de adquisición y/o por la parte correspondiente de los Compromisos Pendientes de Desembolso, y sin que el plazo de dicho préstamo exceda en ningún caso de doce meses a partir de la fecha en que los fondos se pongan a disposición del Fondo en virtud de dicha financiación, con la condición de que (i) el importe de dicho préstamo contraído por el Fondo en virtud del presente apartado no podrá exceder del menor de los siguientes importes: (x) los Compromisos Pendientes de Desembolso y (y) el 20% del Patrimonio Total Comprometido, y (ii) el importe de los Compromisos No Financiados se reducirá nocionalmente por la parte de todos los préstamos que permanezcan pendientes en ese momento.

- (b) Endeudamiento incurrido a efectos de las necesidades generales de capital circulante del Fondo, que no podrá superar en ningún momento el diez por ciento (10%) del Patrimonio Total Comprometido.
- (c) Aiales, compromisos y garantías reales de los apartados 14.10.2 a 14.10.4, si bien la suma de todas las garantías, compromisos, garantías reales, cartas de crédito con respecto a inversiones en las Entidades Participadas estará (i) limitado al cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido, (ii) garantizado exclusivamente por una parte del Compromiso de Inversión Pendiente de Desembolso reservado para dicha Entidad Participada concreta adquirida/objeto de futura adquisición, y (iii) limitado a la duración del periodo de desarrollo y construcción del Activo Relevante subyacente de dicha Entidad Participada.

Además, el importe total del Endeudamiento incurrido por el Fondo (i) no podrá superar en ningún momento la suma de los (x) Compromisos Pendientes de Desembolso en cada momento, más (y) el 20% del valor liquidativo de los activos del Fondo calculado de acuerdo con el artículo 10, y (ii) deberá cumplir los requisitos legales establecidos en la Ley 22/2014.

14.10.2 *Otorgamiento de contratos de contragarantía.* Según lo dispuesto en el apartado 14.10.1, el Fondo podrá otorgar contratos de contragarantía para la prestación de cuantos aiales técnicos sean precisos en el proceso de tramitación administrativa de los activos de las Entidades Participadas o cualesquiera otros aiales exigidos por las contrapartes de los contratos suscritos por las Entidades Participadas en el marco de su actividad, y constituir prenda sobre el capital social de las Entidades Participadas en garantía de la financiación conferida a dichas sociedades en el marco de financiaciones de proyecto sin recurso al Fondo o de eventuales contratos de compraventa de energía o de contratos derivados para la cobertura del precio de la energía eléctrica que sean suscritos por las Entidades Participadas, siempre que el Fondo solamente suscriba contratos de derivados para cubrir los riesgos de su cartera.

14.10.3 *Concesión de garantías en el marco de las desinversiones.* Según lo dispuesto en el apartado 14.10.1, el Fondo podrá conceder garantías y asumir compromisos de indemnización al comprador en el marco de la disposición de sus inversiones.

14.10.4 *Concesión de garantías en el marco de la financiación de proyectos.* Según lo dispuesto en el apartado 14.10.1, se prevé expresamente la financiación de proyectos de las Entidades Participadas con recurso a los activos objeto del proyecto financiado, incluyendo el otorgamiento de cualesquiera garantías reales sobre los ingresos, el capital social y los activos de la Entidad Participada correspondiente.

14.10.5 *Restricción del Endeudamiento.* El Fondo no podrá (i) contraer Endeudamiento alguno con una Afiliada de Everwood o cualquier Vehículo de Everwood o (ii) realizar préstamos a cualquier Afiliada de Everwood o Vehículo de Everwood. El Fondo no podrá contraer préstamos a efectos de realizar distribuciones a los partícipes.

14.10.6 *Prohibición de contraer otro tipo de endeudamiento.* Exceptuados los supuestos anteriores, el Fondo no asumirá directamente ningún Endeudamiento, estando previsto que la totalidad de las inversiones y los Gastos Ordinarios del Fondo sean financiados con cargo a los fondos desembolsados por los partícipes a los fondos propios del Fondo y con los rendimientos generados por la inversión en las Entidades Participadas.

14.11 Riesgos tolerables

En el desarrollo de su objeto social, el Fondo asumirá los riesgos inherentes a la toma de participaciones temporales en activos financieros y no financieros. En particular, entre otros, el riesgo regulatorio, el riesgo de iliquidez de la inversión, el riesgo de mercado, el riesgo operativo, el riesgo de promoción y desarrollo y, en el caso de la participación en sociedades mercantiles, el riesgo de dilución.

En todo caso, el activo del Fondo se invertirá conforme a lo previsto en la Ley 22/2014 y en la restante normativa que fuese de aplicación.

14.12 Posibilidad de reinversión

14.12.1 *Supuestos de reinversión.* No obstante lo establecido en la política general de distribuciones a los partícipes prevista en el artículo 13, cuando a juicio de la Gestora resulte beneficioso para el Fondo, podrá utilizar las siguientes cantidades que, de otra forma, se hallarían disponibles para su distribución a los partícipes. para realizar nuevas inversiones (siempre que cada nueva inversión esté sujeta al consentimiento previo del Comité de Inversiones y al proceso general de decisión de inversión de la Sociedad Gestora):

- (a) aquellos importes derivados de desinversiones que tuvieran lugar dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de la inversión correspondiente, pero sólo hasta un importe equivalente al coste de adquisición de dicha inversión y si dichos importes se reinvierten dentro de los doce (12) meses siguientes a su recepción;
- (b) aquellos importes reembolsados al Fondo por una Entidad Participada dentro de un plazo de treinta (30) meses a partir de la fecha de desembolso de aportaciones por los partícipes con el fin de pagar la inversión correspondiente, pero sólo hasta un importe equivalente al coste de adquisición de dicha inversión y si dichos importes se reinvierten dentro de los doce (12) meses siguientes a su recepción;
- (c) aquellos rendimientos derivados de inversiones a corto plazo de la tesorería disponible pendiente de inversión, desembolso o distribución y realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo; y
- (d) los ingresos procedentes de las inversiones por un importe igual a la cantidad detrída de los Compromisos de Inversión de los partícipes para financiar los Gastos de Constitución, los Gastos Ordinarios y/o la Comisión de Gestión.

14.12.2 *Límite de inversión por el Fondo.* Durante su vida, el Fondo no podrá invertir un importe total superior al ciento veinte (120%) por ciento del Patrimonio Total Comprometido en Entidades Participadas. Además, el Fondo no podrá tener en ningún momento un capital neto invertido (es decir, la suma de los costes de adquisición de todas las inversiones en Entidades Participadas, menos la suma de los costes de adquisición de todas las Entidades Participadas que hayan sido objeto de desinversión) en Entidades Participadas que supere el 100% del Patrimonio Total Comprometido.

14.12.3 *Reinversiones y Solicitudes de Desembolso.* La Sociedad Gestora únicamente podrá reinvertir importes en la medida en que se le permita emitir una Solicitud de Desembolso en ese momento y a tal efecto. En caso de cualquier reinversión de importes de conformidad con el apartado 14.12.1, la Sociedad Gestora enviará una Solicitud de Desembolso a todos los partícipes (a efectos informativos, pero no a efectos de desembolso por los partícipes).

14.13 Tesorería

14.13.1 *Nivel esperado de tesorería.* Con el fin de facilitar la administración del Fondo y de reducir el número de Solicitudes de Desembolso, el Fondo podrá mantener las Reservas de Efectivo, siempre que (i) dichas Reservas de Efectivo, en ningún caso, excedan de un importe igual al 7,5% del Patrimonio Total Comprometido; y (ii) que la Sociedad Gestora pueda retener cualesquiera importes que podrán ser además reinvertidos en virtud de lo dispuesto en el apartado 14.12. A dichos efectos, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo las Solicitudes de Desembolso necesarias para mantener el nivel de efectivo que resulte apropiado en cada momento.

14.13.2 *Posibilidad de inversión tesorería.* El efectivo podrá ser invertido, a discreción de la Sociedad Gestora, en depósitos bancarios, activos del mercado monetario y/o repos de deuda pública, en cada caso, con una calificación crediticia de A o superior (o, en vehículos o cuentas de inversiones en patrimonio líquido que inviertan en esos depósitos, en deuda pública o en activos del mercado monetario), establecida por una agencia de calificación reconocida internacionalmente y con sujeción a la legislación aplicable vigente en cada momento.

14.14 Régimen de co-inversión

14.14.1 *Los Vehículos Paralelos.* El Fondo formará parte de un esquema de co-inversión formado por el Fondo, junto con DANTE SOLAR, SCR, S.A., MEDEA RENOVABLES, SCR, S.A. y AURA FOTOVOLTAICA, SCR, S.A., todos ellos vehículos de inversión paralelos al Fondo y gestionados por la Sociedad Gestora (junto con cualesquiera otros vehículos de inversión paralelos adicionales con una política de inversión equivalente a la del Fondo y gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora, cada uno, un “**Vehículo Paralelo**” y conjuntamente, los “**Vehículos Paralelos**”), los cuales coinvertirán sistemáticamente en todas las Entidades Participadas por el Fondo a prorrata de la parte que los compromisos totales de cada Vehículo Paralelo representen del importe agregado de los compromisos totales de todos los Vehículos Paralelos y del Fondo.

Con el objetivo de evitar cualquier duda:

- (a) El Fondo y los Vehículos Paralelos realizarán, gestionarán y dispondrán de las Inversiones simultáneamente y, en la mayor medida posible permitida por la ley, en prácticamente los mismos términos y condiciones; y
- (b) la co-inversión en las Entidades Participadas se realizará en proporción a los compromisos totales en cada uno de los Vehículos Paralelos y el Fondo y de conformidad con el contrato de co-inversión en paralelo entre la Sociedad Gestora, el Fondo y los Vehículos Paralelos (el “**Contrato de Co-Inversión**”).

14.14.2 *Oportunidades de co-inversión con otras entidades.* Además, la Sociedad Gestora podrá ofrecer la oportunidad de co-inversión junto con el Fondo y los Vehículos Paralelos únicamente con sujeción al apartado 17.1.2y solamente (i) a inversores del Fondo o de los Vehículos Paralelos cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a seis millones de euros (6.000.000 euros) o a terceros estratégicos que añadan valor a la propia inversión relevante del Fondo, y (ii) en situaciones en las que hacerlo responda a los intereses del Fondo y de los Vehículos Paralelos y no afecte negativamente a las oportunidades de inversión del Fondo y de los Vehículos Paralelos (incluido el tamaño de cualquier oportunidad que esté disponible para el Fondo y los Vehículos Paralelos para la inversión), en el entendido de que:

- (a) dichas oportunidades no podrán infringir el trato *pari passu* de los inversores del Fondo y de los Vehículos Paralelos;
- (b) todas las co-inversiones junto con el Fondo y los Vehículos Paralelos por parte de cualquiera de sus inversores o de un tercero estratégico se realizarán al mismo tiempo y en las mismas condiciones financieras, y cualquier desinversión o desinversiones se realizarán al mismo tiempo y en las mismas condiciones financieras (y a prorrata de los importes respectivos que el Fondo, los Vehículos Paralelos y dicho(s) co-inversor(es) desinvirtan);
- (c) cada co-inversor compartirá los costes relacionados con la co-inversión (o la co-desinversión) en proporción al importe que haya invertido;
- (d) cualquier vehículo de co-inversión será gestionado o asesorado por la Gestora o un Asociado del mismo; y

- (e) cualquier co-inversión de este tipo (incluyendo los términos de la misma) deberá ser comunicada inmediatamente al Comité de Asesoramiento.

14.15 Modificación de la política de inversión

La Gestora elaborará una memoria explicativa de los cambios ocurridos en la economía o en el mercado que aconsejen un cambio de estrategia o política de inversión, identificando los principales factores de cambio y posibles alternativas, una vez realizada dicha memoria convocará una Junta de Partícipes a la que facilitará la memoria, quedando cualquier modificación de la política de inversión a plena discreción de la Junta de Partícipes por Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes (de conformidad con cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 7.3 del presente Reglamento).

CAPÍTULO V

CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES

ARTÍCULO 15. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Los resultados del Fondo se determinarán en la forma legalmente establecida y, en particular, con arreglo a lo dispuesto en la norma 17ª de la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o norma que le sustituya en el futuro. A los efectos de determinar el valor o precio de adquisición de los activos vendidos se estará a lo dispuesto en el artículo 10 del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora podrá proponer y acordar distribuciones del Importe Distribuible Neto a favor de los partícipes de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del presente Reglamento y en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 16. DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de tres (3) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV. Tanto a la CNMV como al Comité de Asesoramiento se les notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 17. CONFLICTOS DE INTERÉS

17.1 Exclusividad y no competencia

17.1.1 *Fondos Sucesores.* Las Afiliadas de Everwood, sus administradores y directivos (incluidos todos los miembros del Equipo de Inversión y cualquier otro Asociado de los anteriores, pero excluyendo cónyuges o familiares) no gestionarán o asesorarán, directa o indirectamente, sin que medie resolución favorable previa del Comité de Asesoramiento, a cuentas, entidades o vehículos de inversión que tuvieran una política o estrategia de inversión que incluya los Activos Principales (un “**Fondo Sucesor**”) hasta la terminación del Periodo de Inversión, distintas de (i) los Vehículos Paralelos que sean parte o se adhieran al Contrato de Co-Inversión, (ii) los inversores o terceros a los que se haya ofrecido una oportunidad de co-inversión conforme a lo establecido en el artículo 14.14.2 del presente Reglamento, en su caso, y (iii) CEDAR SOLAR, SCR, S.A., TOPAZ FOTOVOLTAICA, SCR, S.A., EVERWOOD FOTOVOLTAICA POOL VI, FCR y ALONDRA RENOVABLES, SCR, S.A. (dichos vehículos, conjuntamente, el “**Fondo IV**”).

17.1.2 *Exclusividad en relación con las operaciones.* Durante el Periodo de Inversión, las Afiliadas de Everwood, sus directores y administradores (incluidos todos los miembros del Equipo de Inversión) y cualquier Asociado de los anteriores, pero excluyendo a los cónyuges o familiares, no podrán -sin previa resolución favorable del Comité de Asesoramiento- invertir, directa o indirectamente, en Activos Principales que no sean a través del Fondo, los Vehículos Paralelos o el Fondo IV.

Adicionalmente, durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora ofrecerá al Fondo y a sus Vehículos Paralelos, de forma preferente (y con prioridad sobre cualquier otro Vehículo de Everwood), todas las oportunidades de inversión en Activos Principales identificadas por cualquier Afiliada de Everwood o miembro del Equipo de Inversión que sean adecuadas para la inversión del Fondo; si bien se permitirán las actuaciones siguientes, que no se considerarán un incumplimiento de la anterior obligación de exclusividad:

- (a) Inversiones del Fondo IV en proyectos de generación de energía renovable distintos a los identificados en el acuerdo de inversión suscrito por los Vehículos Paralelos y el Fondo con, entre otros, Envatios Invest, S.L., como Vendedor, el 9 de marzo de 2021, elevado a escritura pública en la misma fecha ante el Notario de Madrid D. Pablo de la Esperanza Rodríguez, con el número 1.248 de su protocolo, modificado el 13 de abril de 2021, también elevado a escritura pública en la misma fecha ante el Notario de Madrid D. Pablo de la Esperanza Rodríguez, con el número 1.840 de su protocolo, tal y como este sea modificado y se encuentre en vigor en cada momento (“**Proyecto Panther SPA**”).
- (b) Oportunidades de inversión (o cualquier parte de las mismas) que hayan sido ofrecidas al Fondo para invertir, pero que no hayan recibido el consentimiento del Comité de Asesoramiento en caso de que dicho consentimiento sea necesario con respecto a dicha inversión (o parte de la misma) de acuerdo con el presente Reglamento.
- (c) Cualquier otra operación dentro del ámbito de la política de inversión del Fondo que haya recibido la aprobación previa y expresa del Comité de Asesoramiento como excepción al compromiso de exclusividad aquí previsto.

17.2 Conflictos de interés

17.2.1 *Principios Generales.* La Sociedad Gestora remitirá todos los conflictos de intereses relacionados con los negocios y asuntos del Fondo y/o sus inversiones al Comité de Asesoramiento para su resolución, que será vinculante, y no realizará ninguna operación relacionada con el Fondo que implique un conflicto de intereses sin el consentimiento previo del Comité de Asesoramiento. Sin limitar la generalidad de lo anterior, el Fondo no podrá, sin el consentimiento previo del Comité de Asesoramiento, (i) co-invertir con cualquier Afiliada de Everwood ni con cualquier cuenta, empresa o vehículo de inversión gestionado o asesorado (para evitar dudas, incluido el Fondo IV) o que vaya a ser gestionado o asesorado, directa o indirectamente, por cualquier Afiliada de Everwood y sus administradores o directivos (incluyendo a los miembros del Equipo de Inversión y cualquier Asociado de los anteriores) (cada uno de ellos un “**Vehículo de Everwood**”), salvo los Vehículos Paralelos o los vehículos con los que el Fondo co-invierta de conformidad con el apartado 14.14.2; (ii) invertir en cualquier empresa o activo en el que una Afiliada de Everwood y sus administradores o directivos (incluyendo a los miembros del Equipo de Inversión y cualquier Asociado de los anteriores) o cualquier Vehículo de Everwood tenga una participación económica; (iii) vender activos o valores a, o comprar activos o valores de, o realizar cualquier otra operación con, cualquier Afiliada de Everwood y sus administradores o directivos (incluyendo a los miembros del Equipo de Inversión y cualquier Asociado de los anteriores) o Vehículo de Everwood (siempre que dichas operaciones, en el caso de que sean aprobadas por el Comité de Asesoramiento, se realicen en condiciones de mercado).

17.2.2 *Actuaciones adicionales sujetas a autorización.* Asimismo, y sin limitación, solo estarán permitidas las siguientes actuaciones si cuentan con la aprobación previa y expresa del Comité de Asesoramiento:

- (a) Sujeto a lo dispuesto en el apartado 5.1.3, la prestación por parte de la Gestora o sus Asociados, o personas o entidades vinculadas a cualquiera de ellas, de servicios de operación, mantenimiento, gestión administrativa y contable a las Entidades Participadas.
- (b) Y cualquier otra operación que cuente con la aprobación previa y expresa del Comité de Asesoramiento.

17.3 Responsabilidad de la Gestora

La Gestora actuará siempre y en todo momento en el mejor interés de los partícipes, respetando los términos y condiciones del presente Reglamento y ajustándose en todo momento a las disposiciones de la legislación aplicable. La Gestora será responsable frente al Fondo y sus partícipes de los daños y perjuicios causados a los mismos en virtud de dolo o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones, bien por sí directamente, bien por sus consejeros, ejecutivos, empleados o directivos.

ARTÍCULO 18. SUCESO CON PERSONAS CLAVE, CAMBIO DE CONTROL, PERIODO DE SUSPENSIÓN

18.1 Personas Clave

D. Alfredo Fernández Agras y D. José Antonio Urquizu Echevarría (cada uno, una “**Persona Clave**”) participarán de manera activa, en la actividad de gestión de la Sociedad Gestora y, especialmente, en la toma de decisiones de inversión y/o desinversión en relación con el Fondo.

18.2 Suceso con Persona Clave

El Periodo de Suspensión se iniciará automáticamente si, en cualquier momento de la vida del Fondo, concurrieran algunas de las siguientes circunstancias (cada una de ellas, un “**Suceso**”

con Persona Clave”):

- (a) Cualquier Persona Clave dejara (i) de mantener un vínculo contractual, ya sea de naturaleza mercantil o laboral, con la Sociedad Gestora o (ii) dejase de ser miembro del Comité de Inversiones; y/o
- (b) Cualquier Persona Clave fuera condenada por una infracción tipificada como delito (distinta de una falta) por actividades fraudulentas o el incumplimiento de leyes relativas a títulos valores, fiscales o de prevención contra el blanqueo de capitales; y/o
- (c) Cualquier Persona Clave dejara de dedicar (i) durante el Periodo de Inversión, sustancialmente todo su tiempo y esfuerzos empresariales a las actividades de inversión del Fondo, incluidos sus Vehículos Paralelos (si bien esto no impedirá a las Personas Clave dedicar a las actividades de inversión del Fondo IV el tiempo empresarial que sea necesario para llevarlas a cabo de manera razonable), y (ii) una vez finalizado el Periodo de Inversión, deje de dedicar sustancialmente todo su tiempo y esfuerzos empresariales a las actividades de inversión del Fondo, incluidos sus Vehículos Paralelos y cualquier Fondo Sucesor permitido por este Reglamento, si bien cada Persona Clave estará obligada a dedicar a las actividades de inversión del Fondo el tiempo y los esfuerzos sustanciales necesarios para llevar a cabo sus actividades empresariales, de gestión y de inversión de manera prudente y razonable

Un supuesto del párrafo (c) no constituirá un Suceso con Persona Clave si la Persona Clave no hubiera podido cumplir con sus obligaciones debido a lesión o enfermedad, durante un periodo de tiempo que no habrá de exceder (i) cuatro (4) meses consecutivos, y (ii) seis (6) meses en total, cada uno estimado durante cualquier periodo de doce (12) meses consecutivos.

18.3 Consecuencias del Periodo de Suspensión

18.3.1 *Plazo y efectos del Periodo de Suspensión.* En el caso de que se produzca un Suceso con Persona Clave, la Sociedad Gestora lo notificará sin dilación a los Partícipes y se iniciará el Periodo de Suspensión. Durante cualquier Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora no podrá, sin el previo consentimiento de al menos dos tercios de los miembros del Comité de Asesoramiento (un “**Periodo de Suspensión**”):

- (a) realizar Solicitudes de Desembolsos a los efectos de realizar inversiones (incluyendo Inversiones de Seguimiento); y
- (b) acordar, realizar inversiones (incluyendo Inversiones de Seguimiento), o vender, disponer, transferir o comprometerse a transferir cualquier inversión del Fondo, siempre que, la Sociedad Gestora pueda completar las inversiones o desinversiones que se hayan acordado de manera vinculante por el Fondo antes del inicio del Periodo de Suspensión (y presentar las Solicitudes de Desembolso necesarias para ello).

18.3.2 *Proposición y aprobación de sustitutos de las Personas Clave.* A partir de la fecha de inicio del Periodo de Suspensión, la Sociedad Gestora tendrá que proponer sustitutos para las Personas Clave correspondientes que sean razonablemente adecuados, que se someterán a la aprobación de la Junta de Partícipes. Dichos sustitutos se convertirán en Personas Clave si se aprueban por Voto Ordinario de la Junta de Partícipes.

18.3.3 *Continuidad del Fondo tras el Periodo de Suspensión.* El Periodo de Suspensión finalizará inmediatamente si la Junta de Partícipes, mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes, (i) aprueba un número suficiente de Personas Clave sustitutas para subsanar y evitar que se produzca la salida de una Persona Clave, o (ii) opta por levantar el Periodo de Suspensión y continuar el Fondo con las Personas Clave restantes (cuyo acuerdo podrá incluir la finalización del Periodo de Inversión).

18.3.4 *Supuesto de extinción del Fondo tras el Periodo de Suspensión.* Si, tras la expiración de un periodo de seis (6) meses desde el inicio del Periodo de Suspensión la Junta de Partícipes no hubiera adoptado alguna de las decisiones referidas en el apartado 18.3.3 (cada uno, un “**Suceso con Persona Clave sin Resolver**”), el Periodo de Inversión se terminará automáticamente.

18.4 Suspensión derivada de un Cambio de Control

18.4.1 *Cambio de Control.* Si durante el Periodo de Inversión se produjera alguno de los siguientes acontecimientos (cada uno de ellos, un “**Cambio de Control**”), se aplicará un Periodo de Suspensión (según lo establecido en el apartado 18.3.1):

- (a) cualquier transmisión o emisión de acciones de la Sociedad Gestora que dé lugar a que más del veinte por ciento (20%) del capital social o de los derechos económicos o de voto, o de la capacidad para nombrar o cesar a la mayoría de los miembros del consejo de administración, recaiga (directa o indirectamente) en personas distintas de las Personas Clave, salvo que dicha transmisión haya sido previamente autorizada mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes.
- (b) cualquier transmisión o emisión de Participaciones Clase B o cualquier otro acuerdo con efectos económicos similares en virtud del cual las Personas Clave junto con los miembros del Equipo de Inversión que participen activamente en la actividad de la Sociedad Gestora en relación con el Fondo dejen de tener derecho a percibir, directa o indirectamente (lo que se considerará que incluye primas/bonuses pagados por la Sociedad Gestora a las Personas Clave y dicho Equipo de Inversión), al menos el 85% del *Carried Interest* del Fondo, salvo en el supuesto en que la transmisión o cualquier otro acuerdo haya sido previamente autorizada mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes .

18.4.2 Tan pronto como sea razonablemente posible y, en cualquier caso, a más tardar tres (3) días hábiles después de tener conocimiento del Cambio de Control, la Sociedad Gestora lo notificará a los inversores.

18.4.3 En un plazo máximo de seis (6) meses tras el Cambio de Control, la Junta de Partícipes podrá votar, mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes, el levantamiento del Periodo de Suspensión y la aprobación de dicho Cambio de Control (aprobación que podrá estar sujeta a otros requisitos adicionales).

18.4.4 Si el mencionado periodo de seis (6) meses expira sin que se apruebe el levantamiento del Periodo de Suspensión (lo que se denomina como un “**Cambio de Control No Autorizado**”), el Periodo de Inversión finalizará automáticamente.

ARTÍCULO 19. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE GESTIÓN Y DEL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DEL FONDO

19.1.1 *Comunicación a los partícipes de la modificación del Reglamento.* Toda modificación del Reglamento o del contrato de constitución del Fondo adoptada conforme al artículo 7 del presente Reglamento, deberá hacerse solamente de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 7.3.2 y 7.3.4, y cada modificación deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes sin dilación y, en ningún caso, en un plazo superior a diez (10) días hábiles a contar desde la adopción del correspondiente acuerdo de modificación por parte del órgano competente conforme al presente Reglamento.

19.1.2 *Ausencia de derecho de separación.* Ni las modificaciones del presente Reglamento de Gestión o del contrato de constitución del Fondo ni la extensión del plazo del Fondo (tal y como se prevé en el Artículo 3 del presente Reglamento) darán a los partícipes el derecho de separación del Fondo.

- 19.1.3 *Comunicación a la CNMV de la modificación del Reglamento.* Las modificaciones del presente Reglamento no requerirán autorización previa de la CNMV, aunque deberán ser comunicadas posteriormente a la CNMV para su constancia en el registro correspondiente una vez comprobado que las modificaciones se ajustan a lo establecido en Ley 22/2014.

ARTÍCULO 20. FUSIÓN DEL FONDO

El Fondo podrá fusionarse con otros fondos de capital-riesgo, ya sea por absorción o mediante la creación de un nuevo fondo de capital-riesgo. La fusión requerirá el acuerdo de la Sociedad Gestora y de la sociedad gestora del otro fondo de capital-riesgo con el que se pretenda la fusión, con la aprobación en Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes.

ARTÍCULO 21. LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO

- 21.1.1 *Disolución.* El Fondo quedará disuelto, y entrará en periodo de liquidación si (i) por decisión por Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes se decide disolver el Fondo en cualquier momento, (ii) por el cese de su Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o (iii) por cualquier causa establecida por la Ley 22/2014.
- 21.1.2 *Facultades de la CNMV.* La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Entidades Participadas y en las empresas participadas por éstas.
- 21.1.3 *Apertura del proceso de liquidación, operaciones de liquidación y elaboración de los estados financieros.* Una vez el Fondo se haya terminado por cualquier razón o se haya adoptado un acuerdo de disolución del Fondo, se abre el periodo de liquidación, quedando terminados los derechos de suscripción de participaciones. La liquidación se realizará por la Sociedad Gestora como liquidadora, siempre que, en el caso de que la terminación del Fondo haya tenido lugar conforme a lo dispuesto en los párrafos (i) y (ii) del apartado 21.1.1, los partícipes puedan nombrar a otra persona para actuar como liquidador/a del Fondo mediante el Voto Ordinario de la Junta de Partícipes (incluyendo la remuneración del liquidador correspondiente, en su caso). El liquidador del Fondo procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota que corresponda a cada partícipe. Antes de la elaboración de los estados financieros, el liquidador podrá repartir el efectivo obtenido en la enajenación de los activos del fondo en concepto de liquidaciones a cuenta, de forma proporcional entre todos los partícipes del fondo, siempre que hayan satisfecho a todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos vencidos. A estos efectos, el liquidador aplicará, *mutatis mutandis*, las reglas establecidas en el artículo 13 del presente Reglamento. Los estados financieros a los que se refiere el párrafo anterior deberán ser auditados y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes y acreedores y remitidos a la CNMV. Las obligaciones de notificación incluidas en este Reglamento o el en Folleto continuarán aplicando durante la liquidación del Fondo, en la medida en que sean aplicables.
- 21.1.4 *Reparto del patrimonio del Fondo.* Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV de los estados financieros antes referidos sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes, conforme a lo previsto en el artículo 13. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

- 21.1.5 *Cancelación de los asientos del Fondo.* Una vez efectuado el reparto total de todo el patrimonio del Fondo, consignadas las deudas vencidas que no se hayan extinguido y asegurado, la Sociedad Gestora (en su caso) solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil (en su caso) y en el Registro Administrativo que corresponda.

ARTÍCULO 22. INVERSOR MÁS FAVORECIDO

- 22.1.1 *Principios generales.* La Sociedad Gestora garantizará un trato equitativo a todos los partícipes del Fondo (salvo en lo que se refiere al derecho de las Participaciones Clase B a las distribuciones del *Carried Interest* y a las obligaciones relativas a su devolución al Fondo o cualquier otra cosa estipulada en el presente Reglamento). El trato equitativo se garantiza mediante la solicitud de desembolsos y la distribución de ingresos o reembolsos de aportaciones a los partícipes de la misma clase en estricta proporción con el Compromiso de Inversión suscrito por cada uno de estos partícipes de la misma clase (sujeto a los ajustes necesarios para reflejar (i) el incumplimiento de un partícipe de cualquier aportación debida al Fondo y las consecuencias que de ello se deriven según lo dispuesto en el presente Reglamento, (ii) el derecho de las Participaciones Clase B a las distribuciones del *Carried Interest* y las obligaciones en relación con su devolución al Fondo; y (c) las diferencias en las comisiones (es decir, la Comisión Inicial y la Comisión de Gestión) soportadas por la correspondiente clase de participaciones de conformidad con el apartado 5.1).

- 22.1.2 *Cartas de Acompañamiento.* Si la Sociedad Gestora o cualquier Afiliada de Everwood decide conceder determinadas condiciones o beneficios específicos a cualquier inversor en relación con su inversión en el Fondo o en cualquier Vehículo Paralelo, concederá dichas condiciones o beneficios únicamente por escrito (cualquier compromiso de este tipo, una “**Carta de Acompañamiento**”). La Sociedad Gestora pondrá todas las Cartas de Acompañamiento a disposición de cada inversor del Fondo y de cualquier Vehículo Paralelo y ofrecerá a cada inversor que asuma (junto con los Asociados) el mismo importe de compromiso de inversión en el Fondo y/o cualquier Vehículo Paralelo que el inversor con el que se suscribió inicialmente dicha Carta de Acompañamiento, la posibilidad de suscribir un acuerdo que incluya sustancialmente las mismas condiciones o determinadas cláusulas de la misma (cada una de ellas en la medida en que sea razonablemente aplicable al partícipe que realice tal elección).

Cada uno de los partícipes estará legitimado a escoger y a que se le concedan sustancialmente los mismos derechos que los que se otorguen en la Carta de Acompañamiento, siempre y cuando dicho partícipe reúna las mismas características y haya asumido las mismas obligaciones frente al Fondo que el partícipe de la correspondiente Carta de Acompañamiento. A efectos aclaratorios, los derechos eventualmente concedidos en Cartas de Acompañamiento que exijan expresamente que un Inversor cumpla determinadas condiciones específicas para beneficiarse de esos derechos también podrán ser requeridos por otros partícipes siempre que éstos también cumplan las condiciones aplicables a esos derechos.

En particular, de acuerdo con lo previsto en este apartado, los inversores cuyo Compromiso de Inversión sea igual o superior a seis millones de euros (6.000.000 €) tendrán derecho a beneficiarse de un reembolso de la Comisión Inicial, según lo previsto en las correspondientes Cartas de Acompañamiento.

- 22.1.3 *Excepciones.* Sin perjuicio de lo anterior, los partícipes no estarán legitimados a beneficiarse de las siguientes estipulaciones recogidas en las Cartas de Acompañamiento:

- (a) Estipulaciones que otorguen el consentimiento de la Sociedad Gestora a la divulgación o uso de información relativa al Fondo por parte de un partícipe atendiendo a requisitos legales, regulatorios o de normativa interna del partícipe correspondiente.

- (b) Estipulaciones solicitadas por un partícipe en relación con requisitos especiales en materia jurídica o regulatoria (incluyendo status legal) a la que esté supeditado dicho accionista pero que no apliquen a otros partícipes.
- (c) Estipulaciones que nombren a un representante de un partícipe para el Comité de Asesoramiento en los términos previstos en este Reglamento.

ARTÍCULO 23. NOTIFICACIONES

Las notificaciones de cualquier tipo entre la Sociedad Gestora y los partícipes se efectuarán por cualquier medio válido en Derecho y, preferentemente, mediante correo electrónico.

A tal efecto, los partícipes, mediante su adhesión al presente Reglamento, quedan informados y reconocen que son exclusivamente responsables de (i) notificar a la Sociedad Gestora una dirección de correo electrónico adecuada y segura para la recepción de los requerimientos y notificaciones entre la Sociedad Gestora y los partícipes; (ii) comunicar inmediatamente a la Sociedad Gestora cualquier modificación o cambio que se produzca en la dirección de correo electrónico previamente comunicada; (iii) establecer las medidas oportunas para evitar el acceso a la dirección de correo comunicada a la Sociedad Gestora por personas no autorizadas para representar válidamente al partícipe, o no instruidas por los representantes autorizados, teniendo en cualquier caso la Sociedad Gestora derecho a presumir que todas las notificaciones recibidas desde la cuenta de correo electrónico notificado por el partícipe han sido efectuadas por persona válidamente autorizada a representar al partícipe; (iv) revisar regularmente el contenido de las bandejas de entrada para evitar que queden correos electrónicos remitidos por la Sociedad Gestora sin leer; (v) disponer en todo momento del hardware, software y suministros necesarios para garantizar la recepción puntual de las comunicaciones remitidas por la Gestora y la integridad y confidencialidad de las mismas.

ARTÍCULO 24. LEY APLICABLE Y SOMETIMIENTO A ARBITRAJE

El presente Reglamento, junto con los acuerdos mediante los que se documentan los Compromisos de Inversión, el folleto informativo del Fondo, y cualesquiera otros documentos relacionados con la constitución e inversión en el Fondo estarán sometidos a la legislación española.

Sujeto a cualquier derecho de inmunidad, privilegio o exención aplicable a un partícipe en particular, los partícipes, renuncian expresamente a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder, acuerdan que cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, incluida cualquier cuestión relativa a su validez e interpretación, será resuelta definitivamente mediante arbitraje de Derecho, administrado por la Corte de Arbitraje de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Madrid, de acuerdo con su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El tribunal arbitral que se designe a tal efecto estará compuesto por tres árbitros (dos de los árbitros serán nombrados cada uno por cada una de las partes y esos dos árbitros nombrarán al tercero) y el idioma del arbitraje será el inglés. La sede del arbitraje será Madrid.

ANEXO
DEFINICIONES

| | |
|--|--|
| Activos Principales | Tiene el significado que se atribuye a este término en el apartado 14.1.2 del Reglamento. |
| Activos Relevantes | significa los Otros Activos junto con los Activos Principales. |
| Afiliada/s de Everwood | significa la Sociedad Gestora, sus Asociados y cada una de las Personas Clave. |
| Asociados | <p>significa, en relación con una determinada persona en cuestión, cualquier otra que se encuentre en una de las siguientes circunstancias:</p> <p>(i) si la persona en cuestión es una sociedad, empresa u organización sin personalidad jurídica, (a) la persona jurídica que controla a esa persona jurídica, o (b) cualquier sociedad, empresa u organismo sin personalidad jurídica que satisfaga simultáneamente los dos requisitos siguientes: (y) pertenezca al mismo grupo que esa persona, entendido conforme a su definición en el artículo 42 del Código de Comercio; y (z) esa persona o la persona jurídica, su sociedad matriz o las sociedades que la controlan mantengan, directa o indirectamente, más del cincuenta por ciento (50%) del capital con derechos de voto; o</p> <p>(ii) si la persona en cuestión es una persona física: el cónyuge, familiar hasta segundo grado de consanguinidad inclusive, o una sociedad, empresa u organización sin personalidad jurídica que satisfaga el requisito (z) del párrafo anterior.</p> |
| Cambio de Control | tiene el significado que se le atribuye en el apartado 18.4.1 del Reglamento. |
| Cambio de Control No Autorizado | tiene el significado que se le atribuye en el apartado 18.4.4 del Reglamento. |
| <i>Carried Interest</i> | significa los derechos especiales inherentes a las Participaciones Clase B que permiten recibir las distribuciones del Fondo conforme a la Prioridad Tercera y al punto (ii) de la Prioridad Cuarta. |
| Carried Interest Consolidado | tiene el significado atribuido a este término en el apartado 6.2.1 (b) del Reglamento. |
| Carried Interest No Consolidado | significa la diferencia positiva entre la suma de todo el Carried Interest y el importe del Carried Interest Consolidado. |
| Carta de Acompañamiento | tiene el significado atribuido a este término en el apartado 22.1.2 del Reglamento. |
| Causa | <p>Significa cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>(a) en relación con una Afiliada de Everwood y con cualquier miembro del Equipo de Inversión, cualquier (i) fraude, soborno u otra conducta delictiva (salvo faltas de tráfico) siempre y cuando, con respecto a los miembros del Comité de Inversiones, dicho fraude, soborno u otra conducta delictiva se produzca en el desempeño de sus funciones como empleado, cargo o administrador de la Sociedad Gestora; (ii) dolo, mala fe, culpa grave o incumplimiento imprudente de obligaciones o cometidos en relación con</p> |

| | |
|---|---|
| | <p>el Fondo; (iii) incumplimiento grave de los documentos constitucionales aplicables al Fondo (incluido el presente Reglamento); que, de poder ser subsanado, no lo sea en un plazo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de dicho incumplimiento, o a partir de la fecha en que los partícipes que representen el veinte (20%) por ciento o más de los Compromisos Totales soliciten a la Sociedad Gestora la subsanación de cualquier incumplimiento;</p> <p>(b) disolución, insolvencia, administración, concurso necesario, liquidación, quiebra o salida voluntaria de la Sociedad Gestora;</p> <p>(c) orden, sentencia o decreto judicial, arbitral o de órgano regulador (incluida la pérdida de cualquier autorización de un órgano regulador) que prohíba a la Sociedad Gestora o una Persona Clave desempeñar sus funciones y cumplir sus obligaciones en relación con el Fondo;</p> <p>(d) incumplimiento de leyes aplicables (incluidas leyes aplicables en materia de valores) y/o de normas reguladoras vinculantes para la Sociedad Gestora, cuyo incumplimiento tenga un efecto adverso material sobre el Fondo o cualquier partícipe (incluidos potenciales daños reputacionales);</p> <p>(e) el incumplimiento del apartado 11.2.3 del presente Reglamento, incluido el incumplimiento de la obligación de mantener el Compromiso del Equipo establecida en el mismo;</p> <p>(f) Un Suceso con Persona Clave sin Resolver o Cambio de Control No Autorizado por causa distinta al fallecimiento o incapacidad permanente de una Persona Clave.</p> |
| Cese con Causa | tiene el significado atribuido a este término en el apartado 6.1.2(a) del Reglamento. |
| Cese sin Causa | tiene el significado atribuido a este término en el apartado 6.1.2(b) del Reglamento. |
| Comisión de Gestión | tiene el significado atribuido a este término en el apartado 5.1.2 del Reglamento. |
| Comisión Inicial | tiene el significado que se atribuye a este término en el apartado 5.1.1 del Reglamento. |
| Comité de Asesoramiento | tiene el significado que se atribuye a este término en el apartado 7.2.1 del presente Reglamento. |
| Comité de Inversiones | tiene el significado que se atribuye a este término en el apartado 7.1.1 del Reglamento. |
| Compromiso de Inversión o Compromisos de Inversión | Tiene el significado atribuido a este término en el apartado 11.2.1 del Reglamento. |
| Compromiso del Equipo | tiene el significado atribuido a este término en el apartado 11.2.3 del Reglamento. |
| Compromisos de Referencia | significa (i) durante el Periodo de Colocación, la cantidad que resulte mayor entre (x) 225 millones de euros y (y) el Patrimonio Total Comprometido en cada momento y (ii) después de finalizado el Periodo de Colocación, el Patrimonio Total Comprometido en cada momento. |
| Compromisos | significa aquella parte del Patrimonio Total Comprometido que está disponible para |

| | |
|---------------------------------|---|
| Pendientes de Desembolso | su desembolso conforme a los términos del Reglamento. |
| Contrato de Co-inversión | significa el contrato de coinversión correspondiente entre la Sociedad Gestora, el Fondo y todos los Vehículos Paralelos |
| Cuenta Escrow | significa una cuenta bancaria de escrow abierta por la Sociedad Gestora en una entidad financiera reconocida a nivel internacional, a favor de los titulares de Participaciones Clase B, en garantía de la Obligación de Reembolso establecida en el apartado 13.3.4 |
| Cuota de Clase A y B | significa la proporción que el Patrimonio Total Comprometido de las Participaciones Clase A y Clase B representen dentro del Patrimonio Total Comprometido. |
| Cuota de Clase C | significa la proporción que el Patrimonio Total Comprometido de la Clase C represente del Patrimonio Total Comprometido. |
| Depositorio | significa Banco Inversis, S.A., con NIF A-83131433 y con domicilio social en Madrid, en Avenida de la Hispanidad No. 6, inscrito en el Registro Administrativo de la CNMV con el número 211 y debidamente inscrito en el Registro Mercantil. |
| Endeudamiento. | significa cualquier endeudamiento (incluidos préstamos, avales, compromisos y garantías reales previsto en el apartado 14.10 y cualquier otra forma de endeudamiento). |
| Entidades Participadas | tiene el significado que se le atribuye en el artículo 2 del Reglamento. |
| Equipo de Inversión | Significa (i) el Director del Departamento Financiero, cargo que actualmente ocupa don Pablo Martínez Menárquez, (ii) el Director del Departamento de Inversión, cargo que actualmente ocupa doña Izaskun Artucha Corta y (iii) el Director del Departamento Técnico, cargo que actualmente ocupa don Hugo Álvarez López, y (iv) cualquier otra persona que ocupe un puesto similar en la Sociedad Gestora en relación con el Fondo (que incluirá cualquier persona que ocupe el cargo de miembro del consejo de administración). |
| FCR | significa un fondo de inversión alternativa de capital riesgo. |
| Fecha de Cierre Inicial | significa la fecha en que la Sociedad Gestora (i) haya alcanzado Compromisos de Inversión por un importe total igual al Patrimonio Total Comprometido Mínimo y (ii) declare el cierre inicial de la Sociedad notificándolo a los inversores y, en su caso, a la CNMV. |
| Fecha Límite | tiene el significado que se le atribuye en el apartado 11.5.4 del Reglamento. |
| Fecha de Referencia | tiene el significado que se atribuye a este término en el apartado 13.3.1 del Reglamento. |
| Folleto | significa el folleto del Fondo. |
| Fondo | significa EVERWOOD RENEWABLES EUROPE V, FCR |
| Fondo IV | significa, conjuntamente, CEDAR SOLAR, SCR, S.A., TOPAZ FOTOVOLTAICA, SCR, S.A., EVERWOOD FOTOVOLTAICA POOL VI, FCR y ALONDRA RENEWABLES, SCR, S.A. |
| Fondo Sucesor | tiene el significado atribuido a este término en la cláusula 17.1.1 del Reglamento. |
| Gastos de | significa los gastos de constitución del Fondo (entre otros, aranceles notariales, |

| | |
|--|--|
| Constitución | tasas de registro, tasas de registro en la CNMV y publicaciones en el BORME, en su caso). |
| Gastos Ordinarios | tiene el significado atribuido a este término en el apartado 5.2.2. |
| Importe Comprometido | tiene el significado que se atribuye a este término en el apartado 11.2.1 del Reglamento. |
| Importe de Ingresos por Servicios a Entidades Participadas Compensable | Tiene el significado atribuido a este término en el apartado 5.1.3 del Reglamento. |
| Importe de las Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero No Pagadas | tiene el significado atribuido a este término en el párrafo (b) del apartado 5.1.2 del Reglamento. |
| Importe de las Inversiones Comprometidas y Pagadas en el Periodo de Inversión | tiene el significado que se atribuye a este término en el párrafo (b) del apartado 5.1.2 del Reglamento. |
| Importe Distribuible Bruto | tiene el significado que se atribuye a este término en el párrafo (b) del apartado 13.1 del Reglamento. |
| Importe Distribuible Neto | significa la suma del Importe Distribuible Neto a Inversores de todos los partícipes |
| Importe Distribuible Neto a Inversores | tiene el significado atribuido a este término en el párrafo (d) del apartado 13.1 del Reglamento. |
| Ingresos por Servicios a Entidades Participadas. | tiene el significado atribuido a este término en el apartado 5.1.3 del Reglamento. |
| Inversión de Seguimiento | tiene el significado que se atribuye a este término en el apartado 14.5.4 del Reglamento. |
| Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero no Pagadas | tiene el significado atribuido a este término en el párrafo (b) del apartado 5.1.2 del Reglamento. |
| Inversiones Comprometidas y Pagadas en el Periodo de Inversión | tiene el significado atribuido a este término en el párrafo (b) del apartado 5.1.2 del Reglamento. |
| Inversión Pagada | tiene el significado atribuido a este término en el párrafo (b) del apartado 5.1.2 del Reglamento. |
| Inversor en Mora | tiene el significado que se atribuye a este término en el apartado 11.6.2 del Reglamento. |

| | |
|---|---|
| Inversor Inicial | significa cualquier inversor existente en la Fecha de Cierre Inicial. |
| Inversor Posterior | tiene el significado atribuido a este término en el apartado 11.4.2 del Reglamento. |
| Junta de Partícipes | tiene el significado atribuido a dicho término en el apartado 7.3.1 del Reglamento. |
| Ley 22/2014 | significa la Ley 22/2014 de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, |
| Mid-Caps | significa empresas que, conjuntamente con las empresas controladas por ellas y con aquellas que (en su caso) tienen un control directo o indirecto sobre las mismas, tienen una plantilla de hasta 3.000 empleados en términos de equivalente a jornada completa y no tienen la condición de PYME. |
| Obligación de Reembolso | tiene el significado establecido en el apartado 13.3.4 del Reglamento. |
| Otros Activos | tiene el significado atribuido a este término en el apartado 14.1.3 del Reglamento. |
| Participaciones Clase A | significa las participaciones ordinarias suscritas por partícipes distintos de (i) la Sociedad Gestora, sus accionistas o empleados, las Personas Clave o, cuando proceda, sus respectivos Asociados y de (ii) inversores cuyo Compromiso de Inversión exceda de QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000 €). |
| Participaciones Clase B | significa las participaciones ordinarias suscritas por la Sociedad Gestora, sus accionistas o empleados, las Personas Clave o, cuando proceda, sus respectivos Asociados. |
| Participaciones Clase B con <i>Carried Interest</i> | tiene el significado que se le atribuye en el apartado 6.1.2(a) del Reglamento. |
| Participaciones Clase B con <i>Carried Interest</i> No Consolidado | tiene el significado que se le atribuye en el apartado 6.1.2(b) del Reglamento. |
| Participaciones Clase C | significa las participaciones ordinarias suscritas por inversores cuyo Compromiso de Inversión exceda de QUINCE MILLONES DE EUROS (15.000.000 €) y que son distintos de la Sociedad Gestora, sus accionistas o empleados, las Personas Clave o, cuando proceda, sus respectivos Asociados. |
| Patrimonio Total Comprometido | Significa la suma de los Importes Comprometidos correspondientes en cada momento por la totalidad de los inversores en el Fondo |
| Patrimonio Total Comprometido de la Clase A y la Clase B | significa la parte del Patrimonio Total Comprometido que corresponde a Participaciones Clase A y a Participaciones Clase B |
| Patrimonio Total Comprometido de la Clase C | significa la parte del Patrimonio Total Comprometido correspondiente a Participaciones Clase C. |
| Patrimonio Total Comprometido Máximo | QUINIENTOS MILLONES DE EUROS (500.000.000.00 €) |
| Patrimonio Total Comprometido Mínimo | Significa CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000,00 €). |

| | |
|---|---|
| Periodo de Colocación | significa el Periodo transcurrido entre la fecha de constitución del Fondo y la primera de las siguientes fechas: a) la fecha en que se alcance el Patrimonio Total Comprometido Máximo; o b) el 31 de diciembre 2022. |
| Periodo de Inversión | significa el Periodo comprendido entre la Fecha de Cierre Inicial y la fecha que sea anterior de las siguientes: (a) el tercer aniversario de la Fecha de Cierre Inicial, (b) la fecha en que al menos el 75% del Patrimonio Total Comprometido haya sido objeto de desembolso con cargo a los Compromisos de Inversión de los partícipes para destinarlo a la financiación del Importe de las Inversiones Comprometidas en el Periodo de Inversión pero no Pagadas y la Sociedad Gestora declare el fin del Periodo de Inversión mediante notificación a los partícipes, y (c) la fecha en que un Fondo Sucesor comience a buscar inversiones y/o su Periodo de inversión. |
| Periodo de Suspensión | tiene el significado atribuido a este término en la cláusula 18.3 del Reglamento. |
| Persona Clave | Significa D. Alfredo Fernández Agras y D. José Antonio Urquizu Echeverría, y cualquier sustituto de los anteriores aprobado de conformidad con lo previsto en los apartados 18.2.3 o 18.3.3 de este Reglamento. |
| Personas Indemnizables | significa la Sociedad Gestora, sus accionistas, consejeros, empleados y agentes o cualquier persona designada por la Gestora como administradora del Fondo o para actuar como miembro de un comité u órgano de una Entidad Participada en nombre del Fondo. |
| Primer Desembolso del Inversor Posterior | tiene el significado que se atribuye a este término en el apartado 11.4.3 del Reglamento. |
| Prioridad Cuarta | tiene el significado atribuido a este término en la cláusula 13.2 del Reglamento. |
| Prioridad Primera | tiene el significado atribuido a dicho término en la cláusula 13.2 del Reglamento. |
| Prioridad Segunda | tiene el significado atribuido a este término en el apartado 13.2 del Reglamento. |
| Prioridad Tercera | tiene el significado atribuido a este término en el apartado 13.2 del Reglamento. |
| Proyecto Panther | Significa el acuerdo de inversión suscrito por los Vehículos Paralelos y el Fondo con, entre otros, Envatios Invest, S.L., como Vendedor, el 9 de marzo de 2021, elevado a escritura pública en la misma fecha ante el Notario de Madrid D. Pablo de la Esperanza Rodríguez, con el número 1.248 de su protocolo, modificado el 13 de abril de 2021, también elevado a escritura pública en la misma fecha ante el Notario de Madrid D. Pablo de la Esperanza Rodríguez, con el número 1.840 de su protocolo, tal y como este sea modificado y se encuentre en vigor en cada momento. |
| PYME | significa microempresas y pequeñas o medianas empresas, tal y como se definen en la Recomendación de la Comisión Europea de 6 de mayo de 2003 (EC/2003/361), en su redacción vigente en cada momento. |
| Reglamento de Gestión o Reglamento | significa el presente reglamento de gestión. |
| Rendimiento Mínimo | significa la cantidad equivalente a una tasa interna de retorno (TIR) del 8% anual, compuesta anualmente y calculada diariamente, sobre el Saldo Neto de Desembolsos en la pertinente fecha de determinación. |

| | |
|--|--|
| Reservas de Efectivo | significa cualesquiera cantidades que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarias o convenientes para (a) cubrir los Gastos Ordinarios y/o cualesquiera otros gastos que deba soportar el Fondo con arreglo al Reglamento, o para (b) reducir el número de Solicitudes de Desembolso. |
| Saldo Neto de Desembolsos | significa el importe total de efectivo desembolsado por los titulares de Participaciones Clase A, Participaciones Clase B y Participaciones Clase C y que, a la fecha de determinación correspondiente, aún no le haya sido reembolsado a dichos partícipes bajo la Prioridad Primera y teniendo en cuenta el momento en que se efectuaron los correspondientes desembolsos. A efectos aclaratorios, los Primeros Desembolsos del Inversor Posterior efectuados por cada Inversor Posterior se tendrán por realizados en las fechas y en las proporciones en que se efectuaron los pertinentes desembolsos por los Inversores Iniciales. |
| Sociedad Gestora o Gestora | significa Everwood Capital, SGEIC, S.A., inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión de Tipo Cerrado bajo el número 111, o cualquier Gestora Sustituta nombrada de conformidad con el Reglamento. |
| Solicitud de Desembolso o Solicitudes de Desembolso | significa una solicitud de desembolso remitida por la Sociedad Gestora a todos los inversores. |
| Suceso con Persona Clave | tiene el significado atribuido a este término en el apartado 18.2 del Reglamento. |
| Suceso con Persona Clave sin Resolver | tiene el significado atribuido a este término en el apartado 18.3.4 del Reglamento. |
| Tasa de Ecuilización | tiene el significado que se le atribuye en el apartado 11.4.3 del presente Reglamento. |
| Vehículo de Everwood | significa una cuenta, empresa o vehículo de inversión gestionado o asesorado, o que será gestionado o asesorado, directa o indirectamente, por una Afiliada de Everwood o cualquiera de sus administradores y directivos (incluidos todos los miembros del Equipo de Inversión y cualquier Asociado de los anteriores), incluido, a efectos aclaratorios, el Fondo IV. |
| Vehículo Paralelo o Vehículos Paralelos | significa DANTE SOLAR, SCR, S.A., MEDEA RENOVABLES, SCR, S.A. y AURA FOTOVOLTAICA, SCR, S.A., todos ellos vehículos de inversión gestionados por la Sociedad Gestora y cualquier otro vehículo gestionado por la Sociedad Gestora y designado por ella con una política de inversión equivalente. |
| Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes | significa un acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado por partícipes representativos de al menos el setenta y cinco por ciento (75%) del Patrimonio Total Comprometido (sin tener en cuenta los votos y Compromisos de Afiliadas de Everwood). |
| Voto Ordinario de la Junta de Partícipes | significa un acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado por partícipes representativos de más del cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido (sin tener en cuenta los votos y los Compromisos correspondientes a las Afiliadas de Everwood). |

ANEXO II

PLANTILLA PARA LA INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL RELATIVA A LOS PRODUCTOS FINANCIEROS A QUE SE REFIEREN EL ARTÍCULO 9, APARTADOS 1 A 4 *BIS*, DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088 Y EL ARTÍCULO 5, PÁRRAFO PRIMERO, DEL REGLAMENTO (UE) 2020/852

Nombre del producto: **EVERWOOD** Identificador de entidad jurídica: **V-02694750**
RENEWABLES EUROPE V, FCR

Objetivo de inversión sostenible

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible? [marcar y rellenar según proceda, la cifra porcentual representa el compromiso mínimo con inversiones sostenibles]

Sí

No

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental**: 100%

en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Promueve características medioambientales o sociales y, aunque, no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del ___% de inversiones sostenibles.

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

Con un objetivo social

Realizará un mínimo de **inversiones sostenibles con un objeto social**:

Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La **taxonomía de la UE** es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de **actividades económicas medioambientalmente sostenibles**. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.



Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se logran los objetivos sostenibles de este producto financiero.

¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible de este producto?

El objetivo de inversión de este producto es la mitigación del cambio climático.

Dicho objetivo se logra mediante la inversión en proyectos de generación de electricidad a partir de fuentes renovables, como la energía solar fotovoltaica, que evita las emisiones de carbono propias de la generación de electricidad a través de fuentes tradicionales, contribuyéndose así a estabilizar las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera.

No se ha designado un índice de referencia.

¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?

El Fondo monitoriza periódicamente alrededor de 40 indicadores medioambientales, sociales y de gobernanza, que permiten realizar una evaluación completa de sus inversiones en materia de sostenibilidad. Algunos de los indicadores son:

- Emisiones de CO₂ evitadas.

- Energía producida de fuentes de origen renovable.
- Toneladas de residuos industriales generados.
- Proporción de inversiones que han realizado un estudio de impacto ambiental.
- Puesto de trabajos creados, incluyendo cuantos puestos se han creado a nivel local.
- Cumplimiento de regulación laboral.
- Comunicación previa e interlocución con entidades locales.
- Diversidad en puestos de alta dirección.
- Análisis en materia de sostenibilidad de los proveedores en toda la cadena de valor.
- Sanciones o multas recibidas por infracciones medioambientales o regulatorias.

● **¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?**

Durante la fase de pre-inversión, en la *due diligence* inicial se lleva a cabo un análisis detallado para asegurar que las inversiones del Fondo contribuyan a la consecución de sus objetivos medioambientales sin causar un perjuicio significativo a ningún otro objetivo medioambiental o social (DNSH, en sus siglas en inglés).

Dado que las inversiones se realizan y realizarán en actividades económicas que cualifican como medioambientalmente sostenibles de acuerdo con la Taxonomía, se ha determinado que una inversión contribuye a un objetivo medioambiental sin perjudicar de forma significativa a ningún otro objetivo medioambiental si cumple con los criterios técnicos de selección (TSC, en sus siglas en inglés) establecidos por la Comisión Europea.

El cumplimiento de los criterios anteriores se monitoriza durante las fases de desarrollo y se vuelve a examinar en la *due diligence* final.

— **¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

Durante el periodo de mantenimiento de la inversión, la Sociedad Gestora controla la evolución de un conjunto amplio de indicadores (40 en la actualidad), que incluyen las principales incidencias adversas de los activos y una serie de indicadores adicionales diseñados por la Sociedad Gestora.

Además, con carácter anual, la información recopilada en estos informes es evaluada por un experto independiente.

— **¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?**

Durante la fase de pre-inversión se analiza la adaptación del proyecto a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos mediante preguntas específicas incluidas en la herramienta de *Pre-Investment ESG Assessment Tool*.

Adicionalmente, durante la fase de tenencia de la inversión, la Sociedad Gestora monitoriza determinados indicadores relativos al cumplimiento de estas Directrices y Principios.

En este sentido, en caso de que se detectase cualquier tipo de incumplimiento al nivel de una Entidad Participada, la Sociedad Gestora adoptaría las medidas necesarias para remediar y reparar dicho incumplimiento.

— **¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?**

- Sí, la determinación y cuantificación de las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad de las inversiones del Fondo es clave para evaluar si se está realizando con la inversión un daño significativo a cualquier otro objetivo medioambiental o social.

Las principales incidencias adversas son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en relación con asuntos medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.



Las principales incidencias adversas se calculan anualmente para hacer seguimiento de la evolución de los impactos negativos generados por las inversiones del Fondo y se incluyen en la información periódica a inversores antes del 30 de junio de cada año en cumplimiento con las exigencias del artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/2088.

No



¿Qué estrategia de inversión sigue este producto?

El Fondo invierte mayoritariamente en instrumentos de capital de sociedades no cotizadas que desarrollen su actividad en el sector de generación de electricidad mediante el uso de tecnología solar fotovoltaica y también se podrá invertir en sociedades no cotizadas titulares de otro tipo de activos relacionados con la generación y almacenamiento de electricidad a través de fuentes renovables. Esta estrategia se aplica de manera continua en el proceso de inversión conforme a los elementos vinculantes de dicha estrategia que se detallan en el apartado siguiente.

● ¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?

Los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible son:

- (i) En primer lugar, la Sociedad Gestora cuenta con una serie de criterios positivos para determinar las actividades y sectores analizados durante la fase de pre-inversión.
- (ii) En segundo lugar, la Sociedad Gestora analizará las características de la inversión mediante una herramienta pre-deal que integra los datos de la due diligence técnica y legal y que permitirá detectar los principales riesgos medioambientales, sociales y gubernamentales (“**ESG**”) de dicha inversión. Los riesgos detectados, así como sus mitigantes, se incluirán en el informe de inversión que se presentará al Comité de Inversión, de manera que estos sean valorados en la toma de decisión de inversión. El Comité de Inversión se apoyará en la toma de decisiones en un comité especializado en cuestiones ESG que se creará al efecto y que estará formado por los miembros del Consejo de Administración de la Gestora y por el Director Técnico de la misma, así como un asesor externo como observador.
- (iii) Adicionalmente, durante el proceso de *due diligence* técnica se analizan los principales riesgos medioambientales y se proponen las correspondientes acciones mitigantes. La *due diligence* técnica para el caso de inversiones en proyectos de instalación de plantas fotovoltaicas en fase de desarrollo se divide en dos fases, una *due diligence* inicial, realizada con anterioridad a la inversión, y una *due diligence* final, que tiene lugar al finalizar la fase de desarrollo y previo a la construcción de la planta fotovoltaica. No se aprobará el inicio de la construcción de la planta fotovoltaica en el caso de que el informe de *due diligence* final identifique riesgos que no puedan ser correctamente mitigados.
- (iv) Durante el periodo de mantenimiento de la inversión, la Sociedad Gestora toma en consideración los resultados de los análisis previos a la inversión y los aplica en la gestión del proyecto, mediante, entre otros, el uso eficiente de los recursos, la contratación en el entorno local del proyecto y la implicación de los principales actores locales, garantizándose así el cumplimiento de las condiciones iniciales de la inversión.
- (v) Asimismo, durante el periodo de mantenimiento de la inversión (o, en el caso de inversiones en proyectos de instalación de plantas fotovoltaicas, desde el momento en el que se inicie su construcción), la Sociedad Gestora controla la evolución de alrededor de 40 indicadores, incluyendo indicadores de las principales incidencias adversas de los activos y una serie de indicadores adicionales diseñados por la Sociedad Gestora. Además, con carácter anual, la información recopilada en estos informes es evaluada por un experto independiente.
- (vi) Por último, en el contexto de la desinversión en una Entidad Participada, la Sociedad Gestora valorará la dimensión en la que las medidas adoptadas en materia ESG han generado un impacto social o medioambiental positivo, en atención a la evolución de las principales incidencias adversas de los activos y del resto de indicadores diseñados por la Sociedad Gestora, así como si dichas medidas han contribuido a generar un mayor valor a la Entidad Participada. Dichos resultados se pondrán de manifiesto en la *due diligence* elaborada por la Sociedad Gestora en el contexto de la venta.

La **estrategia de inversión** orienta las decisiones de inversión sobre la base de factores como los objetivos de inversión y la tolerancia al riesgo.

Las prácticas de **buena gobernanza** incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.



¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?

En fase de pre-Inversión se analiza el cumplimiento de los requisitos normativos y legales; la existencia de políticas para evitar corrupción y el soborno; la existencia de un código ético y de políticas sobre conflictos de intereses y consideraciones sobre la gobernanza de la cadena de suministro mediante preguntas específicas incluidas en el *Pre-Investment ESG Assessment Tool*.

¿Cuál es la asignación de activos y la proporción mínima de inversiones sostenibles?

El 100% de las inversiones del Fondo son y se estima que sean medioambientalmente sostenibles y alineadas con Taxonomía.

La **asignación de activos** describe el porcentaje de inversiones en activos específicos.

[Incluir una nota únicamente para los productos financieros a que se refiere el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852]

Las actividades que se ajustan a la taxonomía se expresan como un porcentaje de:

- El **volumen de negocios**, que refleja la proporción de ingresos procedentes de actividades ecológicas de las empresas en las que se invierte.

- La **inversión en activo fijo**, que muestra las inversiones ecológicas realizadas por las empresas en las que se invierte, por ejemplo, para la transición a una economía verde.

- Los **gastos de explotación**, que reflejan las actividades de explotación ecológicas de las empresas en las que se invierte.

[Incluir una nota únicamente para los productos financieros a que se refiere el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852]

Las **actividades facilitadoras** permiten de forma directa que otras actividades contribuyan significativamente a un objetivo medioambiental.

Las **actividades de transición** son actividades para las que todavía no se dispone de alternativas con bajas emisiones de carbono y que, entre otras cosas, tienen niveles de emisión de gases de efecto invernadero que se corresponden con los mejores resultados.



¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?

El Fondo no tiene inversiones en derivados.



¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

El 100% de las inversiones del Fondo es en actividades medioambientalmente sostenibles alineadas con la taxonomía de la UE.

Los dos gráficos que figuran a continuación muestran en verde el porcentaje mínimo de las inversiones que se ajustan a la taxonomía de la UE. Dado que no existe una metodología adecuada para determinar la adaptación a la taxonomía de los bonos soberanos*, el primer gráfico muestra la adaptación a la taxonomía correspondiente a todas las inversiones del producto financiero, incluidos los bonos soberanos, mientras que el segundo gráfico muestra la adaptación a la taxonomía solo en relación con las inversiones del producto financiero distintos de los bonos soberanos.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones en actividades de transición y facilitadoras?

Conforme a lo previsto en el último párrafo del artículo 5 del Reglamento de Taxonomía, se deja constancia de que, como máximo, el 10% de las inversiones en Entidades Participadas están destinadas a actividades

[Incluir una nota para los productos financieros a que se refiere el artículo 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2020/852 que inviertan en actividades económicas medioambientales que no sean medioambientalmente sostenibles.]



son inversiones medioambientalmente sostenibles que **no tienen en cuenta los criterios** para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE.

facilitadoras de las previstas en el artículo 16 del Reglamento de Taxonomía, las cuales permiten directamente a la actividad desarrollada por otras Entidades Participadas por el Fondo contribuir sustancialmente al objetivo de mitigación del cambio climático.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental no ajustadas a la taxonomía de la UE?

El Fondo no invierte en actividades económicas medioambientales con un objetivo medioambiental no ajustado a la taxonomía de la UE.



¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo social?

El Fondo no invierte en actividades económicas sostenibles con un objetivo social.



¿Qué inversiones se incluyen en el <<n.º 2 No sostenibles>> y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

El Fondo no invierte en actividades económicas no sostenibles.



¿Se ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible?

El Fondo no ha designado un índice de referencia específico para cumplir el objetivo de inversión sostenible.

¿Cómo tiene en cuenta el índice de referencia los factores de sostenibilidad de forma que esté ajustado continuamente al objetivo de inversión sostenible?

Al no haber designado índice de referencia, no aplica.

¿Cómo se garantiza el ajuste de la estrategia de inversión con la metodología del índice de manera continua?

Al no haber designado índice de referencia, no aplica.

¿Cómo difiere el índice designado de un índice general de mercado pertinente?

Al no haber designado índice de referencia, no aplica.

¿Dónde puede encontrarse la metodología para el cálculo del índice designado?

Al no haber designado índice de referencia, no aplica.



¿Dónde se puede encontrar más información en línea específica sobre el producto?

Conforme al artículo 23 del Reglamento (UE) 2022-1288, a partir de mayo de 2023, usted podrá encontrar en <https://everwoodcapital.com> toda la información en materia de sostenibilidad del presente producto financiero mencionada en el artículo 10, apartado 1, del Reglamento de Divulgación.